

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 330

San Salvador, Miércoles 31 de Enero de 1996

NUMERO 21

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Convenio de Donación AID N° 519-0397, denominado "Crecimiento Económico Rural Equitativo"; Acuerdo Ejecutivo No. 774, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 452, ratificándolo. 98-123

Enmiendas Nos. 8 y 7 a los Convenios de Donación AID Nos. 519-0357 y 519-0349, denominados "Solidificación del Alcance en la Educación Básica" "Proyecto de Apoyo Técnico, Análisis de Políticas y Capacitación"; Acuerdos Nos. 812 y 818, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolas y Decretos Legislativos Nos. 453 y 454, ratificándolas. 124-160

DECRETO N° 552.- Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. 2-5

DECRETOS Nos. 554 y 555.- Leyes de Impuestos Municipales de Zaragoza y Talnique, respectivamente. . 6-30

DECRETOS Nos. 607, 609 y 610.— Prorrógase la vigencia de los Decretos Legislativos Nos. 346, 150 y 126, de fechas 19 de mayo de 1995, 11 de octubre de 1994 y 1 de septiembre de 1994, respectivamente. 104-108

DECRETO N° 608.— Declárase asueto nacional remunerado, el día ocho de febrero del año en curso, con motivo de la visita que hará al país su Santidad el Papa Juan Pablo II. 105-106

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo N° 624.- Se deja sin efecto el Literal a) del Acuerdo Ejecutivo N° 131 de fecha 2 de marzo de 1995. 31

Acuerdo N° 646.- Se encarga el Despacho del Ministerio de la Presidencia con carácter Ad-Honorem al Lic. OSCAR MANUEL GUTIÉRREZ ROSALES 31

Acuerdo N° 647.- Se llama al Sr. ROBERTO LLACH HILL, para que ejerza la Presidencia de la República 31

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 12-0932 y 02-0626.- Creación y Funcionamiento de dos Centros Educativos. 32

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 408-D, 508-D, 532-D, 537-D, 559-D, 562-D, 575-D, 587-D, 634-D, 638-D y 640-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos. 33-35

Acuerdo N° 613-D.- Se autoriza al Lic. CARLOS BORROMEO VARGAS JIMENEZ, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina correspondiente. 35

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO N° 15.- Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales de San Julián, Departamento de Sonsonate. 36-49

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 57.- Juicio de Ausencia del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR contra JOSE LUIS DIAZ. 50

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 54.— Aceptación de Herencia a favor de JOSE ANGEL CASTILLO MORENO. 50

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 50, 51 y 52.- Títulos Supletorios a favor de los Señores MARIA BALBINA CRUZ, BERTHA LIDIA MOLINA y JUAN ANTONIO MENDEZ ALVARADO. ... 50-51

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles N° s.- 1126-1v, 1127-1v, 1128-1v, 1144-1v, 1148-1v, 1149-1v, 1158-1v, 1175-1v, 1182-1v, 1185-1v, 1179-1v, 1184-1v, 1124, 1166, 1173, 1173-Bis, 1180, 1176, 1155, 1130, 1414, 12458, 2427, E-23673, E-23656, E-23681, E-23685, E-23702, E-23707, E-23714, E-23716, E-23733, E-23735, E-23763, E-23764, E-23765, E-23766, E-23767, E-23768, E-23771, E-23773, E-23777, E-23779, E-23781, E-23782, E-23784, E-23787, E-23789, E-23791, E-23797, E-23798, E-23799, E-23800, E-23804, E-23811, 1129, 1135, 1136, 1137, 1138, 1163, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1123, 1146, 1147, 1122, 1145, 1133, 1134, 1156, 1157, 1174-C. 51-71

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles N° s.- 1017, 1024, 1031, 1471, PI-23146, PI-23147, PI-23148, PI-23149, PI-23150, PI-23151, PI-23152, PI-23153, PI-23154, PI-23155, PI-23156, PI-23158, PI-23159, PI-23160, PI-23161, PI-23162, PI-23163, PI-23164, E-15646, E-16416, E-16502, E-17092, E-17207, E-20894, E-22908, E-23191, E-23469, E-23610, E-23627, E-23628, E-23629, E-23630, E-23631, E-23632, E-23633, E-23634, E-23635, E-23637, E-23638, E-23639, E-23641, E-23642, E-23643, E-23644, E-23645, E-23646, E-23647, E-23648, E-23649, E-23650, E-23651, E-23652, E-23654, E-23655, E-23656, 1032, 2427, 1028, 1029, 1018, 1036, 1051-C, 1100-C, 1086-C. 72-86

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles N° s.- 1181-1v-3Pbli, 921, 933, 940, 941, 942, 957, 965, 966, 974, 945, 936, 1004, 1005, PI-23072, PI-23073, PI-23074, PI-23075, PI-23076, PI-23077, PI-23079, PI-23081, PI-23082, PI-23083, PI-23084, PI-23085, PI-23086, PI-23088, PI-23089, PI-23090, PI-23091, PI-23092, PI-23093, PI-23094, 950, 947, 948, 951, 975, 935, 952, 964, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 1019-C. 87-97

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 552.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 488, de fecha 27 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 488, Tomo 227 de fecha 7 de diciembre de 1995, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo;
- II.- Que en el mencionado Decreto se estableció que la estructura, funcionamiento y atribuciones del referido Registro se debe determinar por medio de una Ley Orgánica;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados JUAN DUCH MARTINEZ, WALTER RENE ARAUJO MORALES, ARTURO ARGÜMEDO h., FRANCISCO ALBERTO JOVEL URQUILLA, GERARDO ANTONIO SUVILLAGA, JOSE VICENTE MACHADO SALGADO, ZOILA DEL CARMEN CAÑAS DE LAZO, JOSE ARMANDO CIEFUEGOS MENDOZA, MIGUEL ANTONIO ESPINAL LAZO, JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ, MARCOS ALFREDO VALLADARES y ELI AVILEO DIAZ,

DECRETA, la siguiente:

LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Registro Nacional de las Personas Naturales, entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo, se regirá por la presente Ley Orgánica.

El Registro Nacional de las Personas Naturales en el curso de la presente Ley podrá denominarse "El Registro Nacional".

Art. 2.- El Registro Nacional administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Unico de Identidad y los demás que determinen las Leyes.

Art. 3.- Son atribuciones del Registro:

- a) Mantener en forma permanente y actualizada toda la información del estado civil o familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de la misma;
- b) Dar certeza Oficial de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas;
- c) Organizar el Registro Nacional con la información proporcionada por los Registros Civiles y del estado Familiar de la República, con base en las copias certificadas de todos los asientos proporcionados por las oficinas respectivas;
- d) Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral;
- f) Informar al Tribunal Supremo Electoral sobre las defunciones de las personas, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de quince días después de muerta la persona.
- g) Facilitar información a solicitud de la Policía Nacional Civil, a la Fiscalía General de la República o de autoridad judicial para la investigación de hechos delictivos;
- h) Ordenar reposición de archivos del Registro que por acción del uso o del tiempo u otro motivo resultaren deteriorados o destruidos total o parcialmente; e,
- i) Las demás que la Ley le establezca.

Art. 4.- Son facultades del Registro:

- a) Participar en la elaboración de las estadísticas vitales del país; y,

- b) Proporcionar a los organismos del Estado la información estadística necesaria que contribuya a fijar la política poblacional que más convenga a los intereses del país.

Art. 5.- La dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, la cual estará integrada en la forma siguiente:

- a) El Registrador Nacional, quien será su Presidente, nombrado por el Presidente de la República; y,
- b) Seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes nombrados así: uno por el Tribunal Supremo Electoral; uno por el Ministerio de Hacienda; uno por el Ministerio de Economía; un representante nombrado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; uno por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos y uno por el Ministerio del Interior, los suplentes podrán sustituir a cada uno de los miembros propietarios, en caso de ausencia temporal.

Art. 6.- El Registrador Nacional de las Personas Naturales deberá ser salvadoreño, Notario de la República, con 5 años de experiencia mínima, del estado seglar, de reconocida honorabilidad y conocimiento en materias relacionadas con la consecución de los fines del Registro Nacional, mayor de treinta años, y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.

El período del ejercicio de su cargo será de seis años y gozará de estabilidad en el mismo, salvo los casos de destitución que determinen las Leyes.

Habrán un Registrador Nacional Adjunto que deberá reunir los mismos requisitos del titular, quien será nombrado por el Registrador Nacional.

Art. 7.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Registro Nacional, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades del Registro Nacional;
- b) Proponer a las autoridades correspondientes anteproyectos de leyes o reglamentos relacionados con las actividades del Registro Nacional a través de su presidente;
- c) Estudiar y acordar las actividades y los planes generales de trabajo de la institución, los cuales deberán ser precedidos por estudios técnicos que denoten la viabilidad de los proyectos y que estén en armonía con la finalidad del Registro Nacional, como un sistema confiable que dé certeza de los actos y hechos registrados;
- d) Estudiar y aprobar los proyectos de presupuestos especiales del Registro Nacional, y las asignaciones para la contratación del personal;
- e) Aprobar o improbar los balances, informes, cuadros y estados de cada ejercicio;
- f) Acordar en armonía con esta Ley y con el presupuesto especial respectivo la distribución de los recursos y gastos, conforme los planes de trabajo; así como orientar y vigilar la ejecución del presupuesto;
- g) Nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional, pudiendo delegar en el Presidente esta atribución;
- h) Acordar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución, debiendo fijar las condiciones en que dicha adquisición deba realizarse;
- i) Acordar la creación o supresión de dependencias;
- j) Establecer con arreglo a esta Ley y el presupuesto especial, los trámites, limitaciones y demás condiciones dentro de las cuales podrá el Presidente y demás jefes del Registro Nacional, autorizar y llevar a cabo las operaciones de la institución, debiendo especificar las que se reservan a la Junta Directiva;
- k) Dictar las medidas e instructivos necesarios para la correcta aplicación de esta Ley y sus Reglamentos;
- l) Contratar servicios de asesoría, consultoría y otros que fueren necesarios, cuando lo consideren conveniente, para la realización y ejecución de planes relacionados con el Registro;
- m) Investigar el extravío y pérdida de documentos, deducir las responsabilidades a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan de acuerdo con los procedimientos legales;
- n) Hacer efectivas en las esferas de su competencia las sanciones establecidas en las leyes y Reglamentos;
- ñ) Proponer a la Asamblea Legislativa las tazas a cobrar por la extensión de las Certificaciones del Registro del Estado Civil Familiar;
- o) Elaborar el Reglamento de la presente Ley y presentarlo al Presidente de la República para su correspondiente aprobación; y,
- p) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezca esta Ley y que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario.

Art. 8.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos cada ocho días, en el día y hora que la Junta Directiva señale; y extraordinariamente, cada vez que la convoque su Presidente o a solicitud de dos de los Directores propietarios, debiendo hacerlo por escrito especificando el objeto de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán las veces que sean necesarias; devengarán en concepto de dietas dos mil colones como máximo. Siendo estos emolumentos compatibles con cualquier otro ingreso que por el desempeño de cargo remunerado por el Estado o por jubilaciones percibieren.

Art. 9.- Se requiere la concurrencia de cuatro miembros de la Directiva para que ésta pueda celebrar sesión, y mayoría de votos para adoptar resolución válida.

En los casos de excusa, ausencia o impedimento del Presidente, corresponderá presidir la sesión al Director propietario que designen los demás, por mayoría de votos.

Si la Junta Directiva estando legalmente citados sus miembros, no pudiere formar Quórum en dos sesiones consecutivas, en la tercera oportunidad podrá sesionar válidamente con la asistencia mínima de tres de sus miembros con derecho a voto, pero las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

Art. 10.- Las actas de las sesiones expresarán el número de orden, fecha y lugar donde se celebró la sesión, los nombres y apellidos de los Directivos y las resoluciones que se adopten. Deberán firmarse por todos los asistentes a la misma que tengan derecho a voto y si alguno se negare a cumplir este requisito, por no estar conforme con lo resuelto, se hará constar en el acta dicha circunstancia, puntualizando las razones en que se fundan las divergencias.

En todo caso, las actas deberá estar firmadas por los miembros presentes de la Junta Directiva, para que puedan tenerse como válidas.

Art. 11.- Corresponde al Presidente, la Dirección y Administración del Registro Nacional, de conformidad con los fines que le corresponden a la Institución.

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y orientar sus debates y deliberaciones;
- b) Revisar y estudiar los proyectos de Ley de Presupuesto Especial y Ley de Salarios, los balances, informes, cuadros, estados y memorias y someterlos a la consideración de la Junta Directiva;
- c) Someter a la decisión de la Junta Directiva los asuntos de la competencia de ésta e informar acerca de los mismos;
- d) Organizar las oficinas y dependencias del Registro para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las leyes, reglamentos y las instrucciones de la Junta Directiva;
- e) Comunicar al personal subalterno las instrucciones, observaciones o recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del Registro Nacional;
- f) Autorizar erogaciones hasta por veinticinco mil colones para atender gastos del Registro, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la sesión inmediata a la ejecución del gasto;
- g) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional, pudiendo nombrar apoderados que actúen como delegados suyos, previa aprobación de la Junta Directiva;
- h) Formular recomendaciones esenciales sobre normas y procedimientos a seguirse en la organización y desarrollo del trabajo; e,
- i) Trasladar, dar licencias y corregir disciplinariamente al personal del Registro Nacional y sus dependencias;

Art. 13.- El Patrimonio del Registro Nacional estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes del Presupuesto de la Nación;
- b) Los donativos internos y externos;
- c) Los fondos provenientes de sus propios ingresos; y,
- d) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera del Estado, de los municipios, de entidades oficiales y de los particulares, los demás bienes e ingresos que por otros conceptos adquiera el Registro Nacional;

Art. 14.- El Registro Nacional sujetará sus erogaciones a un presupuesto especial a cuyo efecto deberá remitir a más tardar el treinta de junio del último año de su ejercicio fiscal al Tribunal Supremo Electoral, a fin de que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda someta oportunamente el proyecto respectivo a la aprobación del Órgano Legislativo.

Las remuneraciones de los funcionarios y el personal se determinarán conforme a las categorías de salarios que se señalen en la respectiva Ley de Salarios y la remuneración de personal técnico especializado, podrá determinarse por contrato de servicios técnicos.

Art. 15.- El Registro Nacional está obligado a informar anualmente de sus actividades a la Asamblea Legislativa y al Presidente de la República, respecto de sus operaciones y administración financiera.

Art. 16.- La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad del Registro Nacional estarán sujetas a las leyes que sobre la materia existan.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 17.- Los sistemas de registro de Documento Unico, así como los procedimientos para elaboración y expedición se establecerán oportunamente en una ley especial.

Art. 18.- Mientras no se emita el Documento Unico, el Registro, deberá informar trimestralmente el avance de sus actividades a la Asamblea Legislativa y al Presidente de la República.

Art. 19.- Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional, se continuará aplicando la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, las disposiciones pertinentes del Código Electoral y demás leyes sobre la materia.

Art. 20.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAÚJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUERO FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,
Ministro de Justicia.

DECRETO No. 554.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa;
- II.- Que de conformidad a la ley a que se refiere el considerando anterior, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III.- Que la tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto Legislativo N° 315, de fecha 11 de enero de 1985, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 286 de fecha 11 de febrero del mismo año, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa;
- IV.- Que es necesario a los intereses del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, Decretar la Ley de Impuestos Municipales para que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha ley y poder atender con mayor eficiencia la administración municipal;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de ZARAGOZA, Departamento de LA LIBERTAD, DECRETA: La siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE ZARAGOZA, Departamento de La Libertad.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de Zaragoza, entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los contribuyentes o responsables sin contraprestación alguna individualizada por parte del Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Zaragoza en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se considera sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive CEL y ANTEL, que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con excepción de las de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago de los respectivos impuestos, habrá tarifa variable y tarifa fija.

CAPITULO II

IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS APLICANDO TARIFA VARIABLE

Art. 7.- Se gravan las actividades económicas con tarifa variable, tomando como base los activos imponible de las empresas industriales, comerciales, de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el artículo 13.6 de esta Ley.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ley se consideran empresas industriales, las que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de estas en productos semiterminados o terminados.

Por la actividad industrial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡ 25,000.01 a ₡ 50,000.00	₡50.00
De ₡ 50,000.01 a ₡ 150,000.00	₡50.00 más ₡0.85 por millar ó fracción, excedente a ₡50,000.00
De ₡ 150,000.01 a ₡ 250,000.00	₡135.00 más ₡0.80 por millar ó fracción, excedente a ₡150,000.00
De ₡ 250,000.01 a ₡ 500,000.00	₡215.00 más ₡0.65 por millar ó fracción, excedente a ₡250,000.00
De ₡ 500,000.01 a ₡ 1,000,000.00	₡377.50 más ₡0.60 por millar ó fracción, excedente a ₡500,000.00
De ₡ 1,000,000.01 a ₡ 2,000,000.00	₡677.50 más ₡0.50 por millar ó fracción, excedente a ₡1,000,000.00
De ₡ 2,000,000.01 a ₡ 3,000,000.00	₡1,177.50 más ₡0.40 por millar ó fracción, excedente a ₡2,000,000.00
De ₡ 3,000,000.01 a ₡ 4,000,000.00	₡1,577.50 más ₡0.30 por millar ó fracción, excedente a ₡3,000,000.00
De ₡ 4,000,000.01 a ₡ 5,000,000.00	₡1,877.50 más ₡0.20 por millar ó fracción, excedente a ₡4,000,000.00
De ₡ 5,000,000.01 a ₡ 10,000,000.00	₡2,077.50 más ₡0.10 por millar ó fracción, excedente a ₡5,000,000.00
De ₡ 10,000,000.01 en adelante	₡2,577.50 más ₡0.09 por millar ó fracción, excedente a ₡10,000,000.00

Art. 9.- Para los fines de esta Ley se entenderá por empresa comercial toda aquella que se dedique a la compra y venta de mercaderías

Por la actividad comercial se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual
De ₡25,000.01 a ₡50,000.00	₡50.00
De ₡50,000.01 a ₡150,000.00	₡50.00 más ₡0.95 por millar ó fracción, excedente a ₡50,000.00
De ₡150,000.01 a ₡250,000.00	₡145.00 más ₡0.85 por millar ó fracción, excedente a ₡150,000.00
De ₡250,000.01 a ₡500,000.00	₡230.00 más ₡0.75 por millar ó fracción excedente a ₡250,000.00

De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00	¢ 417.50 más ¢ 0.65 por millar ó fracción, excedente a ¢ 500,000.00
De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00	¢ 742.50 más ¢ 0.55 por millar ó fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00	¢ 1,292.50 más ¢ 0.45 por millar ó fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00	¢ 1,742.50 más ¢ 0.35 por millar ó fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00	¢ 2,092.50 más ¢ 0.25 por millar ó fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00	¢ 2,342.50 más ¢ 0.15 por millar ó fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01 en adelante	¢ 3,092.50 más ¢ 0.09 por millar ó fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 10.- Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicio las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación.

Por la actividad de servicios se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00	¢ 50.00
De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00	¢ 50.00 más ¢ 1.00 por millar ó fracción, excedente a ¢ 50,000.00
De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00	¢ 150.00 más ¢ 0.95 por millar ó fracción, excedente a ¢ 150,000.00
De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00	¢ 245.00 más ¢ 0.90 por millar ó fracción, excedente a ¢ 250,000.00
De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00	¢ 470.00 más ¢ 0.80 por millar ó fracción, excedente a ¢ 500,000.00
De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00	¢ 870.00 más ¢ 0.65 por millar ó fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00	¢ 1,520.00 más ¢ 0.50 por millar ó fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00	¢ 2,020.00 más ¢ 0.30 por millar ó fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00	¢ 2,320.00 más ¢ 0.20 por millar ó fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00	¢ 2,520.00 más ¢ 0.15 por millar ó fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01 en adelante	¢ 3,270.00 más ¢ 0.09 por millar ó fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 11.- Se consideran empresas financieras los bancos del sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las asociaciones de ahorro y préstamo, las bolsas de valores, las inscritas como casas corredoras de bolsas, las casas de cambio de moneda extranjera, las de seguros, y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño similares. Se excluye el Banco Central de Reserva.

Por la actividad financiera se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00	¢ 200.00
De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00	¢ 200.00 más ¢ 1.00 por millar ó fracción, excedente a ¢ 50,000.00
De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00	¢ 300.00 más ¢ 0.95 por millar ó fracción, excedente a ¢ 150,000.00
De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00	¢ 395.00 más ¢ 0.90 por millar ó fracción, excedente a ¢ 250,000.00
De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00	¢ 620.00 más ¢ 0.80 por millar ó fracción, excedente a ¢ 500,000.00
De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00	¢ 1,020.00 más ¢ 0.65 por millar ó fracción excedente a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00	¢ 1,670.00 más ¢ 0.50 por millar ó fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00	¢ 2,170.00 más ¢ 0.30 por millar ó fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00	¢ 2,470.00 más ¢ 0.20 por millar ó fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00	¢ 2,670.00 más ¢ 0.10 por millar ó fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01 en adelante	¢ 3,170.00 más ¢ 0.09 por millar ó fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 12.- Las fábricas de licores y aguardiente ubicados en esta jurisdicción pagarán por cada litro que se desalmacene del recinto fiscal la cantidad de ¢ 0.40

Este impuesto será recaudado por la Administración de Rentas del departamento, al tiempo de ser pagados los impuestos fiscales y deberá ser remitido cada fin de mes, a la tesorería municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS APLICANDO TARIFA FIJA

Art. 13.- Las actividades económicas que se incluyan en este capítulo se gravan con tarifa fija, según la naturaleza y categoría de la empresa que las desarrollen, siempre y cuando tales empresas no excedan de ¢ 25,000.00 en su Activo neto o imponible, salvo las excepciones contempladas en el número 13.6 de este artículo.

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.1	ACTIVIDADES INDUSTRIALES
13.1.1	ALFARERIAS
13.1.1.1	Con activo hasta de ¢ 15,000.00
13.1.1.2	Con activo de 15,000.01 a 25,000.00

¢	20.00
¢	25.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.1.2	ASERRADEROS		
13.1.2.1	Con maquinaria	¢	40.00
13.1.2.2	Sin maquinaria	¢	20.00
13.1.3	COHETERIAS	¢	30.00
13.1.5	HORNOS		
13.1.5.1	De hacer jabón:		
13.1.5.1.1	En la zona urbana	¢	20.00
13.1.5.1.2	En la zona rural	¢	15.00
13.1.5.2	De elaboración de Sal Marina, por temporada	¢	20.00
13.1.5.3	De cal	¢	20.00
13.1.5.4	De secar tabaco, cada uno al año	¢	20.00
13.1.6	MÁRMOLERIAS	¢	40.00
13.1.7	MUEBLERIAS		
13.1.7.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.1.7.2	Con Activo de 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.1.9	PANADERIAS:		
13.1.9.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.1.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.1.10	TENERIAS:		
13.1.10.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.1.10.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2	ACTIVIDADES COMERCIALES		
13.2.1	ABARROTERIAS:		
13.2.1.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	35.00
13.2.1.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2.2	AGENCIA DE AZÚCAR AL POR MAYOR	¢	20.00
13.2.3	AGENCIA DE CERVEZAS	¢	50.00
13.2.4	AGENCIAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS	¢	50.00
13.2.5	AGENCIA DE BEBIDAS GASEOSAS	¢	40.00
13.2.6	AGENCIAS DE MAQUINAS DE COSER	¢	30.00
13.2.7	BAZARES		
13.2.7.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.2.7.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.7.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.2.8	BODEGAS DE MERCADERIAS (de cualquier clase que no se dediquen a la venta)	¢	25.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.2.9	CARNICERIAS		
13.2.9.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.9.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.2.9.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	45.00
13.2.10	CAFETINES:		
13.2.10.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.2.10.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.10.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.2.11	DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO Y SIMILARES:		
13.2.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.2.12	EMPRESAS O ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:		
13.2.12.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.12.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.2.12.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	45.00
13.2.13	FARMACIAS:		
13.2.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	25.00
13.2.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2.14	FERRETERIAS:		
13.2.14.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.14.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.2.15	JOYERIAS Y PLATERIAS:		
13.2.15.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.15.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.2.15.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	45.00
13.2.16	LIBRERIAS Y PAPELERIAS:		
13.2.16.1	Con activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.2.17	MOTELES:		
13.2.17.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	25.00
13.2.17.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2.18	NEGOCIOS DE REPUESTOS USADOS PARA VEHICULOS		
13.2.18.1	Con Activo hasta de ¢ 15,000.00	¢	30.00
13.2.18.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2.20	DE SORBETES, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES:		
13.2.20.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.2.20.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.20.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.2.21	TIENDAS:		
13.2.21.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.2.21.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.21.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.22	VENTAS DE DISCOS, CASSETTE Y RENTA VIDEO	¢	20.00
13.2.23	VENTA DE HIELO:	¢	20.00
13.2.24	VENTA DE SAL:	¢	25.00
13.3	ACTIVIDADES DE SERVICIO		
13.3.1	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA:		
13.3.1.1.	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.1.2.	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.3.2	ALQUILER DE MUEBLES Y UTENSILIOS		
13.3.2.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.3.2.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.2.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.3.3.	AGENCIAS DE COMPAÑIAS DE SERVICIOS, TALES COMO ANDA, CAESS U OTRA SIMILAR	¢	25.00
13.3.4	Agencias de Empresas de Transporte al Exterior:		
13.3.4.1	Aéreas	¢	50.00
13.3.4.2	Marítimas	¢	50.00
13.3.4.3	Terrestres	¢	50.00
13.3.5	COLEGIOS PRIVADOS:		
13.3.5.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.5.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.3.6	FUNERARIAS:		
13.3.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	25.00
13.3.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.3.7	HOTELES:		
13.3.7.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.3.7.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.3.8	HOSPITALES Y CLINICAS:		
13.3.8.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.8.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.3.9	LABORATORIOS CLINICOS:	¢	25.00
13.3.10	LAVANDERIAS O PLANCHADURIAS	¢	25.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.3.11	OFICINAS PROFESIONALES: (Bufetes, consultorios, despachos, etc)	¢	30.00
13.3.12	PELUQUERIAS O BARBERIAS:		
13.3.12.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.3.12.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.12.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.3.13	RADIO DIFUSORAS:	¢	50.00
13.3.14	SERVICIO DE ENGRASADO, Fuera del taller o garaje:	¢	25.00
13.3.15	SALONES DE BELLEZA:		
13.3.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,00.00	¢	15.00
13.3.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.3.16	SASTRERIAS, COSTURERIAS Y SIMILARES		
13.3.16.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.3.17	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		
13.3.17.1	Nacionales	¢	25.00
13.3.17.2	Extranjeras	¢	50.00
13.4	VENTAS DIVERSAS:		
13.4.2	DE ATAUTES	¢	20.00
13.4.3	DE CAL	¢	20.00
13.4.4	DE CARNE	¢	20.00
13.4.5	DE CERVEZAS	¢	50.00
13.4.6	DE COMESTIBLES Y VERDURAS EN GENERAL	¢	20.00
13.4.7	DE COSMETICOS	¢	15.00
13.4.8	DE CHATARRA Y HUESERAS	¢	45.00
13.4.9	DE GALLINAS, POLLOS Y HUEVOS		
13.4.9.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.4.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.4.10	DE HARINA AL POR MAYOR	¢	30.00
13.4.11	DE MADERA		
13.4.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.4.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTOS

IMPUESTO MENSUAL

13.4.12	DE MATERIALES DE CONSTRUCCION		
13.4.12.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.4.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.4.13	DE PIÑATAS, FLORES, CORONAS Y SIMILARES		
13.4.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.4.14	DE PESCADOS Y OTROS MARISCOS	¢	20.00
13.4.15	DE QUESO, MANTEQUILLA Y OTROS LACTEOS	¢	15.00
13.4.16	DE SUELA Y OTROS MATERIALES	¢	15.00
13.4.17	DE VEHICULOS Y REPUESTOS USADOS		
13.4.17.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.4.17.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.5	OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
13.5.1	BARES:		
13.5.1.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	30.00
13.5.1.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	40.00
13.5.1.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.2	CASINOS, CLUBES O CENTROS SOCIALES:		
13.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 15,000.00	¢	30.00
13.5.2.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.3	CLUBES NOCTURNOS:		
13.5.3.1	Con Activo hasta de ¢ 15,000.00	¢	30.00
13.5.3.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.4	COMEDORES:		
13.5.4.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.4.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.5	CHALETES, REFRESQUERIAS, SORBETERIAS Y SIMILARES:		
13.5.5.1	En parques, y otros lugares públicos	¢	20.00
13.5.5.2	En sitios particulares:		
13.5.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.5.5.2.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5.6	PUPUSERIAS:		
13.5.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.5.7	RESTAURANTES:		
13.5.7.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	40.00
13.5.7.2	Con Activo ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.5.9	TALLERES DE CARPINTERIA		
13.5.9.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.10	TALLERES DE HOJALATERIA	¢	15.00
13.5.11	TALLERES DE REPARACION DE LLANTAS	¢	15.00
13.5.12	TALLERES DE REPARACION DE RADIOS, TELEVISORES, MAQUINAS DE COSER, DE ESCRIBIR Y OTROS SIMILARES:		
13.5.12.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.5.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.13	TALLER DE REPARACION DE RELOJES	¢	10.00
13.5.14	TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:		
13.5.14.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	25.00
13.5.14.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.15	TALLERES DE TAPICERIA		
13.5.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.16	TALLERES DE ZAPATERIA		
13.5.16.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.6	EXCEPCIONES ESPECIFICAS		
13.6.1	Agencias de Loteria		
13.6.1.1	Nacional	¢	150.00
13.6.1.2	Extranjera	¢	200.00
13.6.2	Agencias u oficinas de tramitación de tránsito	¢	50.00
13.6.3	Agencias de publicidad:	¢	50.00
13.6.6	Casas de Alquiler de Bicicleta	¢	15.00
13.6.7	Casas de Familias o pupilaje	¢	20.00
13.6.8	CASAS DE HUESPEDES O PENSIONES		
13.6.8.1	Hasta 5 habitaciones	¢	15.00
13.6.8.2	De 6 hasta 10 habitaciones	¢	20.00
13.6.8.3	De más de 10 habitaciones	¢	25.00
13.6.9	CASAS DE PRESTAMOS Y MONTEPIOS:	¢	100.00
13.6.10	CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA:		
13.6.10.1	En refresquerías, tiendas, almacenes y similares	¢	40.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.6.10.2	En cervecerías, bares, hoteles, moteles y similares	¢	60.00
13.6.10.3	En billares, terminales de buses, clubes sociales, casinos y similares	¢	50.00
13.6.11	DE COMPRA DE CAFE O RECIBIDERS (En temporadas)		
13.6.11.1	De 1 a 1,000 qq	¢	150.00
13.6.11.2	De 1,001 a 4,000 qq	¢	250.00
13.6.11.3	De más de 4,000 qq	¢	350.00
13.6.12	EMPRESAS DE TRANSPORTE		
13.6.12.1	Buses Urbanos o Interurbanos, cada bus:	¢	35.00
13.6.12.2	Microbuses Urbanos e Interurbanos, cada uno	¢	30.00
13.6.12.3	Taxis o carros de alquiler autorizados para trabajar en el municipio, cada vehículo	¢	15.00
13.6.12.4	Vehículos comerciales para el transporte de carga, cada uno:		
13.6.12.4.1	De una tonelada	¢	10.00
13.6.12.4.2	De más de una hasta tres toneladas	¢	15.00
13.6.12.4.3	De más de tres hasta ocho toneladas	¢	20.00
13.6.12.4.4	De más de ocho toneladas	¢	25.00
13.6.13	ESTABLOS CON PRODUCCION DE LECHE:		
13.6.13.1	Hasta 10 vacas en producción	¢	10.00
13.6.13.2	De 11 hasta 50 vacas	¢	15.00
13.6.13.3	De más de 50 vacas	¢	20.00
	Más ¢ 1.00 por vaca adicional a 50		
13.6.14	ESTACIONES DE Gasolina, Diesel, y Lubricantes por cada galón de combustible servido	¢	0.01
13.6.16	FABRICAS DE HIELO		
13.6.16.1	Con capacidad hasta 20 qq diarios	¢	30.00
13.6.16.2	Con capacidad mayor de 20 qq diarios	¢	50.00
13.6.17	GRANJAS AVICOLAS:		
13.6.17.1	Hasta 5,000 aves	¢	100.00
13.6.17.2	De 5,001 hasta 10,000 aves	¢	150.00
13.6.17.3	De 10,001 hasta 15,000 aves	¢	200.00
13.6.17.4	De más de 15,000 aves	¢	200.00
	Más ¢ 0.02 por ave adicional a 15,000.		
13.6.18	JUEGOS PERMITIDOS		
13.6.18.1	Billares, por cada mesa	¢	30.00
13.6.18.2	Juegos de Dominó	¢	30.00
13.6.18.3	Loterías de Cartones, de números o figuras instaladas en tiempo que no sea fiesta patronal, al mes o fracción	¢	1,000.00
13.6.18.4	Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin monedas cada uno	¢	100.00
13.6.18.5	Lotería chica, juego de argollas, tiro al blanco, futbolito, y otros similares	¢	100.00
13.6.18.6	Aparatos mecánicos:		
	Movidos a motor	¢	40.00
	Movidos a mano	¢	20.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.6.19	PRODUCTORES DE MIEL DE ABEJAS Por cada caja, al año	¢	5.00
13.6.24	SALONES DE BAILE, POR EVENTO	¢	50.00
13.6.25	RIFAS O SORTEOS de cualquier clase de bienes, se cobrará el 5% sobre el valor total de los boletos o números emitidos y deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución, debiendo el interesado rendir fianza a favor de la Municipalidad igual al valor del objeto rifado.		
13.6.30	Beneficios de Café: Por procesado de café uva a pergamino y de pergamino a oro, por cada quintal	¢	1.00

CAPITULO IV

DE LA MORA , PAGO EN EXCESO Y,OTRAS REGULACIONES
PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en Mora en el pago de impuestos cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho, a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributaria futuras.

Art. 16.- Las fábricas de licores y aguardiente a que se refirió el Art. 12, de esta Ley no pagarán impuesto adicional al que les correspondiere de conformidad al mencionado artículo, por la venta de sus productos al mayoreo exclusivamente, pero estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los tributos municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuado, obligación que recae también sobre el notario autorizante.

El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y de cancelar al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Ley está sujeta al pago de cualquier impuesto y por consiguiente está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso, o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados con una multa de \$ 25.00 a \$ 1,000.00 por cada infracción y demás circunstancias del caso. Estas multas serán impuestas por el Concejo Municipal y exigidas gubernativamente.

Art. 19.- El Registro de Comercio para extender matrículas de establecimientos comerciales e industriales ubicados en la jurisdicción, exigirá la respectiva solvencia tributaria municipal sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matrículas.

Art. 20.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, dé por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por el Concejo Municipal sin tal requisito, y por consiguiente deberá pagar los impuestos de conformidad a la misma.

Art. 21.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.

Art. 22.- Cuando una empresa estuviere gravada en esta Ley sobre el activo, será deducible de éste para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los activos gravados en otro municipio. Les será deducible además, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo a excepción de los inmuebles.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, subagencias o sucursales radicadas en el municipio de Zaragoza, cuando se graven sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo neto o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes.

Art. 23.- Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos municipales.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Art. 25.- Las empresas que se dediquen a dos o más actividades específicamente determinadas en esta Ley, pagarán por cada una de tales actividades, el impuesto establecido para cada una de éstas.

Art. 26.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 27.- Por los Impuestos pagados a la Municipalidad de Zaragoza, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio.

Art. 28.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES CLASES DE SANCIONES

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 29.- Por las contravenciones tributarias, establécense las sanciones siguientes:

- a) Multas
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Para efectos de esta Ley, se considerarán CONTRAVENCIONES o infracciones, a la obligación de pagar los impuestos municipales respectivos; también el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de VEINTICINCO COLONES.

Art. 31.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, y en esta Ley, que no estuvieren tipificados en las mismas será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A QUÍNTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 35.- Derógase la tarifa general de arbitrios contenido en el Decreto Legislativo No. 315, de fecha 11 de enero de 1985, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo 286 de fecha 11 de febrero del mismo año.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

ROBERTO MACHON,
Viceministro del Interior,
Encargado del Despacho.

DECRETO N° 555.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa;
- II.- Que de conformidad a la ley a que se refiere el considerando anterior, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III.- Que la tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto Legislativo N° 249, de fecha 19 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial N° 244 Bis, Torno 289 de fecha 23 del mismo mes y año, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa;
- IV.- Que es necesario a los intereses del Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, Decretar la Ley de Impuestos Municipales para que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha ley y poder atender con mayor eficiencia la administración municipal;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad,

DECRETA: La siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE TALNIQUE, Departamento de LA LIBERTAD.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de Talnique entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los contribuyentes o responsables sin contraprestación alguna individualizada por parte del Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Talnique en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

Art. 5.- Para los efectos de la Aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se considera sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive CEL y ANTEL, que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con excepción de las de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago de los respectivos impuestos, habrá tarifa variable y tarifa fija.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICANDO TARIFA VARIABLE

Art. 7.- Se gravan las actividades económicas con tarifa variable, tomando como base los activos imponible de las empresas industriales, comerciales, de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el artículo 13.6 de esta Ley.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ley se consideran empresas industriales, las que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de éstas en productos semiterminados o terminados.

Por la actividad industrial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡ 25,000.01 a ₡ 50,000.00	₡ 50.00
De ₡ 50,000.01 a ₡ 150,000.00	₡ 50.00 más ₡ 0.85 por millar o fracción, excedente a ₡ 50,000.00
De ₡ 150,000.01 a ₡ 250,000.00	₡ 135.00 más ₡ 0.80 por millar o fracción excedente a ₡ 150,000.00
De ₡ 250,000.01 a ₡ 500,000.00	₡ 215.00 más ₡ 0.65 por millar o fracción excedente a ₡ 250,000.00
De ₡ 500,000.01 a ₡ 1,000,000.00	₡ 377.50 más ₡ 0.60 por millar o fracción excedente a ₡ 500,000.00
De ₡ 1,000,000.01 a ₡ 2,000,000.00	₡ 677.50 más ₡ 0.50 por millar o fracción excedente a ₡ 1,000,000.00
De ₡ 2,000,000.01 a ₡ 3,000,000.00	₡ 1,177.50 más ₡ 0.40 por millar o fracción, excedente a ₡ 2,000,000.00
De ₡ 3,000,000.01 a ₡ 4,000,000.00	₡ 1,577.50 más ₡ 0.30 por millar o fracción, excedente a ₡ 3,000,000.00
De ₡ 4,000,000.01 a ₡ 5,000,000.00	₡ 1,877.50 más ₡ 0.20 por millar o fracción, excedente a ₡ 4,000,000.00
De ₡ 5,000,000.01 a ₡ 10,000,000.00	₡ 2,077.50 más ₡ 0.10 por millar o fracción excedente a ₡ 5,000,000.00
De ₡ 10,000,000.01 en adelante	₡ 2,577.50 más ₡ 0.09 por millar o fracción excedente a ₡ 10,000,000.00

Art. 9.- Para los fines de esta Ley se entenderá por empresa comercial toda aquella que se dedique a la compra venta de mercaderías.

Por la actividad comercial se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡ 25,000.01 a ₡ 50,000.00	₡ 50.00
De ₡ 50,000.01 a ₡ 150,000.00	₡ 50.00 más ₡ 0.95 por millar o fracción, excedente a ₡ 50,000.00
De ₡ 150,000.01 a ₡ 250,000.00	₡ 145.00 más ₡ 0.85 por millar o fracción excedente a ₡ 150,000.00
De ₡ 250,000.01 a ₡ 500,000.00	₡ 230.00 más ₡ 0.75 por millar o fracción excedente a ₡ 250,000.00
De ₡ 500,000.01 a ₡ 1,000,000.00	₡ 417.50 más ₡ 0.65 por millar o fracción excedente a ₡ 500,000.00
De ₡ 1,000,000.01 a ₡ 2,000,000.00	₡ 742.50 más ₡ 0.55 por millar o fracción excedente a ₡ 1,000,000.00
De ₡ 2,000,000.01 a ₡ 3,000,000.00	₡ 1,292.50 más ₡ 0.45 por millar o fracción, excedente a ₡ 2,000,000.00
De ₡ 3,000,000.01 a ₡ 4,000,000.00	₡ 1,742.50 más ₡ 0.35 por millar o fracción, excedente a ₡ 3,000,000.00
De ₡ 4,000,000.01 a ₡ 5,000,000.00	₡ 2,092.50 más ₡ 0.25 por millar o fracción, excedente a ₡ 4,000,000.00
De ₡ 5,000,000.01 a ₡ 10,000,000.00	₡ 2,342.50 más ₡ 0.15 por millar o fracción excedente a ₡ 5,000,000.00
De ₡ 10,000,000.01 en adelante	₡ 2,092.50 más ₡ 0.09 por millar o fracción excedente a ₡ 10,000,000.00

Art. 10.- Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicio las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación.

Por la actividad de servicios se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡ 25,000.01 a ₡ 50,000.00	₡ 50.00
De ₡ 50,000.01 a ₡ 150,000.00	₡ 50.00 más ₡ 1.00 por millar o fracción, excedente a ₡ 50,000.00
De ₡ 150,000.01 a ₡ 250,000.00	₡ 150.00 más ₡ 0.95 por millar o fracción excedente a ₡ 150,000.00
De ₡ 250,000.01 a ₡ 500,000.00	₡ 245.00 más ₡ 0.90 por millar o fracción excedente a ₡ 250,000.00

Si el activo neto o imponible es:

De ¢ 500,000.01	a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 1,000,000.01	a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01	a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01	a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01	a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01	a ¢ 10,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01	en adelante

Impuesto mensual:

¢ 470.00 más ¢ 0.80 por millar o fracción excedente a ¢ 500,000.00
¢ 870.00 más ¢ 0.65 por millar o fracción excedente a ¢ 1,000,000.00
¢ 1,520.00 más ¢ 0.50 por millar o fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
¢ 2,020.00 más ¢ 0.30 por millar o fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
¢ 2,320.00 más ¢ 0.20 por millar o fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
¢ 2,520.00 más ¢ 0.15 por millar o fracción excedente a ¢ 5,000,000.00
¢ 3,270.00 más ¢ 0.09 por millar o fracción excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 11.- Se consideran empresas financieras los bancos del sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las asociaciones de ahorro y préstamo, las bolsas de valores, las inscritas como casas corredoras de bolsas, las casas de cambio de moneda extranjera, las de seguros, y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño similares. Se excluye el Banco Central de Reserva.

Por la Actividad financiera se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:

De ¢ 25,000.01	a ¢ 50,000.00
De ¢ 50,000.01	a ¢ 150,000.00
De ¢ 150,000.01	a ¢ 250,000.00
De ¢ 250,000.01	a ¢ 500,000.00
De ¢ 500,000.01	a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 1,000,000.01	a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01	a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01	a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01	a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01	a ¢ 10,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01	en adelante

Impuesto mensual:

¢ 200.00
¢ 200.00 más ¢ 1.00 por millar o fracción, excedente a ¢ 50,000.00
¢ 300.00 más ¢ 0.95 por millar o fracción excedente a ¢ 150,000.00
¢ 395.00 más ¢ 0.90 por millar o fracción excedente a ¢ 250,000.00
¢ 620.00 más ¢ 0.80 por millar o fracción excedente a ¢ 500,000.00
¢ 1,020.00 más ¢ 0.65 por millar o fracción excedente a ¢ 1,000,000.00
¢ 1,670.00 más ¢ 0.50 por millar o fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
¢ 2,170.00 más ¢ 0.30 por millar o fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
¢ 2,470.00 más ¢ 0.20 por millar o fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
¢ 2,670.00 más ¢ 0.10 por millar o fracción excedente a ¢ 5,000,000.00
¢ 3,170.00 más ¢ 0.09 por millar o fracción excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 12.- Las fábricas de licores y aguardiente ubicados en esta jurisdicción pagarán por cada litro que se desalmacene del recinto fiscal la cantidad de ¢ 0.40.

Este impuesto será recaudado por la Administración de Rentas del departamento, al tiempo de ser pagados los impuestos fiscales y deberá ser remitido cada fin de mes, a la tesorería municipal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICANDO TARIFA FIJA

Art. 13.- Las actividades económicas que se incluyan en este capítulo se gravan con tarifa fija, según la naturaleza y categoría de la empresa que las desarrollen, siempre y cuando tales empresas no excedan de ¢ 25,000.00 en su Activo neto o imponible, salvo las excepciones contempladas en el número 13.6 de este artículo.

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.1	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
13.1.2	ASERRADEROS	
13.1.2.1	Con maquinaria	¢ 30.00
13.1.2.2	Sin maquinaria	¢ 15.00
13.1.3	COHETERIAS	¢ 25.00
13.1.4	FABRICA DE TEJA Y LADRILLOS DE BARRO	¢ 25.00
13.1.5	HORNOS	

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.1.5.1	De secar tabaco	¢	35.00
13.1.7	MUEBLERIAS		
13.1.7.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.1.7.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.1.8	ORFEBRERIAS	¢	10.00
13.1.9	PANADERIAS		
13.1.9.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.1.9.2	Con Activo de ¢ 10,00.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.2	ACTIVIDADES COMERCIALES		
13.2.1	ABARROTERIAS:		
13.2.1.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.1.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.2	AGENCIAS DE AZÚCAR AL POR MAYOR	¢	10.00
13.2.3	AGENCIA DE CERVEZAS	¢	40.00
13.2.4	AGENCIAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS	¢	40.00
13.2.5	AGENCIA DE BEBIDAS GASEOSAS	¢	15.00
13.2.7	BAZARES:		
13.2.7.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.2.7.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.7.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.2.8	BODEGAS DE MERCADERIAS (de cualquier clase que no se dediquen a la venta)	¢	25.00
13.2.9	CARNICERIAS		
13.2.9.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	6.00
13.2.9.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	13.00
13.2.9.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.2.10	CAFETINES:		
13.2.10.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	7.00
13.2.10.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	12.00
13.2.10.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.11	DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO Y SIMILARES:		
13.2.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	12.00
13.2.13	FARMACIAS:		
13.2.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.2.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	10.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.2.14	FERRETERIAS:		
13.2.14.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.14.2	Con activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.16	LIBRERIAS Y PAPELERIAS:		
13.2.16.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.20	DE SORBETES, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES:		
13.2.20.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	3.00
13.2.20.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.2.20.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	8.00
13.2.21	TIENDAS:		
13.2.21.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.2.21.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	12.00
13.2.21.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.23	VENTA DE HIELO:	¢	5.00
13.3	ACTIVIDADES DE SERVICIO		
13.3.1	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA:		
13.3.1.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.3.1.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta de ¢ 25,000.00	¢	10.00
13.3.2	ALQUILER DE MUEBLES Y UTENSILIOS		
13.3.2.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.3.2.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.3.2.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	35.00
13.3.3	AGENCIAS DE COMPAÑIAS DE SERVICIOS TALES COMO ANDA, CAESS U OTRA SIMILAR	¢	25.00
13.3.5	COLEGIOS PRIVADOS:		
13.3.5.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.3.5.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	12.00
13.3.6	FUNERARIAS:		
13.3.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	6.00
13.3.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	11.00
13.3.11	OFICINAS PROFESIONALES: (Bufetes, consultorios, despachos, etc.)	¢	25.00
13.3.12	PELUQUERIAS O BARBERIAS:		
13.3.12.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.3.12.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.3.12.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.3.14	SERVICIO DE ENGRASADO, fuera del taller o garaje:	¢	10.00
13.3.15	SALONES DE BELLEZA:		
13.3.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.3.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	7.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.3.16 SASTRERIAS, COSTURERIAS Y SIMILARES

13.3.16.1 Con Activo hasta ¢ 10,000.00 ¢ 3.00

13.3.16.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00 ¢ 5.00

13.4 VENTAS DIVERSAS:

13.4.2 DE ATAÚDES ¢ 15.00

13.4.3 DE CAL ¢ 5.00

13.4.4 DE CARNE ¢ 5.00

13.4.5 DE CERVEZAS ¢ 15.00

13.4.6 DE COMESTIBLES Y VERDURAS EN GENERAL ¢ 5.00

13.4.7 DE COSMETICOS ¢ 5.00

13.4.8 DE CHATARRA Y HUESERAS ¢ 5.00

13.4.9 DE GALLINAS, POLLOS Y HUEVOS

13.4.9.1 Con Activo hasta de ¢ 10,000.00 ¢ 5.00

13.4.9.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00 ¢ 10.00

13.4.11 DE MADERA

13.4.11.1 Con Activo hasta de ¢ 10,000.00 ¢ 5.00

13.4.11.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00 ¢ 12.00

13.4.12 DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

13.4.12.1 Con Activo hasta de ¢ 10,000.00 ¢ 5.00

13.4.12.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00 ¢ 10.00

13.4.13 DE PIÑATAS, FLORES, CORONAS Y SIMILARES

13.4.13.1 Con Activo hasta de ¢ 10,000.00 ¢ 5.00

13.4.13.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00 ¢ 10.00

13.4.14 DE PESCADOS Y OTROS MARISCOS

13.4.14 ¢ 5.00

13.4.15 DE QUESO, MANTEQUILLA Y OTROS LACTEOS ¢ 5.00

13.5 OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

13.5.1 BARES:

13.5.1.1 Con Activo hasta de ¢ 5,000.00 ¢ 30.00

13.5.1.2 Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00 ¢ 40.00

13.5.1.3 Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00 ¢ 50.00

13.5.4 COMEDORES:

13.5.4.1 Con Activo hasta ¢ 10,000.00 ¢ 5.00

13.5.4.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00 ¢ 10.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.5.5	CHALETS, REFRESQUERÍAS, SORBETERÍAS Y SIMILARES:		
13.5.5.1	En parques, y otros lugares públicos	¢	5.00
13.5.5.2	En sitios particulares:		
13.5.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.5.5.2.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	10.00
13.5.6	PUPUSERÍAS:		
13.5.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	6.00
13.5.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	12.00
13.5.9	TALLERES DE CARPINTERÍA:		
13.5.9.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	3.50
13.5.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	7.00
13.5.10	TALLERES DE HOJALATERÍA	¢	5.00
13.5.11	TALLERES DE REPARACION DE LLANTAS	¢	5.00
13.5.12	TALLERES DE REPARACION DE RADIOS, TELEVISORES, MAQUINAS DE COSER, DE ESCRIBIR Y OTROS SIMILARES:		
13.5.12.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.5.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	10.00
13.5.14	TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:		
13.5.14.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	5.00
13.5.14.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	10.00
13.5.15	TALLERES DE TAPICERÍA:		
13.5.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	6.00
13.5.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	10.00
13.5.16	TALLERES DE ZAPATERÍA:		
13.5.16.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	3.00
13.5.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	5.00
13.6	EXCEPCIONES ESPECIFICAS		
13.6.2	Agencias u oficinas de tramitación de tránsito	¢	25.00
13.6.3	Agencias de Publicidad:	¢	5.00
13.6.6	Casas de Alquiler de Bicicleta	¢	3.00
13.6.9	CASAS DE PRESTAMOS Y MONTEPIOS:	¢	15.00
13.6.10	CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MÚSICA GRABADA:		

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.6.10.1	En refresquerías, tiendas, almacenes y similares	¢	15.00
13.6.10.2	En cervecerías, bares, hoteles, moteles y similares	¢	25.00
13.6.10.3	En billares, terminales de buses, clubes sociales, casinos y similares	¢	35.00
13.6.11	DE COMPRA DE CAFE O RECIBIDROS (En temporadas)		
13.6.11.1	De 1 a 1,000 qq.	¢	50.00
13.6.11.2	De 1,001 a 4,000 qq.	¢	200.00
13.6.11.3	De más de 4,000 qq.	¢	300.00
13.6.12	EMPRESAS DE TRANSPORTE:		
13.6.12.1	Buses Urbanos o Interurbanos, cada bus:	¢	30.00
13.6.12.2	Microbuses Urbanos e Interurbanos, cada uno	¢	25.00
13.6.12.3	Taxis o carros de alquiler autorizados para trabajar en el municipio, cada vehículo	¢	5.00
13.6.12.4	Vehículos comerciales para el transporte de carga, cada uno:		
13.6.12.4.1	Hasta de una tonelada	¢	3.00
13.6.12.4.2	De más de una hasta tres toneladas	¢	4.00
13.6.12.4.3	De más de tres hasta ocho toneladas	¢	6.00
13.6.12.4.4	De más de ocho toneladas	¢	10.00
13.6.13	ESTABLOS CON PRODUCCION DE LECHE:		
13.6.13.1	Hasta 10 vacas en producción	¢	5.00
13.6.13.2	De 11 hasta 50 vacas	¢	10.00
13.6.13.3	De más de 50 vacas más ¢1.00 por vaca adicional a 50.	¢	10.00
13.6.17	GRANJAS AVICOLAS:		
13.6.17.1	Hasta 5,000 aves	¢	10.00
13.6.17.2	De 5,001 hasta 10,000 aves	¢	20.00
13.6.17.3	De 10,001 hasta 15,000 aves	¢	30.00
13.6.17.4	De más de 15,000 aves más ¢0.02 por ave adicional a 15,000.	¢	30.00
13.6.18	JUEGOS PERMITIDOS:		
13.6.18.1	Billares, por cada mesa	¢	30.00
13.6.18.2	Juegos de Dominó	¢	20.00
13.6.18.3	Loterías de Cartones, de números o figuras instaladas en tiempo que no sea fiesta patronal, al mes o fracción	¢	250.00
13.6.18.4	Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin monedas cada uno	¢	35.00
13.6.19	PRODUCTORES DE MIEL DE ABÉJAS Por cada caja, al año	¢	2.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.6.20	MERCADOS PARTICULARES		
13.6.20.1	Hasta 10 puestos	₡	20.00
13.6.20.2	De 11 hasta 50 puestos	₡	40.00
13.6.20.3	De más de 50 puestos	₡	60.00
13.6.22	MOLINOS:		
13.6.22.1	Hasta de dos tolvas	₡	6.00
13.6.22.2	De más de dos tolvas	₡	9.00
13.6.23	EXPENDIO DE AGUARDIENTE ENVASADO	₡	80.00
13.6.25	RIFAS O SORTEOS de cualquier clase de bienes, se cobrará el 5% sobre el valor total de los boletos o números emitidos y deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución, debiendo el interesado rendir fianza a favor de la Municipalidad igual al valor del objeto rifado.		

CAPITULO IV

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES

PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de impuestos cuando no realizará el mismo y dejaré transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el Colector, Banco, Financieras o cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho, a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

Art. 16.- Las fábricas de licores y aguardiente a que se refiere el Art. 12, de esta Ley no pagarán impuesto adicional al que les correspondiere de conformidad al mencionado Artículo, por la venta de sus productos al mayoreo exclusivamente, pero estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los tributos municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuado, obligación que recae también sobre el notario autorizante.

El concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y de cancelarla al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el Inciso anterior.

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Ley está sujeta al pago de cualquier impuesto y por consiguiente está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las Personas a que se refiere el Inciso anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo Inciso, o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados con una multa de \$ 25.00 a \$ 1,000.00 por cada infracción y demás circunstancias del caso. Estas multas serán impuestas por el Concejo Municipal y exigidas gubernativamente.

Art. 19.- El Registro de Comercio para extender matriculas de establecimientos comerciales e industriales ubicados en la jurisdicción, exigirá la respectiva solvencia tributaria municipal sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matriculas.

Art. 20.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, dé por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por el Concejo Municipal sin tal requisito, y por consiguiente deberá pagar los impuestos de conformidad a la misma.

Art. 21.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.

Art. 22.- Cuando una empresa estuviere gravada en esta Ley sobre el activo, será deducible de éste para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los activos gravados en otro municipio. Les será deducible además, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo a excepción de los inmuebles.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, subagencias o sucursales radicadas en el municipio de Talnique, cuando se graven sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo neto o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes.

Art. 23.- Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos municipales.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Art. 25.- Las empresas que se dediquen a dos o más actividades específicamente determinadas en esta Ley, pagarán por cada una de tales actividades, el impuesto establecido para cada una de éstas.

Art. 26.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 27.- Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Talnique, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio.

Art. 28.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES,

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 29.- Por las contravenciones tributarias, establécense las sanciones siguientes:

- a) Multas
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Para efectos de esta Ley, se considerarán CONTRAVENCIONES o infracciones, a la obligación de pagar los impuestos municipales respectivos; también el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de VENTICINCO COLONES.

Art. 31.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, y en esta Ley, que no estuvieren tipificados en las mismas será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán sanciones; tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 35.- Derógase la tarifa general de arbitrios contenido en el Decreto Legislativo N° 249, de fecha 19 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial N° 244 Bis, Tomo 289 de fecha 23 del mismo mes y año.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintún días del mes de diciembre de mil noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGÜERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,

VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,

SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,

SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,

SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,

SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

ROBERTO MACHÓN,

Viceministro del Interior,

Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 624.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y en vista de tener bajo rendimiento académico, ACUERDA: dejar sin efecto a partir del 1 de septiembre de 1995, el Literal a) del Acuerdo N° 131, emitido por el señor Presidente de la República el 2 de marzo de 1995, mediante el cual el Br. JOSE MATEO EVANGELISTA PEREZ MARTINEZ, realizó estudios de Profesorado en Ciencias Comerciales, en la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, de la Ciudad de San Miguel, con la cuota mensual de QUINIENTOS COLONES (¢ 500.00), quedando sin ninguna otra modificación el citado Acuerdo N° 131, y en plena vigencia.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

ENRIQUE BORGO BUSTAMANTE,

Ministro de la Presidencia.

ACUERDO N° 646.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho del Ministerio de la Presidencia, con carácter ad-honorem del 26 de diciembre actual al 3 de enero próximo, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Lic. OSCAR MANUEL GUTIERREZ ROSALES, por ausencia del Titular, Doctor ENRIQUE BORGO BUSTAMANTE.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

ENRIQUE BORGO BUSTAMANTE,

Ministro de la Presidencia.

ACUERDO N° 647.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: llamar para ejercer la Presidencia de la República, del 26 al 30 de diciembre actual, al señor ROBERTO LLACH HILL, Segundo Designado a la Presidencia de la República, en razón que los señores Presidente y Vicepresidente de la República, se encontrarán fuera del país, por motivos personales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

ENRIQUE BORGO BUSTAMANTE,

Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 12-0932.-

San Miguel, 13 de octubre de 1995.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución N° 01/95 de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, emitida por la Oficina Coordinadora de Centros Educativos Privados Región Oriental, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Particular, nominado provisionalmente COLEGIO "BAUTISTA GALILEA", ubicado en Barrio El Calvario, Calle Himno Nacional N° 1, en la jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, que atenderá los Niveles de Educación Parvularia, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada diurna. II) Reconocer como Directora a la Profesora ROSALINA HAYDE ZELAYA GOMEZ DE DIAZ, D-I "A", NIP. N° 2900770. Todo de conformidad al Reglamento para la Creación y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, publicado en el Diario Oficial N° 4 Tomo 302 de fecha 6 de enero de 1989. III) Que según Certificación de Acta N° 57 Punto 4° de fecha 21 de abril de 1995, la Comisión Nominadora aprobó la Nominación del Centro Educativo Particular COLEGIO "BAUTISTA GALILEA", fundamentándose en los Artículos 107 de la Ley General de Educación y 9 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos POR TANTO ACUERDA: 1) Autorizar la Creación, Funcionamiento y Nominación del Centro Educativo Particular COLEGIO "BAUTISTA GALILEA". 2) Reconocer como Directora a la Profesora ROSALINA HAYDE ZELAYA GOMEZ DE DIAZ. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso N° 1778)

ACUERDO N° 02-0626.

Santa Ana, 20 de noviembre de 1995.

El Organo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha emitido la Resolución N° 22 de fecha 26 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Oficina Coordinadora de Centros Educativos Privados, Región Occidental, la cual resolvió AUTORIZAR: La Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado Colegio Nuestra Señora de Lourdes, ubicado en la 1a. Calle Poniente N° 2-1 Barrio El Centro del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para impartir en los Niveles de Parvularia 4, 5 y 6 años y Educación Básica, a partir del 1 de julio de 1995, y Autorizar como Directora a la Profesora LORENA PATRICIA HERNANDEZ DE CABEZAS NIP. 0901154, Docente I, con fundamento en el Reglamento para Creación y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, publicado en el Diario Oficial N° 4 Tomo 303 de fecha 6 de enero de 1989. II) Que según certificación de Acta N° 64 de fecha 10 de noviembre de 1995, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó con fundamento en los Artículos 107 de la Ley General de Educación y 9 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, la Nominación del Colegio Nuestra Señora de Lourdes de la descripción referida en el Considerando I de este Acuerdo. POR TANTO ACUERDA: a) Autorizar la Creación y Funcionamiento del Colegio Nuestra Señora de Lourdes, el cual atenderá los Niveles de Parvularia 4, 5 y 6 años y Educación Básica. b) Se reconoce como Directora a la Profesora LORENA PATRICIA HERNANDEZ DE CABEZAS, D-I NIP. N° 0901154. c) La Dirección donde funcionará el Centro Educativo será en 1a. Calle Poniente N° 2-1 Barrio El Centro del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. d) Autorizar la Nominación del Centro Educativo en referencia como Colegio Nuestra Señora de Lourdes. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso N° 1770)

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO Nº 408-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ROSINA ELIZABETH VALIENTE DEL VALLE, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE-- MARIO SOLANO-- BAÑOS P.-- A. DE BUITRAGO-- JOSE ERNESTO CRIOLLO-- AMAYA-- GUSTAVE T.--F. GUERRERO--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1739)

ACUERDO Nº 508-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JOSE FRANCISCO JOAQUIN RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE-- MARIO SOLANO-- AMAYA--DE BUITRAGO-- CRIOLLO--NOVOA F.-- SOTO--DIAZ. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1880)

ACUERDO Nº 532-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MIRNA GLADY GONZALEZ, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE--MARIO SOLANO--AMAYA--DE BUITRAGO--GUSTAVE T.--GUERRERO--SOTO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1791-Bis)

ACUERDO Nº 537-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado LEONEL HERNANDEZ CALDERON, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE--MARIO SOLANO--AMAYA--DE BUITRAGO--NOVOA F.--GUSTAVE T.--SOTO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1737)

ACUERDO N° 559-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada VIOLETA MARIA MEZA ORANTES, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE--MARIO SOLANO--AMAYA--DE BUITRAGO--GUSTAVE T.--GUERRERO--SOTO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 1774)

ACUERDO N° 562-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ANABELLA VILLEDA PORTILLO, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE--MARIO SOLANO--DE BUITRAGO--AMAYA--GUERRERO--GUSTAVE T.--SOTO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 1718)

ACUERDO N° 575-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado GILBERTO MAURICIO CAMPOS RIVERA, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE--GUERRERO--GUSTAVE T.--CRIOLLO--NOVOA F.--SOTO--DIAZ. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 1720)

ACUERDO N° 587-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE--MARIO SOLANO--AMAYA--DE BUITRAGO--GUERRERO--GUSTAVE T.--SOTO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 1803)

ACUERDO Nº 634-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--E. ARGUMEDO--CRIOLLO--NOVOA F.--AMAYA--GUSTAVE T.--BERNAL SILVA--SOTO--DIAZ. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1796)

ACUERDO Nº 638-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KRISSIA YAMILETH REYES OCHOA, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--E. ARGUMEDO--NOVOA F.--CRIOLLO--AMAYA--BERNAL SILVA--SOTO--DIAZ. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1763)

ACUERDO Nº 640-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KARLA MARIA FRATTI DE VEGA, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--E. ARGUMEDO--NOVOA F.--CRIOLLO--AMAYA--BERNAL SILVA--SOTO--DIAZ. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1798)

ACUERDO Nº 613-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado CARLOS BORROMEO VARGAS JIMENEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de Notario y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MENDEZ--R. HERNANDEZ VALIENTE--BAÑOS P.--CRIOLLO--AMAYA--GUSTAVET--QUERRE--RO--NOVOA F.--SOTO. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1772-Bis)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO N° QUINCE**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a los Arts. 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de éste emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II.- Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso Segundo del Art. 7 y el Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Arts. 204 Ordinal 10 y 262 de la Constitución de la República, y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal; y
- III.- Que la Tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 617, de fecha 11 de Marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial N° 48, Tomo 270 de la misma fecha; y que, la Tarifa Especial de Fiestas Patronales, aprobada por Decreto Legislativo N° 1329 de fecha 5 de Enero de 1954, publicado en el Diario Oficial N° 5 Tomo 162 del 8 de Enero de 1954; así como el Decreto N° 519, emitido el 5 de Diciembre de 1980 por la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial N° 230, Tomo 269 de la misma fecha, contiene tributos que ya no corresponden a las necesidades actuales del municipio por lo que es conveniente modificar tales tarifas;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos Municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- 01- SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado público, aseo, agua, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangués, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.
- 02- SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el municipio, tales como: Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, otros servicios de similar naturaleza que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS**01- SERVICIOS PUBLICOS**

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos así:

- 01-01 ALUMBRADO PUBLICO, por cada metro lineal al mes:
- 01-01-01 Por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otras, colocadas a un solo lado de la vía.
Este impuesto se cobrará conforme al servicio que se preste y hasta una distancia de 50 metros de la lámpara instalada.
- 01-02 ASEO, por cada metro cuadrado del inmueble, al mes:
- 01-02-01 Suministrado con vehículo automotor:

01-02-01-1	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa.	¢ 0.10
01-02-01-2	Inmuebles destinados para habitación. Cuando hubiera construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional el cincuenta por ciento (50%) por metro cuadrado del arbitrio que corresponda.	¢ 0.10
01-02-01-3	Inmuebles tipo multifamiliares construidos por el Instituto de Vivienda Urbana u otro organismo gubernamental, una tasa fija mensual por cada apartamento, de	¢ 10.00
01-02-01-4	Inmuebles baldíos o con construcción no especificada anteriormente, por metro cuadrado al mes.	¢ 0.50
01-02-02	Servicio municipal de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, por metro cuadrado del área barrida, al mes.	¢ 0.10
01-03	ORNATO Y SANEAMIENTO	
01-03-01	Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal, cuando sus propietarios no lo hicieran oportunamente, cada metro cuadrado.	¢ 1.00
01-04	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
01-04-01	Acueductos	
	a) Por conexión con la cañería madre del acueducto.	¢ 500.00
	b) Por conexión con la Tubería Principal de Alcantarillado.	¢ 500.00
01-04-02	Servicio de agua cada mes.	
01-04-02-1	De la primera clase	¢ 20.00
	a) Industriales	¢ 80.00
	b) Cisternas	¢ 55.00
01-04-02-2	De la segunda clase	
	a) Comerciales, tiendas fuertes, panaderías e Instituciones del Estado, Organismos o Instituciones Autónomas y semi Autónomas.	¢ 15.00
	b) Casa con Jardines regables, lavado de vehículos, de dos plantas o más, mesones, etc.	¢ 30.00
	c) Unifamiliares	¢ 25.00
01-04-03	Otros gravámenes	
01-04-03-1	El usuario estará en la obligación de pagar por alcantarillado.	¢ 10.00
01-05	BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS SANITARIOS	
01-05-01	Baños, en piscinas municipales o administradas por la municipalidad, por cada persona mayor de 7 años.	¢ 1.00
01-05-02	Baños, por persona.	¢ 1.00
01-05-02	Lavaderos, por persona, hasta cuatro horas.	¢ 2.00
01-05-3	Lavaderos, por persona, hasta seis horas.	¢ 3.00
01-05-01	Lavaderos, por persona, más de seis horas.	¢ 5.00
01-05-02	Servicios sanitarios, por persona.	¢ 0.50
01-06	CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL O ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD:	
01-06-01	Espectáculos artísticos, con fines comerciales, por cada presentación diurna o nocturna.	¢ 75.00
01-06-02	Festivales danzantes u otra actividad similar, para cualquier otra finalidad, cada uno.	¢ 75.00
01-06-03	Fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños u otra actividad similar, por cada una.	¢ 50.00
01-07	CEMENTERIOS MUNICIPALES	
	(Incluyendo los derechos establecidos en el Arancel de Cementerios):	
01-07-01	Derechos a perpetuidad.	

01-07-01-1	Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado:	
a)	En cementerio urbano	₡ 75.00
b)	En cementerio rural	₡ 30.00
c)	Por derecho a perpetuidad para enterramiento en nichos contruidos sobre la superficie de la tierra, además del valor correspondiente a los metros cuadrados del respectivo puesto, se pagará por cada nicho sobre la superficie de la tierra.	₡ 30.00
01-07-01-2	Por cada enterramiento que se verifique en nichos contruidos o en fosas (sin nichos):	
a)	En cementerio urbano	₡ 30.00
b)	En cementerio rural	₡ 15.00
01-07-01-3	Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial iguales cobros se harán en caso de exploración en los lugares de enterramiento. Cuando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos contruidos en un mismo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.	₡ 25.00
01-07-01-4	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro del mismo cementerio o a otro.	₡ 75.00
01-07-01-5	Por el enterramiento de una osamenta en otro nicho u osario.	₡ 20.00
01-07-01-6	Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad.	₡ 50.00
01-07-01-7	Por la construcción de nichos de mampostería, tamaño normal, por cuenta municipal, cada uno.	₡ 100.00
01-07-01-8	Por la construcción de nichos de mampostería, especiales por cuenta municipal, cada uno.	₡ 150.00
01-07-01-9	Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos a perpetuidad, por cuenta municipal.	
a)	Para 3 nichos	₡ 400.00
b)	Para 6 nichos	₡ 600.00
c)	Para 9 nichos	₡ 900.00
01-07-02	Derechos temporales: Periodo de siete años	
	Primera clase (o categoría)	
01-07-02-1	Por enterramiento de adultos en nichos o en fosas (sin nicho), de 2 metros por 80 centímetros:	
a)	En cementerio urbano	₡ 20.00
b)	En cementerio rural	₡ 10.00
01-07-02-2	Por enterramiento de infantes o restos en general, en nichos o en fosas (sin nicho), de un metro 20 centímetros por 80 centímetros:	
a)	En cementerio urbano	₡ 15.00
b)	En cementerio rural	₡ 5.00
01-07-02-3	Por prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura (fosa sin nicho) los de un cadáver de adulto o infante:	
a)	En cementerio urbano	₡ 50.00
b)	En cementerio rural	₡ 20.00
01-07-02-4	Por prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver:	
a)	En cementerio urbano	₡ 10.00
	Tercera clase (gratis)	
	Pertenecen a esta clase los enterramientos en los casos de pobreza de solemnidad debidamente comprobada.	
01-07-03	Servicio de morgue.	
01-07-03-1	Por arrendamiento del local para embalsamar un cadáver con servicio instrumental.	₡ 50.00
01-07-03-2	Por arrendamiento para velar un cadáver con servicio de candelabros y sillas.	₡ 15.00
01-07-03-3	Por arrendarlo para velar un cadáver cada noche de las subsiguientes a la del embalsamamiento.	₡ 15.00
01-07-04	Servicio de incineración.	
01-07-04-1	Por incineración de cadáveres en cementerios municipales, cada una.	₡ 50.00
01-07-05	Capillas.	
01-07-05-1	Por permiso para misas, cultos, conferencias en capillas particulares, dentro del cementerio, cada una, al día o fracción.	₡ 20.00
01-07-05-2	Por depósito de cadáveres en capilla ardiente, primera noche.	₡ 20.00

01-07-05-3	Por depósito de cadáveres debidamente preparados, con licencia de la Dirección General de Salud, por cada una de las noches subsiguientes a la primera.	¢ 15.00
01-07-05-4	Por facilitar la capilla solamente para despedir el duelo.	¢ 10.00
01-07-06	Certificaciones y permisos.	
01-07-06-1	Por certificaciones de asientos en libros o registros del cementerio, cada una.	¢ 10.00
01-07-06-2	Permiso a particulares para cuidado de jardines, por cada puesto, al mes.	¢ 15.00
01-07-06-3	Permiso para efectuar trabajos particulares en el interior del cementerio.	¢ 15.00
	Además de la tasa del apartado anterior, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, así:	
	a) Por cada construcción cuyo monto pase de ¢100.00 hasta ¢1,000.00, el 2%.	
	b) Cuando sea de ¢1,000.01 hasta ¢5,000.00, el 3%.	
	c) Si fuere de más de ¢5,000.00, el 5%.	
01-07-06-4	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o del municipio, cada uno.	¢ 50.00
01-07-07	Otros servicios municipales.	
01-07-07-1	Por venta de hormigón, el metro cúbico.	¢ 20.00
01-07-07-2	Por venta de piedra, el metro cúbico.	¢ 15.00
01-07-07-3	Por venta de arena, el metro cúbico.	¢ 15.00
01-07-07-4	Por reparación o ampliación de cada nicho.	¢ 30.00
01-07-07-5	Por reparación o ampliación de cada nicho.	¢ 25.00
01-07-07-6	Por apertura y cierre de sótano en contracava.	¢ 10.00
01-07-07-7	Por demolición de mausoleos, capillas, plataformas, jardines, etc., por cada nicho que contenga	¢ 15.00
01-07-07-8	Por demolición de nichos, cada uno.	¢ 15.00
01-08	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS	
01-08-01	Por el alquiler de puestos interiores, cada uno, al mes.	¢ 30.00
01-08-02	Puestos fijos en el interior del mercado, al mes:	
	a) De cocinas o comedores	¢ 150.00
	b) De carnes	¢ 150.00
	c) De pescado y mariscos	¢ 90.00
	d) De ropa y achinería	¢ 30.00
	e) De calzado	¢ 60.00
	f) De cereales u otros artículos de primera necesidad, al detalle	¢ 60.00
	g) De refrescos y gaseosas	¢ 30.00
	h) De jarcia, sombreros y artículos de marroquinería	¢ 30.00
	i) De frutas y legumbres	¢ 30.00
	j) De cualquier otra clase	¢ 30.00
01-08-03	Ventas en los alrededores del mercado y lugares públicos, tasa diaria:	
	a) De cocinas o comedores	¢ 5.00
	b) De carnes	¢ 4.00
	c) De pescado y mariscos	¢ 3.00
	d) De ropa y achinería	¢ 4.00
	e) De calzado	¢ 4.00
	f) De cereales u otros artículos de primera necesidad, al detalle	¢ 4.00
	g) De refrescos y gaseosas	¢ 3.00
	h) De jarcia, sombreros y artículos de marroquinería	¢ 3.00
	i) De frutas y legumbres	¢ 3.00
	j) De cualquier otra clase	¢ 3.00
01-08-04	Ventas transitorias, tasa diaria:	
	a) De jarcia, sombreros, ropa y Art. de marroquinería	¢ 1.00
	b) De legumbres, hortalizas, frutas y golosinas	¢ 2.00
	c) De especias y achinería	¢ 1.00

	d) De carne, al detalle	¢ 1.00
	e) De pescado y mariscos	¢ 1.00
	f) De cualquier otra clase no detallada anteriormente	¢ 1.00
01-08-05	Ventas ambulantes de frutas, hortalizas y legumbres, al día o fracción.	¢ 1.00
01-08-06	Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción:	
	a) Automotores, con parlante	¢ 10.00
	b) Automotores, sin parlante	¢ 8.00
01-08-07	Otros Servicios	
	a) Servicios sanitarios, por persona	¢ 1.00
	b) Servicio de baño, por persona	¢ 2.00
01-09	MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS	
01-09-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes	¢ 0.20
01-10	RASTRO MUNICIPAL	
01-10-01	Sacrificio y destace de ganado:	
	a) Sacrificio de ganado mayor por cabeza	¢ 15.00
	Por cada novilla se pagará además recargo de	¢ 25.00
	b) Ganado menor por cabeza	¢ 10.00
01-10-02	Remisión de ganado mayor y menor por cabeza	¢ 2.00
01-11	SITIOS PUBLICOS O TIANGUES MUNICIPALES, autorizados por la Municipalidad para el depósito de ganado, carretas y vehículos en general:	
	a) Ganado mayor, por cabeza, al día o fracción	¢ 5.00
	b) Ganado menor, por cabeza, al día o fracción	¢ 3.00
	c) Carretas, cada una al día o fracción	¢ 5.00
	d) Vehículos pesados de remolque, cada uno, por hora o fracción	¢ 1.00
	e) Camiones u pick-up:	
	* Hasta de dos toneladas, cada uno, por hora o fracción	¢ 0.50
	* De más de dos toneladas, cada uno, por hora o fracción	¢ 0.75
	f) Furgonetas en general, cada una, por hora o fracción	¢ 1.00
	g) De cualquier otro vehículo no comprendido en los literales anteriores, cada uno, por hora o fracción	¢ 1.00
01-12	TERMINAL MUNICIPAL DE BUSES	
01-12-01	Alquiler de locales, cada uno al mes.	¢ 60.00
01-12-02	Autobuses para transporte urbano, interurbano e interdepartamental, cualquiera que sea su capacidad, cuya empresa propietaria tenga fijada su sede en el municipio, por el uso de la terminal, cada uno al mes.	¢ 30.00
01-12-03	Taxis o carros de alquiler, por el uso de la terminal, cada uno al mes.	¢ 30.00
01-12-04	Buses de servicio Ordinario y Directo:	
	1- Admisión	¢ 1.00
	2- Despacho	¢ 2.00
02	SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS	
	Art. 4.- Créanse las tasas por servicios jurídico-administrativos, en la forma siguiente:	
02-01	AUTENTICAS DE FIRMAS:	
02-01-01	En cartas poderes para la venta de ganado, conforme el Art. 15 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de Semovientes, cada una.	¢ 10.00
02-01-02	Pagarán además, por cabeza.	¢ 1.00

02-01-03	Auténticas que autorice el alcalde en cualquier otro documento	¢ 10.00
02-02	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
02-02-01	Del Registro del Estado Familiar y actas matrimoniales, cada una	¢ 10.00
02-02-02	Por cada marginación que se certifique de los libros del Registro de Estado Familiar	¢ 2.00
02-02-03	De cualquier otra clase que extienda la alcaldía, excepto las constancias de solvencias de impuestos, tasas y contribuciones municipales, cada una	¢ 5.00
02-02-04	Por cada Boleto de Inscripción de Nacimiento	¢ 5.00
02-02-05	De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada una	¢ 25.00
02-02-06	Cuando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refieren los rubros que anteceden, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, por cada hoja del documento	¢ 1.00
02-02-07	Por la extensión y reposición de Cédulas de Identidad Personal, cada una	¢ 10.00
02-02-08	Por la extensión de Carnet de Identificación Personal	¢ 5.00
02-03	GUIAS	
02-03-01	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza	¢ 5.00
02-03-02	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza	¢ 3.00
02-03-03	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una	¢ 5.00
02-03-04	De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, por cada camionada o fracción	¢ 50.00
02-03-05	De conducir café a otras jurisdicciones:	
	a) Por camionada o fracción	¢ 10.00
	b) Por carretada o fracción	¢ 3.00
02-04	DOCUMENTOS PRIVADOS	
02-04-01	Inscripción de documentos en el Registro Municipal:	
	a) Que se refieran a obligaciones hasta por ¢200.00, cada una	¢ 5.00
	b) Que se refieran a obligaciones de más de ¢200.00, cada una	¢ 5.00
	Más ¢1.00 por cada ¢100.00 o fracción adicional.	
	c) Cancelación de documentos privados, cada una	¢ 5.00
02-04-02	Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una	¢ 25.00
02-05	LICENCIAS	
02-05-01	Para serenatas, cada una	¢ 25.00
02-05-02	Para construcción de edificios o casas:	
	a) Hasta por valor de ¢25,000.00, pagarán 1.00 por millar o fracción.	
	b) De más de ¢25,000.00 hasta ¢50,000.00 pagarán 2.00 por millar o fracción.	
	c) De más de ¢50,000.00 pagarán 2.00 por millar o fracción.	
02-05-03	Para ampliaciones o mejoras de edificios o casas:	
	a) Hasta por valor de ¢25,000.00, pagarán 1.00 por millar o fracción.	
	b) De más de ¢25,000.00 pagarán 1.00 por millar o fracción.	
02-05-04	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio del cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía, cada una	¢ 5.00
02-05-05	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una	¢ 50.00
02-05-06	Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada una	¢ 50.00
02-05-07	Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:	
	a) Para fines industriales	¢ 100.00
	b) Para uso doméstico	¢ 50.00
02-05-08	Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por vara cuadrada de área útil	¢ 0.15

02-05-09	Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote	¢ 25.00
02-05-10	Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley Forestal, cada una	¢ 1,000.00
02-05-11	Para extraer arena o piedra de cauces o aluviones de la jurisdicción:	
	a) Camiones de más de dos toneladas de capacidad, por cada viaje	¢ 1.00
	b) Camiones o pick-ups hasta de dos toneladas de capacidad, por cada viaje	¢ 0.50
	c) Carretas, por cada viaje	¢ 0.50
02-05-12	Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una, al mes	¢ 30.00
02-05-13	Para colocar anuncios temporales, que atraviesen las calles en tela u otros materiales, que no sean luminosos en lugares que la alcaldía permita, cada uno, al mes o fracción	¢ 10.00
02-05-14	Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una, al día o fracción	¢ 10.00
02-05-15	Para autódromos, cada una, al año	¢ 5,000.00
02-05-16	Para hipódromos, cada una, al año	¢ 500.00
02-05-17	Para pistas de motociclismo, cada una, al año	¢ 500.00
02-05-18	Para canódromos, cada una, al año	¢ 100.00
02-05-19	Para romper el pavimento de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados, o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	¢ 25.00
02-05-20	Para romper empedrados o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	¢ 10.00
02-05-21	Por instalar y mantener postes de tendido eléctrico en la jurisdicción del municipio, por cada uno al mes	¢ 2.00
02-05-22	Por instalar y mantener postes de red telefónica en la jurisdicción del municipio, por cada uno al mes	¢ 2.00
02-05-23	Por instalar y mantener postes de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del municipio, por cada uno al mes	¢ 2.00
02-05-24	Por instalar y mantener medidores de consumo de agua potable, en la jurisdicción del municipio, por cada uno al mes	¢ 1.00
02-05-25	Sinfonolas:	
	Licencias para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, cuya matrícula hubiere sido obtenida en otra jurisdicción, cada una al año	¢ 100.00
02-05-26	Licencias para permitir la instalación de circos extranjeros, cada una	¢ 200.00
02-06	MATRICULAS, cada una, al año	
02-06-01	Para lustradores de calzado en puesto fijo	¢ 30.00
02-06-02	De pesas y medidas	¢ 30.00
02-06-03	De básculas de plataforma con fines comerciales	¢ 30.00
02-06-04	De perros, inclusive la placa	¢ 15.00
02-06-05	De aparatos parlantes que la alcaldía extienda conforme el reglamento respectivo	¢ 150.00
02-06-06	De trapiches:	
	a) De hierro, con motor	¢ 100.00
	b) De hierro, sin motor	¢ 50.00
	c) De madera	¢ 25.00
02-06-07	De juegos permitidos:	
	a) Billares, cada mesa	¢ 50.00
	b) De loterías de cartones, de números o figuras	¢ 500.00
	c) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares	¢ 50.00
	d) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas, cada uno	¢ 100.00
	e) De aparatos mecánicos de diversión:	
	• Grandes movidos a motor, cada uno	¢ 100.00

	• Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno	¢ 50.00
	• Pequeños, movidos a mano, por cada uno	¢ 25.00
02-06-08	De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales:	
	a) Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual o grupo no organizado, colectividad o cooperativa, que se sirva de una misma toma.	
	Se cobrará además:	¢ 700.00
	• Por cada obra de desviación, entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad	¢ 100.00
	• Por hectárea o fracción a regar utilizando cualquier sistema:	
	- Hasta 3 hectáreas	¢ 30.00
	- De más de 3 hectáreas	¢ 60.00
	- Riego de agua, por día	¢ 5.00
	b) Para usos industriales	¢ 700.00
	Se exceptúan de estas tasas, las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares. Cuando se trate de un grupo no organizado, colectividad o cooperativa, el pago de la matrícula y obra de desviación de tomas de agua para usos agrícolas o pecuarios, se harán a prorrata.	
02-06-09	Matrículas de fierro de herrar ganado:	
	a) Por tramitación de expedición para cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal	¢ 50.00
	b) Por tramitación de traspaso o reposición de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal	¢ 30.00
	c) Por entrega de matrícula de fierro, inclusive cuando se trate de traspaso o reposición, cada uno	¢ 10.00
	d) Registro y refrenda de matrículas de fierros de herrar ganado, inclusive la reposición o traspaso, cada una	¢ 25.00
	e) Clisé de fierro para herrar ganado, cada uno, sin perjuicio del impuesto fiscal	¢ 25.00
02-06-10	De carretas:	
	a) De carretas de dos ruedas, cuyas llantas fueren de 10 ó más centímetros de ancho, inclusive la placa, cada una	¢ 25.00
	b) Si las llantas fueren de menos de diez centímetros de ancho, inclusive la placa, cada una	¢ 25.00
02-07	MATRIMONIOS	
02-07-01	Por la celebración del matrimonio por el gobernador o el alcalde, fuera de oficina, cada uno:	
	a) En la zona urbana	¢ 100.00
	b) En la zona rural	¢ 150.00
02-08	SERVICIOS VARIOS	
02-08-01	De fotocopia, a solicitud de parte interesada, por cada página	¢ 0.40
02-08-02	Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad:	
	a) En la zona urbana	¢ 100.00
	b) En la zona rural	¢ 150.00
02-09	TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD	
02-09-01	De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectareaje, cada uno	¢ 100.00
02-09-02	De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno	¢ 100.00
02-09-03	Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, que haya extendido la alcaldía, cada una	¢ 50.00
02-10	TRANSACCIONES DE GANADO	
02-10-01	Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado, cada uno al año	¢ 50.00
02-10-02	Registro o refrenda por matrícula de destazador o empresario de destace, cada uno al año	¢ 25.00
02-10-03	Poste de ganado mayor o menor, sin incluir la multa que señala el Art. 131 de la Ley Agraria, por cabeza	¢ 25.00

02-10-04	Animales mostrencos que se subasten de conformidad con la Ley Agraria, pagarán por cabeza el 10% sobre el valor total de la subasta.	
02-10-05	Por cada formulario de carta de venta que la alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el valor del reintegro:	¢ 1.00
02-10-06	Por la legalización y revisión del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza	¢ 15.00

TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 5.- Créanse las TASAS, que se aplicarán cada año durante la celebración de la Feria de Cenizas; Feria de Ramos y Semana Santa como una sola festividad; Feria y Fiesta Patronal del 19 al 28 de Enero; Feria de Mayo; Día de Finados; y Fiestas de Navidad y Año Nuevo, consideradas estas dos últimas como una sola celebración, así:

01-	PISO DE PLAZA	
	Arrendamiento de áreas, en sitios municipales o particulares, autorizados por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado o fracción, por la temporada:	
01-01	Ventas en general, espectáculos públicos y otros	¢ 2.00
01-02	Juegos permitidos:	
	a) De números o figuras	¢ 5.00
	b) Otros juegos permitidos	¢ 5.00
01-03	Diversiones:	
	a) Ruedas para adultos, movidas con motor	¢ 2.00
	b) Movidas a mano	¢ 1.00
	Quando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueren de propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará además, el 25% de las tasas establecidas.	
02-	LICENCIAS	
02-01	Ventas, cada una:	
	a) De ropa, capas de hule y otras mercaderías	¢ 15.00
	b) De joyas:	
	• De oro y plata	¢ 25.00
	• De fantasía	¢ 15.00
	c) De juguetes	¢ 15.00
	d) De sorpresas por medio de rifas	¢ 15.00
	e) De cuadros, espejos u otros similares	¢ 10.00
	f) De cervezas solamente embotelladas y gaseosas	¢ 50.00
	g) De refrescos, fruta helada, sorbetes u otros similares	¢ 15.00
	h) De comida, ponches, sandwiches o emparedados u otros similares	¢ 10.00
	i) De cigarrillos y golosinas	¢ 10.00
	j) Cocinas	¢ 25.00
	k) Venta de dulces y tostadas cada una	¢ 50.00
	l) Elotes, locos y otros	¢ 50.00
02-02	Espectáculos públicos, cada uno:	
	a) Primera categoría:	
	- Extranjeros	¢ 100.00
	- Nacionales	¢ 50.00
	b) Segunda categoría:	
	- Extranjeros	¢ 75.00
	- Nacionales	¢ 60.00
	c) Al aire libre:	
	- Extranjeros	¢ 50.00
	- Nacionales	¢ 25.00

	d) Diversos, cada uno:	
	- Exhibiciones de animales amaestrados	¢ 25.00
	- Panoramas, cada antejo	¢ 10.00
	- Organillos, fonógrafos o música individual	¢ 10.00
	- Merimbas y demás conjuntos musicales ambulantes	¢ 10.00
	- Cinematógrafos que exhiben películas, propaganda comercial	¢ 25.00
	- Salones de baile	¢ 25.00
	- Carnavales en la vía pública, cada día	¢ 50.00
02-03	Juegos permitidos:	
	a) Fijase como base para el remate de juegos permitidos por la ley, que se venderán en pública subasta al mejor postor, la suma de	¢ 3,000.00
	b) Si la plaza de juegos permitidos por la ley, no fuere vendida por falta de postores, se faculta al alcalde para vender licencias parciales, así:	
	- Tiro al blanco	¢ 1,000.00
	- Juego de argollas	¢ 1,000.00
	- Loterías de cartón, números y figuras	¢ 1,000.00
02-04	Diversiones:	
	Funcionamiento de aparatos de diversión:	
	a) Ruedas como el trabans, huracán, satélite, montaña rusa, pulpo, carros locos y otros similares, cada una	¢ 600.00
	b) Ruedas como el gusano, chicago, remolino, zipper, rock and roll y otras similares, cada una	¢ 600.00
	c) Carrouseles movidos a motor, cada uno	¢ 300.00
	d) Carrouseles movidos a mano, cada uno	¢ 100.00
	e) Ruedas infantiles movidas a motor, cada una	¢ 150.00
	f) Ruedas infantiles movidas a mano, cada una	¢ 75.00
02-05	Otras actividades:	
	a) Aparatos de música automáticos no matriculados en el municipio, cada uno	¢ 25.00
	b) Bares o ventas de licores fuertes, cada uno	¢ 100.00
	c) Carretones con golosinas precedentes de otras poblaciones, cada uno	¢ 25.00
	d) Salones para expendio de cerveza por vasos, botellas y bebidas gaseosas, cada uno:	
	• Propiedad de la fábrica	¢ 75.00
	• Propiedad de particulares	¢ 50.00
	e) Restaurantes, cada uno	¢ 50.00
	f) Ventas ambulantes en canastos o marios, cada una	¢ 10.00
	g) Ventas ambulantes en canastos o manos, cada una	¢ 10.00

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 6.- Se pagará el 5% sobre todo ingresos con destino al fondo Municipal proveniente de Tasas o derechos por servicios de oficina y demás contribuciones a que se refieren estas Tasas y sus reformas posteriores, que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República y los ingresos provenientes de la tasa especial para fiestas patronales y otras festividades.

Art. 7.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes los servicios correspondientes.

Art. 8.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará hasta una distancia de cincuenta metros de la lámpara instalada.

Art. 9.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasejes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviera acceso a éstos.

Art. 10.- Los Propietarios o responsables de inmuebles urbanos estarán gravados con la tasa por servicio de aseo, por cada metro cuadrado al mes calculándose las superficies objeto de dicha tasa, hasta diez metros de fondo excepto las que tengan el menor metraje y las casas de esquina se calificarán por el lado más largo, contados a partir de la línea de propiedad frente a la calle.

Art. 11.- Las tasas por servicio de aseo, a que se refiere el Segundo Inciso del Apartado 01-02-01-2 del Art. 3.- de la presente Ordenanza, se aplicará al área de todas las plantas, de los inmuebles, incluyendo las subterráneas y altas; debiendo entenderse que la aplicación del cincuenta por ciento por cada planta adicional establecida en dicho apartado, procederá únicamente en el caso de inmuebles unifamiliares.

Art. 12.- Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la administración tributaria municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en las que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras, rípios o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, riveras de ríos y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura. La infracción a lo dispuesto en el Inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre veinticinco colones y el equivalente al salario mínimo devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 14.- Los templos religiosos y sus dependencias anexas dedicadas permanente y exclusivamente al servicio de los mismos, las Instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de educación parvularia, básica, media, especial, superior no universitaria y universitaria, incluyendo alfabetización, que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; pagarán sólo el cincuenta por ciento de las tasas por los servicios de alumbrado, aseo, ornato y saneamiento, a que se refiere la presente Ordenanza.

En el caso de las empresas financieras, comerciales o industriales con instalaciones deportivas o zonas verdes, destinadas al recreo de sus trabajadores o público en general, la rebaja en el valor de las tasas es aplicable únicamente por las áreas que sean destinadas a tal objeto, y siempre que no se utilicen para otros fines o actividades propias del giro ordinario de las mismas.

Art. 15.- Cuando se trate de áreas comunes de edificios multifamiliares o en condominios, el valor total de las tasas se aplicará a prorrata entre los propietarios o adjudicatarios de los apartamentos.

Art. 16.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En un sitio de tres metros de frente por tres de fondo, nueve nichos;
- b) En uno de dos metros de frente por tres de fondo, seis nichos;
- c) En uno de un metro cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, tres nichos; y
- d) En uno de un metro de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo, un nicho.

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita la Dirección General de Salud.

Art. 17.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 18.- Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos de cualquier naturaleza de los mercados, que queden vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños; quedado totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Art. 19.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín y otros a que se refiere el apartado 01-09-01 del Art. 3. de esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón.

Se entenderá por mantenimiento de pavimentación de calles y avenidas, la conservación rutinaria de las mismas.

Art. 20.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, con las excepciones establecidas en el Art. 15.- de esta Ordenanza.

Art. 21.- Las personas que alquilen locales en la terminal de autobuses pagarán además, el impuesto que señala la tarifa respectiva, por la clase de negocios instalados en dichos locales.

Art. 22.- Las tasas que se crean en los apartados 01-12-02 y 01-12-03 se aplicarán sólo a los autobuses y taxis o carros de alquiler con sede en este municipio. (Acuerdo No. 176 del 27 de enero de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 57, Tomo 278 del 22 de marzo del mismo año)

Art. 23.- No se aplicarán las tasas por tránsito en carreteras especiales, primarias, secundarias y terciarias, cuyo mandamiento esté a cargo del Estado.

Art. 24.- Los autobuses y taxis o carros de alquiler, con sede oficial en este municipio, que presten servicios interurbanos e interdepartamentales, no pagarán las tasas por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales, a que se refiere el apartado 01-12-02 del Art. 3.- de esta Ordenanza.

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- Con el objeto de facilitar el pago de la tasa establecida en el apartado 02-03-05 del Art. 4.- de esta Ordenanza, lo mismo que para evitar los posibles contratiempos que pudieran causarle a las personas que conduzcan café, la municipalidad podrá nombrar delegados debidamente acreditados para que hagan efectivo el cobro en lugares estratégicos determinados, de acuerdo al sistema y a las normas que para ese efecto adopte la misma municipalidad.

Art. 26.- En el caso de matrículas de perros, la municipalidad deberá exigir constancias o prueba de que cada uno de éstas, esté vacunado contra la rabia. Para facilitar la vacunación de perros, la municipalidad podrá establecer ese servicio, quedando facultada para aprobar la tarifa que será aplicable. La municipalidad, en colaboración con las correspondientes autoridades de salud, está obligada a velar porque no haya perros sin vacunar, a cuyo efecto deberá dictar los reglamentos u ordenanzas correspondientes.

Art. 27.- Los tributos por tomas de agua del apartado 02-06-08 del Art. 4.- de esta Ordenanza los cobrará la municipalidad hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución oficial asuma plenamente las funciones que en materia de riego le competen de acuerdo con la Ley de Riego y Avenamiento. La excepción mencionada en el mismo apartado, sólo será aplicable cuando las tomas de aguas lluvias captada como lo indica el Inciso Tercero del Art. 3.- de la Ley de Riego y Avenamiento, sirvieran únicamente para la propiedad en que se ha construido el embalse artificial y aún cuando algún porcentaje de estas aguas se utilizará en otras propiedades, siempre que se hiciera sin ningún cobro.

Art. 28.- Las tasas por la celebración de matrimonios fuera de oficina, deberán ingresar al fondo municipal antes de la celebración del acto.

Art. 29.- Los gastos en que tuviera que incurrir la municipalidad por las inspecciones u otros servicios, que prestara de conformidad con el apartado 02-08-02 del Art. 4.- de esta Ordenanza, serán cubiertos por el interesado.

Art. 30.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas o potencialmente urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 31.- Todas las tasas con un valor no mayor de cinco colones, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 32.- Para los efectos de esta tarifa, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades expresadas, pagará el valor del arrendamiento de áreas por metro cuadrado, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias, creadas en el Art. 5.- de esta Ordenanza.

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, que establecen las otras tarifas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares, gravados en la tarifa de tasas aplicadas durante ferias, fiesta patronal y otras festividades.

Art. 33.- A los negocios o actividades no especificados en la presente tarifa, se aplicará el gravámen establecido para negocios o actividades similares.

DISPOSICIONES GENERALES OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 34.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el Art. 3.- de esta Ordenanza.

Cuando se tratara de inmuebles de propiedad Estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieran serán pagadas por dichas personas.

Art. 35.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasara la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; obligación que recae también sobre el notario autorizado.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 36.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurico-administrativos están en la obligación de pagar las tasas creadas por esta Ordenanza, conforme la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 37.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO

Art. 38.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el último de diciembre.

Art. 39.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

El valor de las tasas mensuales deberá cancelarse en los primeros 20 días hábiles subsiguientes a la finalización del período respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concedida, y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso Primero de este Artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

Art. 40.- Cuando la recaudación de los ingresos por tasas de servicios municipales se efectúe en la forma que indica el Art. 89.- del Código Municipal, el valor de las tasas deberá cancelarse dentro del plazo que señale el mandamiento de ingreso correspondiente.

RECARGOS POR MORA

Art. 41.- En caso de mora en el pago de los tributos municipales, se aplicará un interés moratorio del veintiuno por ciento anual (21%) sobre los saldos mensuales, el cual se calculará desde el vencimiento del plazo en que normalmente debieron pagarse los tributos hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria. No se capitalizará el valor de los intereses devengados.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el tesorero o colector.

Art. 42.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 43.- La Municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de la tasa en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36.- de la misma ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

RECURSO DE APELACION

Art. 44.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguientes, de la Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 45.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso en que mediante arreglo el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere el Art. 102.- del Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 46.- En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 47.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: La Tarifa General de Arbitrios contenida en el Decreto de La Junta Revolucionaria de Gobierno No. 617, de fecha 11 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial No. 48, Tomo 270 de fecha 11 de marzo de 1981, y sus reformas posteriores; la Tarifa Especial de Arbitrios, emitida por Decreto Legislativo No. 1329, de fecha 5 de enero de 1954, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo 162 de fecha 8 de enero de 1954, y sus reformas posteriores; el Decreto No. 519, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 5 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 269 de la misma fecha; y el Decreto No. 945, emitido por dicha junta el 15 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo 274 de ese día, con sus modificaciones posteriores, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 159 de la Ley General Tributaria Municipal.

VIGENCIA

Art. 48.- Las tasas creadas por medio de esta Ordenanza se harán efectivas a partir del corriente año, previa publicación en el Diario Oficial.

Art. 49.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ,

Alcalde Municipal.

IVAN ERNESTO RIVAS,
Primer Regidor.

Arq. MIGUEL GONZALO MOLINA,
Segundo Regidor.

JOSE CARLOS LEIVA,
Tercer Regidor.

SANTOS BAUTISTA,
Cuarto Regidor.

GUILLERMO ARMANDO MORENO,
Quinto Regidor.

JUAN HERNANDEZ PORTALES,
Sexto Regidor.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA,
Síndico Municipal.

RIGOBERTO SERMEÑO ORDOÑEZ,
Secretario Municipal.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

GERARDO ANTONIO GARAY, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial,

Avisa: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor RENE SALOMON PORTILLO, actuando en el concepto de Apoderado General Judicial del "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR", Institución de Crédito de esta plaza, manifestando que ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil contra el señor JOSE LUIS DIAZ, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, y actualmente de domicilio y residencia ignoradas, por lo que pido que previos los trámites legales se le declare ausente y se le nombre un curador Ad-Litem, al señor JOSE LUIS DIAZ, para que lo represente en el mencionado juicio, en consecuencia y de conformidad al Artículo Ciento Cuarenta

y Uno, reformado del Código de Procedimientos Civiles, previénese que si el señor JOSE LUIS DIAZ, tiene o ha dejado Procurador o Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. GERARDO ANTONIO GARAY, Juez Quinto de lo Civil. Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Secretario.

Of. 1 v. N° 57

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

La Infrascrita Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

Hace saber: Que por Resolución de este Juzgado de las once horas del día dieciocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ANGEL CASTILLO MORENO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor TOMAS CASTILLO, quien falleció el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis en el Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, promovidas por el Licenciado JULIO CESAR CHICAS MARQUEZ, en su concepto de Agente Auxiliar de señor Procurador General de la

República y en representación del señor JOSE ANGEL CASTILLO MORENO, éste en su calidad de hijo del causante, confiriéndosele al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Libertad, a las once horas cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. ELSY DUEÑAS LOBOS DE AVILES, Juez de Primera Instancia.- Br. JOSE ANGEL GIL, Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 54-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace Saber: Que se ha presentado el Lic. LUIS ALBERTO REYES MAJANO, Abogado, del domicilio de La Unión, en el carácter de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación de la señora MARIA BALBINA CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Anamorós, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad de quince mil doscientos noventa metros sesenta y nueve centímetros cuadrados que tiene las medidas y linderos siguientes: Al Norte, ciento sesenta y un metros con terreno del señor Ramón Alvarez, cerca de piedra del colindante y piña de la titulante; Poniente, veintiocho metros cincuenta centíme-

tros con Saturnino Alvarez, Rio de por medio; al Sur, ciento ochenta y dos metros con Gabriel Benítez, quebrada seca de por medio; al Oriente, ciento cuarenta y cinco metros con Vicente Alvarez, desde un árbol de jicaro hasta un árbol de jocote, cerco de piedra y piña de por medio, contiene dos casas techo de tejas paredes de adobe. Lo valora en TRES MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de Primera Instancia. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 50-3

MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace Saber: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO REYES MAJANO, Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República, y en representación de la señora BERTHA LIDIA MOLINA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de El Carmen, de este Departamento; de la capacidad superficial de ciento ochenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, que mide y linda al Oriente, nueve metros colinda con terreno de Abelino Fernández; al Norte, treinta y seis metros linda con Oscar Martínez, calle de por medio; al Poniente, un metro formando una esquina y al Sur, treinta y nueve metros y linda con resto del terreno, dicho lote de terreno lo valúa en la suma de MIL QUINIENTOS COLONES, y lo adquirió por posesión material que por más de treinta años, o sea desde el año de mil novecientos sesenta y cinco, ejerció el señor MAURICIO TORRES, y la cual le fue transferida a la mencionada señora.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Lic. MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, Juez de lo Civil. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 51-3

MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace Saber: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO REYES MAJANO, Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación del señor JUAN ANTONIO MENDEZ ALVARADO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen; de la capacidad superficial de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: Al Poniente, mide veintidós metros linda calle de por medio con la señora Juana Fernández, cerco de alambre de púas de por medio, al Norte, mide nueve metros alambre de púas de por medio, y linda con terreno nacional y pozo al servicio de la comunidad, al Oriente, mide veintidós metros y linda con María Romero, y Balmore Fernández, y al Sur, mide trece metros, linda con René Bonilla Canales, cerco de alambre de púas de por medio; dicho terreno lo valúa en la cantidad de TRES MIL COLONES EXACTOS, y lo adquirió por posesión material por más de diez años, o sea desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil: a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Lic. MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, Juez de lo Civil. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 52-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, Notario de este domicilio, con oficina en la Urbanización y Pasaje el Rosal, número nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

Hace saber: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veintinueve de noviembre del año en curso, se ha declarado a la Sociedad "AGRICOLA COMERCIAL, S.A. DE C.V." heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor JOSE EDUARDO PALOMO CASTILLO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que a la cónyuge e hijos del causante correspondían, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. BENJAMIN VALDEZ IRAHETA,
Notario.

1 v. N° 1126.

VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número cinco-uno, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la

herencia intestada, que a su defunción dejó HELI HERIBERTO DEPAZ CABALLERO, quien falleció el día doce de julio del presente año, en San Salvador, siendo Nueva San Salvador, el lugar de su último domicilio, a la señora ERLINDA GONZALEZ VIUDA DEPAZ, cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Nueva San Salvador, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS,
Notario.

1 v. N° 1127

VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número cinco-uno, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día tres de enero del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó JUANA JOSEFINA DOMINGUEZ, conocida por JUANA DOMINGUEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Centro de Ciudad Arce, lugar de su último domicilio, al señor MANUEL ANGEL SOMOZA DOMINGUEZ, conocido por MANUEL ANGEL DOMINGUEZ, hermano de la causante; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Nueva San Salvador, a tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS,

Notario.

1 v. Nº 1128

JOSE NICOLAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en 17 Calle Poniente 319 (Altos) San Salvador,

Hace saber: Que en mi Oficina de Notario, por Resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se han declarado herederos con beneficio de inventario a JUAN ANTONIO GUEVARA PORTILLO, MARTA ALICIA GUEVARA PORTILLO, JOSE ORLANDO GUEVARA, REINA ESPERANZA GUEVARA PORTILLO y CARLOS HUMBERTO GUEVARA PORTILLO, de la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Centro, Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó don VIRGILIO GUEVARA, en concepto de hijos legítimos del causante. Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. JOSE NICOLAS MENJIVAR,

Notario.

1 v. Nº 1144

RENE ADAN HERNANDEZ, Notario del domicilio y con Oficina en 2ª Avenida Sur Nº 520, Edificio Modelo, Local 303, de la Ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución suya de las once horas del once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se declaró heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO SANTOS RIVERA, a su muerte ocurrida en Quezaltepeque, La Libertad, su último domicilio, el treinta de enero del año en curso, a la señora JUANA ROBLES DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, a quien se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. RENE ADAN HERNANDEZ,

Notario.

1 v. Nº 1148

TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

Avisa: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las catorce horas del diez del presente mes; se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, dejó JESUS COTO, conocida por JESUS COTO SEGURA, a RAFAEL ALBERTO COTO CANAS, en calidad de hermano de la causante.

Y se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil. Br. RAUL ERNESTO MELARA MORAN, Secretario.

1 v. Nº 1149

JERONIMO ERNESTO REYES, Notario de este domicilio, con Oficina en la Sesenta y Una Avenida Norte número ciento cincuenta, de esta ciudad, para los efectos legales, al público,

Hace saber: Que por Resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó doña LAURA ORTIZ MANCIA, a la señora doña MARIA LAURA ORTIZ, conocida también por MARIA LAURA HURTADO, LAURA HURTADO, LAURA DE SUAREZ, LAURA HURTADO ORTIZ DE SUAREZ y LAURA HURTADO DE SUAREZ, en su carácter de asignataria universal testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

JERONIMO ERNESTO REYES,

Notario.

1 v. Nº 1158

MAURICIO HERRERA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA VELASQUEZ ORELLANA DE CHAVARRIA, quien falleció a las veintidós horas del día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la Villa de El Rosario, Departamento de Morazán, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del Licenciado ELI AVILEO DIAZ ALVAREZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARIA TRINIDAD ORELLANA VIUDA DE CHAVEZ, JORGE ALBERTO CHAVARRIA VELASQUEZ y TONY RONALDO CHAVARRIA VELASQUEZ, la primera en calidad de madre y los demás restantes en calidad de hijos legítimos del de cujus por derecho propio que les correspondían en la mencionada sucesión. Confiérese al aceptante expresa y en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. MAURICIO HERRERA, Juez 2º de 1ª Instancia. Br. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.

1 v. Nº 1175

JOSE MARIO JULIO FLORES, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial,

Avisa: Que por Resolución de este Juzgado de las once horas con tres minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Duarte, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, el día quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor JOSE ORLANDO GALAN SEGURA, a los señores FRANCISCO GALAN y la señora ILMA MARGOTH SEGURA DE GALAN, conocida por IRMA MARGOTH SEGURA DE GALAN, ambos en su concepto de padres legítimos del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y catorce minutos del día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. JOSE MARIO JULIO FLORES, Juez Primero de lo Civil. Lic. MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, Secretario.

1 v. N° 1182

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la Veinte Avenida Norte número mil ciento ochenta y seis de esta ciudad, al público,

Hace saber: Que por Resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de diciembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores LUIS ADALBERTO, HUGO BLADIMIR, EVELYN CRISTINA, DENNIS ESTANISLAO, JAIRO VINICIO y JULIO CESAR, todos de apellido LANDAVERDE VALLE, en su concepto de hijos legítimos del causante, en la herencia testamentaria respecto a los cinco primeros e intestada respecto al último que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO LANDAVERDE, conocido por ESTANISLAO LANDAVERDE ERAZO, quien falleció el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio. Confiérese a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,

Notario.

1 v. N° 1185

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica sito en Sexta Calle Poniente número dieciocho, ciudad, al público para los efectos legales,

Hace saber: Que por Resolución pronunciada en esta Oficina, a las once horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE REMBERTO DIAZ, la herencia intestada dejada por la señora MARIA DIAZ AGUILAR, conocida por ZULEMA DIAZ, fallecida el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Nueva

Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; en concepto de hijo legítimo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de los bienes de la causante en forma interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho a la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

JULIO VIDAL ALAS RIVAS,

Notario.

1 v. N° 1179

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en el Barrio El Centro de la población de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, al público,

Hace saber: Que a mi Oficina se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER PAZ, de ochenta y dos años de edad, Agricultor de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal Número nueve-diez-cero cero mil quinientos noventa, solicitando Título Supletorio sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes situados en el Cantón Ojo de Agua de esta jurisdicción, siendo el primero de la extensión superficial de veinticinco mil ciento dieciséis metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: Al Oriente, mide ciento dieciséis metros, en línea recta, comenzando de un mojón de piedra hasta llegar a un conacaste donde hace esquina; al Norte, mide ciento cincuenta y cuatro metros en línea recta, desde el conacaste hasta un caulote donde hace esquina, colindando en estos dos rumbos con inmueble del titular, cerco de zanjo, alambre y piña propio; al Poniente, mide ciento cincuenta y seis metros en línea curva desde el caulote hasta un laurel, colinda con Pedro Paz Tejada, cerco de alambre y piña propio, calle que conduce a La Reina de por medio; y al Sur, mide ciento cincuenta y ocho metros en línea recta desde este laurel hasta llegar al mojón de piedra, punto de inicio de esta descripción, colinda con Paula Hernández Pineda, cerco de zanjo y piña. Segundo, de la extensión superficial de veintidós mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: Al Oriente, mide doscientos setenta y seis metros en línea recta, comenzando de un mojón de piedra hasta llegar a otro mojón de piedra donde hace esquina, colinda con el titular, cerco de alambre y piña propio y zanjo natural; al Norte, mide quinientos setenta y un metros en línea curva desde este mojón de piedra hasta llegar a un malcajaco esquinero, colinda con la sucesión de Florentina Paz, cerco de alambre y piña medianero; al Poniente, mide ciento cinco metros en línea recta desde el malcajaco hasta llegar a un zanjo natural y torerita, colindando inicialmente desde este malcajaco hasta un saltillo de piedra, con María Paula Maldonado, luego de este saltillo de piedra hasta llegar a una piedra pacha que sirve de mojón, colinda con Francisco Javier Paz y finalmente desde esta piedra hasta llegar al zanjo natural y torerita, colinda con María Santos Tejada Hernández, cerco de alambre y piña medianero; y al Sur, mide ciento seis metros en línea recta desde este zanjo natural y torerita hasta llegar a un mojón de piedras punto de inicio de esta descripción, colinda inicialmente con Félix Pineda Paz, Santos Pineda Paz, Francisco Javier Paz y Pedro Paz Tejada, cerco de alambre y piña medianero. Que los referidos inmuebles forman un solo cuerpo, están valorados en CIENTO MIL COLONES y los adquirió por compra que le hizo al señor FRANCISCO ANTONIO PAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultor de este domicilio, en el mes de noviembre del corriente año, quien a su vez tenía más de dieciséis años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Agua Caliente, Departamento de Chaltenango, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,
Notario.

1 v. N° 1184

MARIO ATILIO FIGUEROA, Notario, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, Local Cuatro, Centro de Gobierno en esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución pronunciada a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ANGELINA COLORADO DE DERAS, quien falleció en el Cantón Plan del Pito, Jurisdicción de Mejicanos, su último domicilio, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, de parte de JORGE ALBERTO COLORADO y de ALFREDO ERNESTO DERAS, el primero como hijo ilegítimo de la causante y el segundo como hijo legítimo de la misma y éste, además, como cesionario del derecho que le correspondía a DAVID FERNANDO DERAS, en su carácter de hijo legítimo de la causante. Se ha conferido a los herederos la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. MARIO ATILIO FIGUEROA,
Notario.

3 v. alt. N° 1124-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dejó la señora MARINA LOPEZ ROJAS DE ROJAS, conocida por MARINA LOPEZ y por MARINA LOPEZ ROJAS, de parte de los señores CARLOS HUMBERTO ROJAS LOPEZ, OSCAR SAUL ROJAS LOPEZ y MANUEL ANTONIO ROJAS LOPEZ, como hijos legítimos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores MANUEL DE JESUS ROJAS, RAFAEL ANIVAL ROJAS LOPEZ, MARIA EUFRASIA ROJAS DE LOPEZ, conocida por MARIA OFRACIA ROJAS y MARIA OFRACIA ROJAS DE LOPEZ y don MERCEDES LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, hijo legítimo, madre y padre de la causante, respectivamente. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil. Lic. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, Secretaria.

3 v. alt. N° 1166-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de este Tribunal, de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA MOJICA MARTINEZ, la herencia intestada del causante JOSE INES MOJICA LOPEZ, fallecido a las veintidós horas del día once de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Natividad de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio. La aceptante es hija del causante y en ese carácter se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas del día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, Secretaria.

3 v. alt. N° 1173-1

MAURICIO HERRERA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas del día veintinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MATA MARQUINA, conocido por JOSE CARLOS MATA MARQUINA y JOSE CARLOS MATA, quien falleció el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Valle Nuevo, Jurisdicción de San Carlos, siendo la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio, de parte de los señores CRISTOBAL MATA GOMEZ y MERCEDES MARQUINA DE MATA, en conceptos como padres legítimos del referido causante. Confiérese a los aceptantes y en la forma indicada la administración y representación interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. MAURICIO HERRERA, Juez 2º de 1ª Instancia. ROSA GUTIERREZ, Secretaria.

3 v. alt. N° 1173-Bis-1

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a los Artículos 12 y 13 del Capítulo IV de los Estatutos del Centro Cultural Salvadoreño, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios, para el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las doce horas con treinta minutos, en el local del Centro Cultural Salvadoreño. En caso de que no haya quórum, la Junta se llevará a cabo a las trece horas del mismo día, con los socios asistentes en el lugar indicado.

AGENDA

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea de 1995
3. Memoria de Labores, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de 1995.
4. Informe sobre planes futuros
5. Elección de Junta Directiva.
6. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la Ley, pueda discutirse.

San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO MILLA NUILA,

Secretario de Junta Directiva.

3 v. alt. N° 1180-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las dieciséis horas del miércoles veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, en las oficinas de Molinos de El Salvador, S. A. Situadas en Boulevard del Ejército Nacional, Novena Calle Oriente y Cincuenta Avenida Norte, San Salvador, para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

- 1- Establecimiento de Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Sesión anterior.
- 3- Presentación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
- 4- Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y Estado de Resultados correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de Utilidades.
- 7- Elección de Directores Propietario y Suplentes de la Junta Directiva.
- 8- Asignación de emolumentos a Directores Propietarios y Suplentes.
- 9- Nombramiento del Auditor Externo y Suplente.

- 10- Asignación de emolumentos para el Auditor Externo.
- 11- Autorizaciones requeridas por los incisos tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.
- 12- Varios.

QUORUM PRIMERA FECHA. El Quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter Ordinario de la Agenda, será la concurrencia de tres millones setecientos veintidós mil ochocientos cincuenta y una acciones y el acuerdo correspondiente deberá de adoptarse con el voto de la mitad más unas, de las acciones presentes o representadas en la Sesión.

QUORUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere Quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las dieciséis horas del día jueves veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el Quórum se formará con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas en dicha reunión.

San Salvador, tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A.

SALVADOR J. SIMAN,

Presidente.

3 v. alt. N° 1176-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COMPAÑIA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, S.A., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la Sociedad, establecidas sobre la Alameda Roosevelt y 51 Avenida Norte No. 119, de esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. El Quórum necesario para constituir esta Junta es la mitad más una de todas las acciones o sean veinticinco mil una acciones.

La Agenda a desarrollarse es la siguiente:

- 1) Verificación del quórum y firma del Acta de Asistencia.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Lectura, discusión y decisión de la Memoria de la Junta directiva, del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, todo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y fijar sus honorarios y elección del Auditor Externo suplente.
- 7) Nombramiento del Gerente General y fijar sus emolumentos.
- 8) Decidir sobre autorizaciones especiales de conformidad al Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.
- 9) Decidir sobre distribución de utilidades. Si no hubiere

quórum a la primera convocatoria, la Junta se llevará a cabo el día primero de marzo del citado año, en el mismo local y hora expresada, cualquiera que sea el número de las acciones que se encuentren representadas.

San Salvador, dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. MAURICIO MENDEZ GARAY,

Director Secretario.

3 v. alt. Nº 1155-1

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Asociación de Vendedores Profesionales de El Salvador (AVPES), convoca a todos sus socios a Asamblea General Ordinaria, el día Sábado 24 febrero de 1996, a las 3:00 p.m., en las instalaciones del club social AVPES (Rancho Sn. Diego) en el Departamento de La Libertad, para discutir y tratar la siguiente Agenda:

- 1.- HIMNO NACIONAL
- 2.- HIMNO VENDEDOR
- 3.- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 4.- MINUTO DE SILENCIO
- 5.- LECTURA APROBACION O NO DEL ACTA ANTERIOR
- 6.- PALABRAS DE BIENVENIDA SEÑOR COORDINADOR
- 7.- LECTURA DE MEMORIA DE LABORES POR LA JUNTA DIRECTIVA SALIENTE.
- 8.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR PERIODO/96
- 9.- JURAMENTACION DE NUEVOS DIRECTIVOS
- 10.- VARIOS.

Si llegada la hora señalada no hubiere Quórum legal, se esperará una horas más (4:00 p.m.), según lo señala el Art. 15 de nuestros Estatutos vigentes procedientes al desarrollo de la misma con el número de socios que concurran.

San Salvador, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

RENE ALVEÑO RAMIREZ.

3 v. alt. Nº 1130-1

JULIO ALBERTO LEMUS SANCHEZ, NOTARIO, con Oficina situada en el Barrio La Trinidad de la ciudad de San Juan Opico.

HACESABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados a su defunción por el señor ROBERTO ANTONIO RAMOS, promovidas ante mis oficinas notariales, por

Resolución de las dieciséis horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO RAMOS, fallecido abintestato a las dos horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo, su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO RAMOS y FERMINA DEL CARMEN GUARDADO DE RAMOS, en concepto de padres legítimos del causante; confiéndoselos a los aceptantes expresados en el carácter indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a mi Oficina a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Julio Alberto Lemus Sánchez, situada en el Barrio La Trinidad de la ciudad de San Juan Opico, a las diecisiete horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. JULIO ALBERTO LEMUS SANCHEZ,

Notario.

3 v. alt. Nº 2458-1

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Junta de Directores y de conformidad con las disposiciones legales vigentes se convoca a los Accionistas de la Sociedad Sherwin-Williams de Centro América, S. A. de C.V., a la Junta General Ordinaria que se celebrará en las instalaciones de la empresa, el día 22 de febrero próximo, a partir de las once horas. El Quórum para que pueda instalarse esta Junta es de Ciento Cincuenta Mil Una Acciones. La agenda será:

- 1o. Establecimiento del Quórum
- 2o. Lectura del Acta anterior
- 3o. Aprobación de la memoria de la Junta de Directores, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995.
- 4o. Conocer el Informe del Auditor.
- 5o. Aprobación de los actos y gestiones realizados por la Junta de Directores para el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995.
- 6o. Distribución de Utilidades.
- 7o. Nombramiento del auditor Externo y Fijación de Emolumentos.
- 8o. Autorización a los miembros de la Junta de Directores para realizar los actos y gestiones contemplados en los numerales 3 y 4 del Artículo 275 del Código de Comercio vigente.

Si no hubiere quórum en la primera fecha, se convoca en segunda fecha para el día veintitrés de febrero del año en curso, en el mismo lugar y a la misma hora, en cuyo caso la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas a la hora de la sesión.

San Salvador, dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

ULISES FLORES,
Director Secretario.

3 v. alt. N° 1414-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que REYNA DEL CARMEN RIVERA CHAVEZ, de 35 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en 15. C. Pte. No. 144, Colonia Las Palmeras, Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad. Con Cédula de Identidad Personal No. 4-1-0013698 y N.I.T. 0511-251059-004-2 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "BILLAR TECLEÑO", que se dedica juegos de azar, con dirección en Calle Daniel Hernández y 12 Av. Sur #7-1, Nueva San Salvador, Depto. La Libertad, con un activo de NOVENTA Y CINCO MIL COLONES (\$95,000.00), y que tiene un establecimiento denominado BILLAR TECLEÑO, situado en la dirección antes mencionado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23673-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que ERNESTO RICARDO HERNANDEZ CAÑAS, de 42 años de edad, de profesión Agrónomo y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 2a. Avenida Sur No. 3, Chalatenango. Con Cédula de Identidad Personal No. 9-1-0022065, N.I.T. 1108-271253-001-3, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada AGROSERVICIO EL CABALLO, que se dedica distribución de productos Agropecuarios, con dirección en Calle Morazán, Chalatenango, con un activo de VEINTE MIL COLONES (\$20,000.00), y que tiene un establecimiento denominado AGROSERVICIO EL CABALLO, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el

siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23756-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que GLADYS MARGARITA GUTIERREZ DE FUENTES, como Representante Legal de la Sociedad FUENTES VALIENTE ASOCIADOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 20 del Libro 1030 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-200594-103-3, y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Industrial denominada FUENTES VALIENTE ASOCIADOS, S. A. DE C.V., que se dedica a industria de la Construcción, con dirección en 77, Avenida Norte # 217, Colonia Escalón, San Salvador, cuyo activo es de CIENTO MIL COLONES (\$100,000.00), y que tiene un establecimiento Industrial denominado FUENTES VALIENTE ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23681-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que GUILLERMO PORTILLO LANDAVERDE, de 54 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle Gerardo Barrios 3ª Calle Pte. #1, Ciudad y Depto. de Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal No. 9-3-004590, N.I.T. 0413-100241-001-9, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada TIENDA SAN CARLOS, que se dedica compra venta de artículos de primera necesidad, con dirección en

Calle Gerardo Barrios 3ª Calle Poniente #1, Ciudad y Depto. de Chalatenango, con un activo de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE COLONES TREINTA Y SIETE CTVS. (¢171,879.37), y que tiene un establecimiento denominado TIENDA SAN CARLOS, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23685-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que FLAVIO AMILCAR VELASQUEZ GARCIA, como Representante Legal de la Sociedad PRISMA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRISMA CONSTRUCTORES, S. A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 45 del Libro 1114 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-250395-101-1 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa (Servicios e Industria) denominada PRISMA CONSTRUCTORES, S. A. DE C.V., que se dedica a diseño, supervisión, asesoría y construcción de obras, con dirección en Avenida y Colonia Santa Victoria #24, San Salvador, cuyo activo es de DOSCIENTOS MIL COLONES (¢200,000.00), y que tiene un establecimiento de Servicios e Industrial denominado PRISMA CONSTRUCTORES, S. A. DE C.V., ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23702-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que PIERO COEN MONTEALEGRE, como Representante Legal de la Sociedad ENERGIAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ENERGIAS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura Social está inscrita social bajo el No. 41 del Libro 1114 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-240595-101-1 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada ENERGIAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se dedica a importación y venta de equipos y maquinaria, con dirección en 43 Avenida Sur, Alameda Roosevelt #2733-B, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene un establecimiento Comercial denominado ENERGIAS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesado en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23707-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que BORIS ESERSKI GOMEZ, como Representante Legal de la Sociedad TELECORPORACION SALVADOREÑA 2,4 y 6 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TCS CANALES 2, 4, y 6, S. A. DE C.V., o TCS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 35 del Libro 1113 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-

010395-103-6 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios y Comercial denominada TELECORPORACION SALVADOREÑA, 2, 4, y 6, S.A. DE C.V., que se dedica a explotación de la industria de la televisión y radiofónica, con dirección en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo Edf. TV2, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene un establecimiento de Servicios y Comercial denominado TELECORPORACION SALVADOREÑA 2, 4, y 6, S.A. DE C.V., ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23714-1.

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que CHRISTYANE QUAN CACAO, como Representante Legal de la Sociedad GANGATEX DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GANGATEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 30 del Libro 1129 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-120795-101-8 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada GANGATEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se dedica a importación de telas y otros, con dirección en 7ª Av. Sur #1, Contiguo a Hotel Ritz, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00), y que tiene un establecimiento Comercial denominado GANGATEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23716-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que ROGELIO ENRIQUE REBOLLO LOPEZ, como Representante Legal, de la Sociedad SANOFI WINTHROP DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SANOFI WINTHROP DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 52 del Libro 1075 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-071294-106-3 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada SANOFI WINTHROP DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se dedica compra venta de productos químicos farmacéuticos, con dirección en Calle Nueva No. 2, Edificio 20, Col. Escalón San Salvador, cuyo Activo es de DOSCIENTOS MIL COLONES (¢200,000.00), y que tiene un establecimiento Comercial denominado SANOFI WINTHROP DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23733-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que ENA ISOLINA MIRON AREVALO, como Representante Legal de la Sociedad TAJOISSA, S.A., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 18 del Libro 1126 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-300695-103-9 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Industrial y Servicios denominada TAJOISSA, S.A., que se dedica a fabricación y reparación de joyas de toda clase, con dirección en Calle San Antonio Abad Col. Pórtico, San Antonio Apto. 26-C, S.S., cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00), y tiene un establecimiento Industrial y Servicios denominado TAJOISSA, S.A., ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23735-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que CECILIA ISABEL CABRERA DE MENENDEZ, como Representante Legal de la Sociedad OFIMUNDO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 46 del Libro 1050 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0210-010894-101-6 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada OFIMUNDO, S.A. DE C.V., que se dedica a comercio de papelería y útiles de oficina en general, con dirección en Calle El Progreso No. 2823, Centro Comercial El Rosal Local No. 4, Poniente, San Salvador, cuyo activo es de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS COLONES TRECE CENTAVOS (¢36,786.13), y que tiene un establecimiento Comercial denominado OFIMUNDO, S.A. DE C.V.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23763-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que MIRNA BEATRIZ HERRERA DE AGREDA, de 53 años de edad, de profesión Enfermera y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 79 Av. Sur y Calle La Mascota No. 1 San Salvador, con Cédula de Identidad Personal No. 1-9-007422 N.I.T. 0104-290642-001-5, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada FARMACIA NUEVA APOPA, que se dedica compra venta de medicinas, con dirección en Av. Quirino Chávez, No. 12, Apopa, Depto. de San Salvador, con un activo de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES 23/100 (¢243,563.23), y que tiene un establecimiento denominado FARMACIA NUEVA, situada en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23764-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 1a. Av. Norte No. 6, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal No. 10-1-005439; N.I.T. 0702-011250-001-0, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "CASA RODRIGUEZ", que se dedica compra venta electrodomésticos y muebles, con dirección en Av. José María Rivas No. 8, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con un activo de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS 00/100 COLONES (¢ 31,900.00), y que tiene un establecimiento denominado CASA RODRIGUEZ, situada en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23765-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que NÚMA POMPILIO LOPEZ RIVAS, de 56 años de edad, de profesión Profesor y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 1a. Calle Oriente No. 31, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal No. 10-1-012530; N.I.T. 0903-270739-001-6, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "LIBRERIA CLASICA", que se dedica compra venta de libros y papelería, con dirección en 1a. Calle Oriente No. 31, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con un activo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE 51/100 (¢ 254,220.51), y que tiene un establecimiento denominado LIBRERIA CLASICA, situada en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23766-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que GLADYS DEL CARMEN QUINTANILLA, de 33 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 8a. Avenida Norte 17 C-3, Urbanización Los Cipreses, Santa Tecla, Nueva San Salvador, Depto. La Libertad, con Cédula de Identidad Personal No. 1-1-230794; N.I.T. 1120-240962-001-9, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "TIENDA EL BARATILLO", que se dedica compra y venta de dulces y artículos de primera necesidad, con dirección en 1a. Avenida Sur No. 2-8, Galería Tecléña, Santa Tecla, Nueva San Salvador, Depto. La Libertad, con un activo de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 50/100 COLONES (¢ 26,365.50), y que tiene un establecimiento denominado TIENDA EL BARATILLO, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23767-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que ERNESTO PLATERO MERCADO, de 41 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 6a. Avenida Norte # 13 B, Bo. San Miguel, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal No. 14-2-0007675; N.I.T. 0903-070554-001-3, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "PANADERIA SAN ANTONIO", que se dedica panadería, con dirección en 5a. Calle Oriente # 36, Bo. San Miguel, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con un activo de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE COLONES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 48,720.67), y que tiene un establecimiento denominado PANADERIA SAN ANTONIO, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23768-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE RENE DERAS, como Representante Legal de la Sociedad AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AIRPLANT, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 3 del Libro 936 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-270193-104-2, y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o AIRPLANT, S.A. DE C.V.", que se dedica a compra venta de aparatos de aire acondicionado y plantas eléctricas, con dirección en 29 Calle Poniente No. 1110, San Salvador, cuyo activo es de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA COLONES OCHENTA Y TRES CENTAVOS (¢ 143,340.83), y que tiene un establecimiento comercial denominado AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (AIRPLANT, S.A. DE C.V.), ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23771-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que HAK LAE KIM, como Representante Legal de la Sociedad LIDO INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 21 del Libro 1130 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-150895-101-3, y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa industrial denominada "LIDO INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.", que se dedica a maquila textil para la exportación, con dirección en Km 11 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, Zona Franca El Progreso, Departamento de La Libertad, cuyo activo es de DOS CIENTOS MIL COLONES (¢ 200,000.00), y que tiene un establecimiento industrial denominado LIDO INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23773-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JORGE ALVAREZ VEGA SILVA, de 44 años de edad, de profesión Ingeniero Mecánico y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 4ª Calle Poniente, Reparto Guerrero, Casa # 1, Santa Tecla, Depto. La Libertad, con Cédula de Identidad Personal No. 11-1-0048089; N.I.T. 0101-290951-001-5, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "RECONSTRUCTORA BETANZOS", que se dedica venta de repuestos automotores, con dirección en 4ª Calle Poniente, Reparto Guerrero, Casa # 1, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con un activo de SESENTA MIL COLONES (¢ 60,000.00), y que tiene un establecimiento denominado RECONSTRUCTORA BETANZOS, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23777-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SALVITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SALVITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Dpto. de La Libertad, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 33 del Libro 1115 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-270595-104-8, y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "INVERSALVA", que se dedica a inversiones en general, con dirección en Calle Principal, Apartamento 1, Condominio Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, cuyo activo es de VEINTICINCO MIL COLONES (¢ 25,000.00), y que tiene un establecimiento comercial denominado INVERSALVA, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente

al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23779-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE ALFREDO PEREZ GUTIÉRREZ, de 25 años de edad, de profesión estudiante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 9ª Avenida Norte # 242 Z-1, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal No. 0-1-0-1-33298; N.I.T. 0614-290770-003-2, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "FREDDY'S FRUITS", que se dedica distribuidora de frutas, con dirección en Av. 29 de Agosto, Local # 8, Centro Comercial Plaza Barrios, San Salvador, con un activo de CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y SIETE COLONES (¢ 160,037.00), y que tiene un establecimiento denominado FREDDY'S FRUITS, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23781-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que CRISTINA MARGOTH AVILA ROMERO, como Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS DE COMUNICACION VERDE SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Meanguera, Dpto. de Morazán, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 6 del Libro 1065 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-160894-106-6, y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial y de servicios denominada "RADIO SEGUNDO MONTES", que se dedica a operación, funcionamiento y comercialización de estaciones de radio difusión y sus respectivas repetidoras, con dirección en San Luis, Calle Principal a Perquin, Meanguera, Morazán, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene un establecimiento comercial y de servicios denominado RADIO SEGUNDO MONTES, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente

al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23782-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que RICARDO FRANCISCO FARRAR, como Representante Legal de la Sociedad FARRAR VIVEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FARRAR VIVEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 41 del Libro 836 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-151191-105-7, y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "FARRAR VIVEROS, S.A. DE C.V.", que se dedica a comercio en general, con dirección en 5ª Av. Norte y 15 Calle Pte. Centro de Gobierno, San Salvador, cuyo activo es de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO COLONES CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (¢ 341,678.53), y que tiene un establecimiento comercial denominado FARRAR VIVEROS, S.A. DE C.V., ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23784-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que GUADALUPE LOPEZ ARIAS, como Representante Legal de la Sociedad LOPEZ MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOPEZ MORALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 8 del Libro 1135 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0702-160895-101-9, y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Avícola y comercial denominada "GRANJA EL ANGEL", que se dedica a explotación de granjas avícolas, con dirección en Cantón El Espino, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene un establecimiento avícola y comercial denominado GRANJA EL ANGEL, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23787-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que PAULA SANCHEZ DE CGTO, de 57 años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 37 Calle Oriente Nº 214, Z-B, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal No. 1-15-005440; N.I.T. 0615-140438-001-4, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "LIBRERIA Y PAPELERIA LAROUSSE", que se dedica compra venta de útiles escolares y papelería en general, con dirección en Centro Comercial Plaza Barrios, Local Nº 6, Planta Baja, San Salvador, con un activo de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO COLONES (¢71,324.00), y que tiene un establecimiento denominado LIBRERIA Y PAPELERIA LAROUSSE, ubicada en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23789-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que LUIS ANGEL LEON, de 41 años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 5ª Calle Poniente # 2, Urb. Bonanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal No. 01-03-0028131; N.I.T. 0310-210654-001-9, y Matrícula Personal de Comerciante

Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "VIDRIOS AMERICANOS SUR", que se dedica compra venta de vidrios para vehículos automotores y marcos, con dirección en Calle y Reparto Los Héroes, Autopista Sur # 15-A, San Salvador, con un activo de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE COLONES CINCUENTA CENTAVOS (¢ 38,520.50), y que tiene un establecimiento denominado VIDRIOS AMERICANOS SUR, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23791-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, de 41 años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle Cortez Blanco No. 11, Jardines de Vista Hermosa, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal No. 1-1-148173; N.I.T. 0906-040354-001-6, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS IMPORTACIONES", que se dedica compra venta de productos plásticos, con dirección en Calle Cortez Blanco No. 11, Jardines de Vista Hermosa, San Salvador, con un activo de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS COLONES CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (¢ 615,600.59), y que tiene un establecimiento denominado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS IMPORTACIONES, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº E-23797-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que LUCIA MORENO DE BARILLAS y MARIO ANGEL BARILLAS GONZALEZ, de 48 y 47 años de edad, de profesiones Secretaria y Contador y de nacionalidad salvadoreñas, con residencia en 35 Avenida Norte y Calle Washington N° 5, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Nos. 1-1-050512-1-1-049567, NIT. 0905-111246-001-5-0608-031247-001-1 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, han presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada ALMACEN LUCY, que se dedica a venta de ropa, con dirección en Galería Central Planta Baja N° 9, San Salvador, con un activo de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA COLONES CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$943,270.42), que tienen un establecimiento denominado ALMACEN LUCY, situado en la dirección antes mencionado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23798-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que CONCEPCION DEL CARMEN ALAS DE ARDON, de 49 años de edad, de profesión Comerciante en Pequeño y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 1ª Calle Poniente N° 13, Apopa, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal N° 1-9-022228, NIT. 0423-161046-001-6, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada HELADOS APOPA, que se dedica a venta de sorbetes y gaseosas, con dirección en 6ª Calle Poniente N° 1028, San Salvador, con un activo de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS COLONES VEINTICINCO CENTAVOS (\$103,822.25), y que tiene un establecimiento denominado HELADOS APOPA, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23799-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que JUAN JOSE MOLINA GALLARDO, de 44 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Carretera Litoral contiguo a Gasolinera Shell, Zacatecoluca, Depto. de La Paz, con Cédula de Identidad Personal N° 8-1-0047150, NIT. 0817-140551-001-3, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada COMERCIAL MOLINA-OSORIO, que se dedica a venta de aparatos electrodomésticos, con dirección en Calle Dr. Miguel Tomás Molina N° 8, Zacatecoluca, Depto. de La Paz, con un activo de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS 04/100 COLONES (\$91,422.04), y que tiene un establecimiento denominado COMERCIAL MOLINA-OSORIO, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23800-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que MARIA LEONOR PEÑA CAMPOS DE VALDEZ, de 43 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Residencial Guadalupe, Pje. Lourdes N° 27-E, Soyapango, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal N° 1-1-112832, NIT. 0614-070852-003-2, y Matricula Personal de Comerciante Individual, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada FARMACIA YANETH, que se dedica a compra venta de medicinas, con dirección en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Medicentro La Esperanza, Local B-111, San Salvador, con un activo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN COLONES DOS CENTAVOS (\$494,961.02), y que tiene un establecimiento denominado Comercial FARMACIA YANETH, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23804-1

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que PABLO GUSTAVO RUBIO TOBAR, de 27 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle Delgado N° 13, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal N° 10-1-028791, NIT. 0702-030568-001-0, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada FARMACIA NUEVA, que se dedica a la compra y venta de medicinas, con dirección en 2ª Calle Poniente N° 1, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con un activo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS COLONES VEINTICINCO CENTAVOS (\$79,300.25), y que tiene un establecimiento denominado FARMACIA NUEVA, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23811-1

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Abogado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado de DROFAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca de Fábrica y de Comercio:

DROFAPRIM FORTE

Consistente en la palabra "DROFAPRIM FORTE". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 297 del Libro 33, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1129-1

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada CARMEN ELENA GOMAR, mayor de edad, Abogada, salvadoreña, de este domicilio, en su calidad de Apoderada de la Sociedad ALIMENTOS DIXIE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca de Fábrica y de Comercio:

XTRA LUMINA

Consistente en la expresión "XTRA LUMINA". Clase 3 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 293 del Libro 33, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1135-1

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el señor OSCAR ALBERTO RAMIREZ SMITH, mayor de edad, Ingeniero Químico, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad QUIMICAS ALIADAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Pasaje Privado "E", Número Dos, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, solicita se registre a favor de su Representada, la Marca de Fábrica y de Comercio:

VESA

Consistente en la expresión "VESA". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 425 del Libro 32, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1136-1

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta oficina se ha presentado: El señor OSCAR ALBERTO RAMIREZ SMITH, mayor de edad, Ingeniero Químico, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad QUIMICAS ALIADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Pasaje Privado "E", Número Dos, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, solicita se registre a favor de su Representada, la Marca de fábrica y de Comercio,

BRILL

Consistente en la expresión BRILL. Clase 3, del Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 428 del Libro 32, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, A los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. Nº 1137-1

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta oficina se ha presentado: El señor OSCAR ALBERTO RAMIREZ SMITH, mayor de edad, Ingeniero Químico, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad QUIMICAS ALIADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Pasaje Privado "E", Número Dos, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, solicita se registre a favor de su Representada, la Marca de Fábrica y de Comercio,



Consistente en un rectángulo en forma vertical y en centro de dicho rectángulo el diseño de una señorita paramédico de complexión delgada, cabello corto, sonriente y con un estetoscopio en el cuello. En la parte de arriba la expresión el original alcohol medicinal, sobre la cual no se pretende exclusividad y en la parte de abajo la expresión QUIMALSA y a su derecha una R encerrada en círculo la cual indica que esa expresión está registrada. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 426 del Libro 32, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. Nº 1138-1

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta oficina se ha presentado: El señor VICTOR RENE QUIZMAN, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARIO ANTONIO ROMERO, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, solicita se registre a favor de su poderdante, la señal de propaganda.

En Su Punto

Consistente en la expresión En Su punto caracterizada por el hecho de estar las letras ES y P en letras mayúsculas. Cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 347 del Libro 31, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,

Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. Nº 1163-1

ELEAZAR GUILLEN REYES, al público,

Hace saber: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor BALMORE SANTOS MARIN, del domicilio de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, siendo El Primer Inmueble, de dos HECTAREAS o sean TRES MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL; situado en el Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, que linda: Al Oriente, con Catarino Santos Marín; Al Norte, con Balmore Santos Marín; Al Poniente, con Balmore Santos Marín, y Al Sur, con Marta Lidia Marín de Santos. El Segundo Inmueble de SEIS HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que linda: Con terreno de Arturo Santos; al Norte, con Marta Lidia Marín de Santos y Ana Maribel Marín de

Santos; Al Poniente, con José Humberto Umaña Valdivieso; Al Sur, con Arturo Santos. Lo anterior se lo hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ELEAZAR GUILLEN REYES,

Notario.

3 v. alt. N° 1115-1

ELEAZAR GUILLEN REYES, al público,

Hace saber: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE RAMON SALGUERO PINTO, del domicilio de la Palma, Departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "El Yuruconte" del cantón La Granadilla, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de DIECI SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que mide y linda: Al Norte, setenta y nueve metros y linda con Meliá Vázquez Salguero; Al Oriente, doscientos treinta metros y linda con Jorge Aquiles Vargas; Al Sur, ochenta y dos metros y linda con Salvador Deras, y Al Poniente, ciento ochenta y ocho metros ochenta centímetros y linda con Salvador Deras y Humberto Vázquez.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ELEAZAR GUILLEN REYES,

Notario.

3 v. alt. N° 1116-1

ELEAZAR GUILLEN REYES, al público,

Hace saber: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se han presentado los señores ARGENIO Y MELTONA PORTILLO AGUILAR, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio, sobre cuatro inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón San José Sacare, Jurisdicción de La Palma de este Departamento, siendo El Primer Inmueble: DE CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide quinientos cincuenta y ocho metros y colinda con Jorge Ochoa y Cruz Navarrete; Al Oriente, mide noventa y tres metros con treinta centímetros, colinda con Aureliano Pineda y José Díaz; Al Sur, mide trescientos cuarenta y nueve metros y colinda con Blanca Emérita Flores Aguilar; Al Poniente, mide ciento treinta y

ocho metros y colinda con Raúl Rivera y Jorge Ochoa. Segundo Inmueble, de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, de las medidas y linderos especiales siguientes: Al Norte, mide sesenta metros con cincuenta centímetros y colinda con José Antonio Figueroa, al Oriente, mide noventa y ocho metros cuarenta centímetros y colinda con José Antonio Figueroa y terreno de los titulares; Al Sur, mide setenta y dos metros y colinda con Jesús Flores y Gonzalo Aguilar; y Al Poniente, mide setenta y nueve metros con treinta centímetros y colinda con Domingo Custodio Pineda. Tercer Inmueble, de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, de extensión superficial de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide cuarenta y cinco metros con treinta centímetros y colinda con Rodolfo Portillo; al Oriente, mide cientos cuarenta y dos metros con setenta centímetros y colinda con José Antonio Figueroa, Enrique Ciriaco Aguilar y terreno de los titulares; Al Sur, mide cincuenta y siete metros y colinda con Nicolás Flores, y Al Poniente, mide noventa y siete metros y colinda con terreno de los titulares. Cuarto Inmueble, de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECI-METROS DE METRO CUADRADO DE EXTENSION SUPERFICIAL, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide cien metros y colinda José Antonio Figueroa; Al Oriente, mide ochenta metros y colinda con Aurelio Lemus; Al Sur, mide cincuenta metros y colinda con los titulares, y Al Poniente, mide setenta y un metros y colinda con terreno de los titulares. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,

Notario.

3 v. alt. N° 1117-1

ELEAZAR GUILLEN REYES, al público.

Hace saber: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor TOMAS PORTILLO LANDAVERDE, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserio El Jardín, del Cantón Tilapa, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que linda: Al Norte, con terrenos de Pedro Cisneros, Carmen y Tito Chacón, Julio César Mejía y Domingo Rivas; Al Oriente, con Rafael Rivas; Al Sur, con Narciso Rodríguez, y Al Poniente, con Héctor Saúl Dubón, Carlos Mena y Pedro Cisneros.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ELEAZAR GUILLEN REYES,

Notario.

3 v. alt. N° 1118-1

ELEAZAR GUILLEN REYES, al público,

Hace saber: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO PINEDA DUARTE, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carmén, Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango de una hectárea cuarenta áreas de extensión superficial, que linda: al Oriente, con terreno de Benjamín López Rivera; Norte, con terreno de Aeropágito Huezo; al Poniente, con terreno de Luis Oscar Chávez, y al Sur, con terreno de Adán Flores.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ELEAZAR GUILLEN REYES,

Notario.

3 v. alt. N° 1119-1

ELEAZAR GUILLEN REYES, al público;

Hace saber: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ, del domicilio de Las Vueltas, Municipio del departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la población de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, de dos mil doscientos setenta metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte con Elías Alas y Oficina de ANTEL; al Oriente, con Angelina Rivera; al Sur, con Roberto Mejía Casco y Mercedes Alas, y al Poniente, con terreno de La Iglesia Católica.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ELEAZAR GUILLEN REYES,

Notario.

3 v. alt. N° 1120-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa.

Hace saber: Que a esta Oficina comparece el señor JORGE ADALBERTO SALGUERO HERNANDEZ, Comerciante, casado, de este origen y domicilio; quien dice ser propietario de un inmueble de condición urbana situado en el Barrio El Amel de esta localidad, el cual hubo por compra a la señora ANA CERVELLA JIMENEZ DE CUELLAR, por poder general judicial administrativa con cláusula especial de las señoras MARIA DE LA TORRE o MARIA ERODITA JIMENEZ DE LA TORRE, ROSA JIMENEZ CACERES y EVELIA JIMENEZ VIUDA DE LUNA, otorgada ante los oficios notariales del Doctor SIDNEY MAZZINI VILLACORTA, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, documento que no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; quien desea se le expida Título Municipal de dicho inmueble para guarda de sus derechos del mencionado inmueble que tiene una capacidad de cuatrocientos nueve metros cuadrados de extensión superficial, siendo las medidas y colindancias siguientes: al Norte, veintiocho metros con solares de Aminta Ruiz y Adán Salguero, calle por medio; al Oriente, dieciocho metros con solar de Otilia Salguero, calle por medio; al Poniente once metros con solar de Nelson Rafael Galicia; y al Sur, veintiocho metros quinientos milímetros con solar de Vicenta Cruz. El solar descrito no es sirviente ni dominante; no se encuentra en proindivisión con nadie; y uniendo la posesión de los antiguos propietarios con el solicitante, tiene más de diez años de poseerlo quieta y pacíficamente dicho inmueble el cual estima en la suma de CINCUENTA MIL COLONES.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Pedro Puxtla, diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. ARAMNDO FRANCO HERNANDEZ, Alcalde Municipal. KAREN LINDSA Y ALAS MENDEZ, Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 1123-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace constar: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SOFIA ESPERANZA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de Oficios Dórnesticos del domicilio de Santa Clara. Quien solicita se le expida Título Municipal a su favor de un predio de condición urbana, situado en el Barrio Los Angeles de esta Villa. Siendo de las dimensiones y linderos siguientes colindantes; al Norte, veinte metros y medio Sofia Esperanza Martínez Cerritos; al Oriente; dieciséis metros Suc. Julia Cubías V. de Palacios, al Sur; diecisiete metros veinte milímetros Angela Cañas Portillo, al Poniente; dieciséis metros, Suc. Otilia Felipa Velásquez de Pascasio y Rosa Emilia Alvarado, con calle de por medio, todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que debe respetarse y no se encuentra en proindivisión por nadie. Este inmueble lo adquirí por compra venta verbal que me hizo el señor LUIS ALONSO MARTINEZ, quien fue mayor de edad, ya fallecido y quien no me otorgó ningún documento de venta por carecer dicho inmueble de que se trata de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección y lo estimo en la suma de DIEZ MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se hace saber para los efectos consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal Santa Clara, departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. ESTEBAN ANTONIO PINEDA MARTINEZ, Alcalde Municipal. ANA ALICIA GARCIA, Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 1146-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

AVISO

Hace constar: Que a esta Oficina se ha presentado la señora **SOFIA ESPERANZA MARTINEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, soltera de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Clara, quien solicita se le expida Título Municipal a su favor de un predio de condición urbana situado en el Barrio Los Angeles de esta Villa. Siendo de las dimensiones y linderos siguientes colindantes; de Sur a Norte; veinte metros; Norte, Martín Isabel Flores y Mariano de Jesús Portillo; Sur, Sofia Esperanza Martinez Cerritos; de Oriente a Poniente veinticinco metros; Poniente, Rosa Emilia Alvarado y Maria Isabel Lovato Azucena, calle de por medio. Oriente Suc. Julia Cubías V. de Palacios. Todos los colindantes son de este domicilio el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión por nadie. Este inmueble lo adquirí por compra venta verbal que me hizo el señor **LUIS ALONZO MARTINEZ**, quien fue mayor de edad, ya fallecido y quien no me otorgó ningún documento de venta, por carecer dicho inmueble de que se trata de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección. El inmueble que trato de titular lo valúo en la cantidad de **DIEZ MIL COLONES EXACTOS**.

Lo que se hace saber para los efectos consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal Santa Clara, departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. **ESTEBAN ANTONIO PINEDA MARTINEZ**, Alcalde Municipal. **ANA ALICIA GARCIA**, Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 1147-1

AVISO

EL BANCO CUSCATLAN, S.A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Sucursal San Miguel, se ha presentado el Propietario del Certificado a Plazo No. 07-1-25542-2 solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por haberlo extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días, después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

BANCO CUSCATLAN, S.A.

JULIO ANTONIO CACERES,
Subgerente, Sucursal San Miguel.

3 v. alt. N° 1122-1

EL BANCO CUSCATLAN, S.A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Avenida Cuscatlán y 6ª Calle Poniente, Sucursal Cuscatlán, se ha presentado el Propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 14-1-13680-7 Resguardado No. 109358, a nombre de **SONIA ELIZABETH LOPEZ VDA. DE CARDOZA**, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por haberlo extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO MONTANO,
Gerente SUC. CUSCATLAN,

3 v. alt. N° 1145-1

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad **BERRIOS, S.A. DE C.V.**, CERTIFICA el acuerdo único del acta Número diecisiete de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el treinta de mayo del corriente año, que literalmente dice: Acuerdo Único. Disolver la Sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad nombrándose ejecutora del presente acuerdo a la Doctora **VILMA DUARTE DE BERRIOS**, para otorgar la Escritura Pública correspondiente e inscribirla en el Registro de Comercio, previa publicación.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales correspondientes, extiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ANA MARIA BERRIOS DE GOMEZ,
Director Secretario.

3 v. alt. N° 1133-1

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad **BERRIOS, S.A. DE C.V.**, CERTIFICA el acuerdo segundo del acta número dieciocho de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las once horas del día diez de los corrientes, que literalmente DICE: Acuerdo Segundo. Apruébase el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada en todas sus partes; ratifícase el Acuerdo de Disolución de la sociedad **BERRIOS, S.A. DE**

C.V., nombrándose a la Doctora VILMA DUARTE DE BERRIOS como ejecutora de dicho acuerdo, designándose al Notario JUAN CARLOS CASTELLON MURCIA, para que ante sus oficinas se otorgue la respectiva Escritura Pública de Disolución; se nombra como liquidador al Licenciado CARLOS ALFREDO VILLATORO, estableciéndosele un plazo de seis meses para ello y honorarios convencionales.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales correspondientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ANA MARIA BERRIOS DE GOMEZ,

Director Secretario.

3 v. alt. N° 1134-1

AVISO

El Infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMERCIAL RECORD, S.A. DE C.V.", celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, al público para los efectos legales HACE SABER:

1) Que en la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó disolver y liquidar la sociedad, acuerdo que sería efectivo a partir de la fecha en que concluyera el procedimiento de venta de la empresa de "COMERCIAL RECORD, S.A. DE C.V."; ambos acuerdos fueron aprobados en la misma Junta General por mayoría calificada del 75% de las acciones que conforman el capital social de la sociedad.

2) Que después de cumplirse con todos los requisitos legales, este día ha concluido el procedimiento de venta de la empresa de "COMERCIAL RECORD, S.A. DE C.V."; como resultado del otorgamiento en esta ciudad, de la escritura suscrita a las nueve horas diez minutos del este día, en los oficios del Notario CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, por la cual se vende y transfiere la referida empresa, con todos sus elementos materiales, incorpóreos y de trabajo, a favor de la sociedad "Integración de Acciones y Servicios S.A. de C.V.", con lo cual ha quedado firme el acuerdo por el cual se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad "COMERCIAL RECORD, S.A. DE C.V.", siendo procedente su publicación en cumplimiento de los requisitos legales.

3) En la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas se nombraron liquidadores de la sociedad a los señores Licenciado JOSE ROBERTO QUINTANILLA, Ingeniero MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGÜELLO y Doctor LUIS NELSON SEGOVIA, quienes deberán proceder a liquidar la sociedad a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales pertinentes.

San Salvador, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Ing. RONALD ANTONIO LACAYO ARGÜELLO,

Ejecutor Especial.

3 v. alt. N° 1156-1

AVISO

El Infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "INMOBILIARIA RECORD, S.A. DE C.V.", celebrada en esta ciudad, a las siete horas treinta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, al público para los efectos legales HACE SABER:

1) Que en la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó disolver y liquidar la sociedad, acuerdo que sería efectivo a partir de la fecha en que concluyera el procedimiento de venta de la empresa de "INMOBILIARIA RECORD, S.A. DE C.V."; ambos acuerdos fueron aprobados en la misma Junta General por mayoría calificada del 75% de las acciones que conforman el capital social de la sociedad.

2) Que después de cumplirse con todos los requisitos legales, este día ha concluido el procedimiento de venta de la empresa de "INMOBILIARIA RECORD, S.A. DE C.V."; como resultado del otorgamiento en esta ciudad, de la escritura suscrita a las nueve horas de este día, en los oficios del Notario CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, por la cual se vende y transfiere la referida empresa, con todos sus elementos materiales, incorpóreos y de trabajo, a favor de la sociedad "Integración de Acciones y Servicios S.A. de C.V.", con lo cual ha quedado firme el acuerdo por el cual se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad "INMOBILIARIA RECORD, S.A. DE C.V.", siendo procedente su publicación en cumplimiento de los requisitos legales.

3) En la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas se nombraron liquidadores de la sociedad a los señores Licenciado JOSE ROBERTO QUINTANILLA, Ingeniero MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGÜELLO y Doctor LUIS NELSON SEGOVIA, quienes deberán proceder a liquidar la sociedad a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales pertinentes.

San Salvador, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Ing. RONALD ANTONIO LACAYO ARGÜELLO,

Ejecutor Especial.

3 v. alt. N° 1157-1

HECTOR ALFONSO RAMIREZ FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la Primera Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, esquina de esta ciudad, al público;

Hace saber: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus Oficios Notariales, por Resolución proveída a las ocho horas del día cuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor DOUGLAS HERNAN CARPIO ESCOBAR, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleciera el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, de parte de las señoras: EVELYN SINDY, YANIRA IVON, y CAROL VIOLETA, las tres de apellido CARPIO, por medio de su Apoderado Especial CELIA RAMIREZ, en su concepto de herederas por Derecho Propio; se les nombra a las aceptantes mencionadas interinamente administradoras y representantes legales de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

HECTOR ALFONSO RAMIREZ FIGUEROA,

Notario.

3 v. c. N° 1174-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, Notario de este domicilio, con Oficina en Primera Calle Poniente Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María Edificio A Local 8A Cuarta Planta, de esta ciudad,

Hace saber: Que ante sus Oficios y por Resolución de las trece horas del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA CLOTILDE RAMIREZ, conocida por ANA CLOTILDE RAMIREZ GALVAN DE GONZALEZ, ANA CLEOTILDE RAMIREZ, ANA CLOTILDE RAMIREZ GALVAN, ANA CLEOTILDE RAMIREZ GALVAN, y por ANA CLEOTILDE RAMIREZ GALVAN DE GONZALEZ, quien falleció en esta ciudad el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Nueva San Salvador su último domicilio, de parte de los señores MARIO ALFONSO VANEAS SANDOVAL y ZOILA MIRIAN RAMIREZ DE VANEAS, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores JOSE AMILCAR GONZALEZ VELA en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, IRENE DE JESUS RAMIREZ conocida por ZOILA RAMIREZ, ZOILA IRENE RAMIREZ y por IRENE DE JESUS RAMIREZ RUANO, ANA JEANNATTE GONZALEZ RAMIREZ, JOSE AMILCAR GONZALEZ RAMIREZ y MONSERRAT ARGENTINA GONZALEZ RAMIREZ, éstos en su concepto de madre e hijos legítimos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES,

Notario.

3 v. alt. N° 1017-2

ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: Que por Resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JESUS PORTILLO VELASCO, fallecido éste a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente su último domicilio, de parte de la señora PAULA GRISELDA MELENDEZ DE PORTILLO y las menores GRISELDA MARINA, CELIA DINORA y BEATRIZ ADRIANA todas de apellido PORTILLO MELENDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y las menores como hijas del causante, éstas representadas legalmente por su madre señora PAULA GRISELDA MELENDEZ DE PORTILLO, y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil.- Br. JORGE EDMUNDO CASTRO, Secretario.

3 v. alt. N° 1024-2

GERMAN ARNOLDO ALVAREZ CACERES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de las quince horas y treinta minutos del día quince de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS OTONIEL MUNGUÍA BARAHONA conocido por LUIS OTONIEL MUNGUÍA, quien falleció en Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, teniendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora ESTANISLAO DEL CARMEN GAMEZ en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ORNELIO MUNGUÍA GALDAMEZ conocido por LUIS ORNELIO MUNGUÍA GALDAMEZ, en su calidad de hijo de la causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administra-

ción y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. GERMAN ARNOLDO ALVAREZ CACERES, Juez de lo Civil.- Lic. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, Secretaria.

3 v. alt. N° 1031-2

MANUEL ANTONIO CANALES RODRIGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAFAEL REDINE ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado del domicilio, solicitando se le extienda a su cliente TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Rinconada, jurisdicción de Bolívar de este Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, veinte metros con Santos Zelaya de Ramírez, cerco de paja de por medio propio; AL NORTE, veinte metros, con Lucrecia Romero, cerco de alambre y piedra de por medio; AL PONIENTE, trece metros, con Rafael Ramírez, quebrada de por medio y AL SUR, quince metros, con Santos Zelaya de Ramírez, cerco de piedra de por medio. Dicho terreno lo valúa en la suma de VEINTICINCOMIL COLONES, y lo adquirió por compra informal que hizo al señor JOSE TORRES, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. MANUEL ANTONIO CANALES RODRIGUEZ, Juez de lo Civil. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, Secretario.

3 v. alt. N° 2427-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas de la misma a Junta General Ordinaria de Accionistas para celebrarse a partir de las dieciséis horas y treinta minutos del viernes veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro de esta ciudad. El Quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos 750,001 acciones entre presentes y representadas. Los puntos a tratar y resolver y que constituirán la Agenda son los siguientes:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Lectura del acta anterior;
3. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva;
4. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 1995 y del Estado de Pérdidas y Ganancias y Anexos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995;
5. Informe del Auditor Externo;
6. Aplicación de utilidades y distribución de dividendos.
7. Elección de Directores y fijación de sus honorarios.
8. Conceder a los Directores y sus familiares las autorizaciones que señala el Artículo 275, Numeral 3, del Código de Comercio;

9. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios; y
10. Cualquier otro asunto que propongan los señores accionistas que esté de acuerdo con las leyes y el Pacto Social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

En caso de no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria para celebrarse a las dieciséis horas y treinta minutos del lunes veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el mismo lugar, debiendo celebrarse en este caso con el número de acciones que estén presentes y representadas, de acuerdo a la anterior agenda.

San Salvador, nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.

LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL,

Director Presidente.

3 v. alt. N° 1471-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JULIO CESAR MENDEZ, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio Concepción, Departamento de La Unión, el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Calle General Menéndez N° 7-6 Bo. Concepción, La Unión, con Cédula de Identidad Personal Número 7-1-0035575 y N.I.T. 1408-080567-101-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23146-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MARIA SOLEDAD GALDAMEZ, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Victoria, Departamento de Cabañas, el día veinte de agosto de mil novecientos treinta y cinco, de profesión u oficio Comerciante, residente en 7a. Avenida Norte # 12, Sensuntepeque, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-01-008010 y N.I.T. 0908-200835-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23147-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MOISES ABDALA DABOUB ORELLANA, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Agricultor en Pequeño, residente en Avenida Narciso Monterrey N° 7, Zacatecoluca, La Paz, con Cédula de Identidad Personal Número 8-1-0015244 y N.I.T. 0614-220451-001-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23148-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JOSE NERIS HERNANDEZ, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón El Tecomatal, Departamento de San Miguel, el día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 1a. Avenida Sur N° 501, Barrio La Merced, San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número 03-01-0005549 y N.I.T. 1217-060968-103-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23149-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado CARLOS ROMEO VELASQUEZ, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio San Antonio, Departamento de Ahuachapán, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y tres y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Zapatero, residente en 1a. Avenida Norte N° 3-10 Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal Número 11-1-000180 y N.I.T. 0101-211233-001-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23150-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MORIS ISRAEL MEJIA MARTINEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón San Ramón, Jurisdicción de San Pedro Nonualco Departamento de La Paz, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Boulevard Constitución Nº 1, Colonia Montebello, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-057182 y N.I.T. 0816-050657-001-6

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 23151-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MARIA LEONOR PEÑA CAMPOS DE VALDEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Barrio Las Victorias, Departamento de San Salvador, el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Residencial Guadalupe Pje. Lourdes Nº 27-E, Soyapango, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-112832 y N.I.T. 0614-070852-003-2

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 23152-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado TORIBIO DE JESÚS SOLIS GONZALEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón El Rosario, Jurisdicción de El Refugio Departamento de Ahuachapán, el día ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 10. Avenida Norte Nº 7-4 Bo. El Angel Sonsonate, con Cédula de Identidad Personal Número 6-9-002286 y N.I.T. 0101-080152-001-2

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 23153-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ANA ESTENIA LOPEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en El Congo, Departamento de Santa Ana, el día tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante en Pequeño, residente en Barrio El Tránsito, Pasaje Eleuteria Viuda de López Nº 39, Villa El Congo, Depto. de Santa Ana, con Cédula de Identidad Personal Número 2-5-0003090 y N.I.T. 0204-250739-001-7

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 23154-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JIMY ALBERTO COREAS THOMPSON, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio Candelaria, Departamento de Usulután, el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Avenida Gregorio Melara # 20, Usulután, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-273615 y N.I.T. 1123-200865-001-3

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 23155-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JORGE MAYO RAMOS HIDALGO, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón El Tablón, Jurisdicción de San Francisco Javier Departamento de Usulután, el día dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Empleado, residente en Residencial Lomas del Tecana Polig. G Nº 7, Santa Ana, con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-0046141 y N.I.T. 1119-160541-001-4

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 23156-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado PABLO GUSTAVO RUBIO TOBAR, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Ing. Industrial, residente en Calle Delgado N° 19 Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal Número 10-1-028791 y N.I.T. 0702-030568-001-0

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23158-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ROSA ELBA ROSALES, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Barrio Belén, Departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 2a. Calle Pte. # 35, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal Número 10-1-027286 y N.I.T. 0614-081266-008-2

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23159-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ANA YOLANDA PEÑA DE RICO, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Cantón Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo Departamento de Usulután, el día uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Final 6a. Calle Poniente, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal Número 10-1-000328 y N.I.T. 0716-010143-001-6

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23160-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado LUIS EDUARDO VALDEZ GARCIA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio El Niño, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán Departamento de Sonsonate, el día once de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Ingeniero Agrónomo, residente en Av. 9 de Septiembre N° 3 Bo. El Centro, Armenia, Sonsonate, con Cédula de Identidad Personal Número 06-04-000907 y N.I.T. 0305-111059-001-0

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23161-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado RENE ARMANDO PENADO, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio San Antonio, Jurisdicción de San Sebastián Departamento de San Vicente, el día ocho de septiembre de mil novecientos veinticinco y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Calle Principal Barrio El Calvario, Olocuilta, Depto. de La Paz, con Cédula de Identidad Personal Número 8-5-00005 y N.I.T. 1009-080925-001-1

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23162-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JOSE MIGUEL REYES, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Rincón, Jurisdicción de El Sauce Departamento de La Unión, el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Reparto Guadalupe Pje. Chapultepec # 31-E. Soyapango. Depto. De San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-04-004005 y N.I.T. 1406-080555-001-0

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 23163-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado VILMA ELIZABETH MARROQUIN TREJO, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Barrio El Guayabal, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u-oficio Secretaria, residente en Colonia Girasoles Pje. N° 3, Casa N° 19-D Quezaltepeque, La Libertad; con Cédula de Identidad Personal Número 4-2-0003244 y N.I.T. 0512-020265-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° PI-23164-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que ROBERTO ALONSO TURCIOS, como Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS DE CONSULTORIA EN COOPERACION EXTERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COOPEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador; cuya escritura social está inscrita bajo el N° 23 del Libro 666 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, NIT 0614-300589-101-6 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "COOPEX, S.A. DE C.V.", que se dedica a prestación de servicios profesionales y de investigación económica; con dirección en Calle Mediterráneo N° 7, Col. Jardines de Guadalupe Antiguo Cuscatlán, Depto. La Libertad. Cuyo activo es de QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO NUEVE COLONES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢ 504,109.54), y que tiene un establecimiento denominado: COOPEX, S.A. DE C.V.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-15616-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE ERICK BUTTER GUZMAN, como Representante Legal de la Sociedad FRANCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FRANCIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Depto.

La Libertad, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 29 del Libro 717 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T 0614-280590-101-3 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "FRANCIO, S.A. DE C.V.", que se dedica a compra y venta de productos farmacéuticos; con dirección en Calle Francisco Menéndez # 8, Ciudad Arce, Depto. La Libertad, cuyo activo es de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS COLONES UN CENTAVO (¢ 973,506.01) y que tiene un establecimiento Comercial denominado "FRANCIO, S.A. DE C.V."

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-16416-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que RENE ARISTIDES GUATEMALA VARGAS, como Representante Legal de la Sociedad PABLO GUATEMALA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 1 del Libro 765 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T 0614-0600291-103-7 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "PABLO GUATEMALA, S.A. DE C.V.", que se dedica a compra venta de confección, con dirección en 4a. Calle Poniente # 509, San Miguel, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00) y que tiene un establecimiento Comercial denominado "PABLO GUATEMALA, S.A. DE C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-16502-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que SEGUNDO ALBINO BENITO ROMAN ORTIZ c/p ALBINO ROMAN, como Representante Legal de la Sociedad MULTIPAGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTIPAGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 18 del Libro 781 del

Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T 0614-080491-103-9 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "MULTIPAGOS, S.A. DE C.V.", que se dedica a arrendamiento de vehículos, con dirección en Av. Olímpica, Edificio HMH No. 3008, San Salvador, cuyo activo es de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN COLONES SETENTA Y UN CENTAVOS (¢ 753,101.71) y que tiene un establecimiento Comercial denominado "MULTIPAGOS, S.A. DE C.V."

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-17092-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que EMMA ALICIA SCHONENBERG, como Representante Legal de la Sociedad PETENERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 20 del Libro 794 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T 0614-100791-103-8 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "PETENERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se dedica a arrendamiento de inmuebles, con dirección en 89 Avenida Norte 349, Colonia Escalón, San Salvador, cuyo activo es de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS COLONES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (¢ 1,166,042.46) y que tiene un establecimiento de Servicios denominado "PETENERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-17207-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que el señor JOSE RODOLFO CISNEROS, como Representante Legal de la Sociedad "DETUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DETUR, S.A. DE C.V.",

de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 68 del Libro 953 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T en trámite y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "DETUR, S.A. DE C.V.", que se dedica a servicios de hotelería, con dirección en Avenida Masferrer, Pasaje San Luis N° 10, Col. Escalón, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00) y que tiene un establecimiento de Servicios denominado "DETUR, S.A. DE C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-20894-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JUAN ALBERTO VASQUEZ, como Representante Legal de la Sociedad AVELAR VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVELAR VASQUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 6 del Libro 1112 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T 0614-200395-103-1 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "AVELAR VASQUEZ, S.A. DE C.V.", que se dedica a radiodifusión, con dirección en 17 Avenida Norte No. 33, Residencial Santa Teresa, Ciudad Merliot, Nueva San Salvador, Depto. La Libertad, cuyo activo es de TREINTA MIL COLONES (¢ 30,000.00) y que tiene un establecimiento de Servicios denominado "AVELAR VASQUEZ, S.A. DE C.V."

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° E-22908-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE SAMUEL MARTINEZ GUADRON, como Representante Legal de la Sociedad IMPRESORA EL SISTEMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad, cuya escritura social

está inscrita bajo el No. 4 del Libro 978 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-230993-102-6 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "IMPRESORA EL SISTEMA, S.A. DE C.V.", que se dedica a la Industria de las Artes Gráficas, Tipografía, Offset, Litografías, Editoriales, Grabados e Impresiones en todas sus ramas, con dirección en 4a. Calle Poniente No. 7-6 B, Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad, cuyo activo es de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO COLONES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 745,624.57) y que tiene un establecimiento Comercial denominado "IMPRESORA EL SISTEMA, S.A. DE C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23191-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JUAN PABLO ESPINOZA FUENTES, como Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIA SERVICIO Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INSERCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 26 del Libro 1105 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-290395-106-1 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "INSERCO, S.A. DE C.V.", que se dedica a el ejercicio de la Industria, el Comercio, la Agricultura y la prestación, de Servicios en general, con dirección en Colonia Yumuri, Avenida Bernal No. 527, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00) y que tiene un establecimiento de Servicios denominado "INSERCO, S.A. DE C.V."

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23469-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JAMES ALLEN NIXON ZEPEDA, como Representante Legal de la Sociedad RIOS TROPICALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIOS TROPICA-

LES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 3 del Libro 1097 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-090195-110-0 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa denominada "RIOS TROPICALES, S.A. DE C.V.", que se dedica a turismo, con dirección en Calle El Mirador No. 4626, Colonia Escalón, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado "RIOS TROPICALES, S.A. DE C.V."

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23610-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que ISABEL SALAS DIAZ, (varón), de 50 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Urb. California, Pje. San Diego Nº 238, Ciudad y Depto. de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal No. 3-1-0050026; N.I.T. 1217-310743-002-7 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "RESTAURANT Y CAFETERIA LA POSADA DE DON CHABELO", que se dedica a preparación y venta de alimentos, con dirección en Calle Elizabeth Nº 1, Carretera al Cuco, Col. Ciudad Real y Depto. de San Miguel, con un activo de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS COLONES (¢ 73,300.00) y que tiene un establecimiento denominado RESTAURANT Y CAFETERIA LA POSADA DE DON CHABELO, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23627-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que CRISTINO AMAYA FUENTES, de 47 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 5ª Calle Poniente # 507, Ciudad y Depto. de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal No. 3-1-049844; N.I.T.

1401-090348-001-3 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "COMERCIAL ALEX", que se dedica a compra venta de granos básicos, con dirección en Calle Chaparrastique # 402, Ciudad y Departamento de San Miguel, con un activo de SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE COLONES NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (¢ 607,413.99), y que tiene un establecimiento denominado COMERCIAL ALEX, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23628-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que YONI CARMEN AMAYA CANALES, de 34 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Lotificación La Esperanza, 18 Calle Ote. Polg. G, Nº 27, Ciudad y Depto. de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal No. 3-1-0052740; NIT 1409-160461-001-3 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "TIENDA LA CAMPESINA", que se dedica a compra venta de granos básicos, con dirección en Calle Chaparrastique Nº 414, Ciudad y Depto. de San Miguel, con un activo de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS COLONES UN CENTAVO (¢ 188,622.01), y que tiene un establecimiento denominado TIENDA LA CAMPESINA, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23629-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNANDEZ, de 25 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Diagonal Cipatly, Edf. 15, Apto. 32, Col. Atlacatl, S.S., con Cédula de Identidad Personal No. 19-010987; N.I.T. 0614-250270-107-0 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "DISTRIBUIDORA LEVESCA", que se dedica a compra venta de

papelería escolar, oficina y varios, con dirección en 9a. Calle Ote. No. 169, Local 6-A, San Salvador, con un activo de VEINTICINCO MIL COLONES (¢ 25,000.00), y que tiene un establecimiento denominado DISTRIBUIDORA LEVESCA, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23630-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que GUAN TIE SHENG, como Representante Legal de la Sociedad RESTAURANTE PALACIO REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya Escritura Social está inscrita bajo el No. 13 del Libro 1099 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-180395-101-7 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de servicios denominada "RESTAURANTE PALACIO REAL", que se dedica a servicio de restaurante, con dirección en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo Nº 1066, frente a Y.S.U., San Salvador, cuyo activo es de DOSCIENTOS MIL COLONES (¢ 200,000.00), y que tiene un establecimiento de servicios denominado "RESTAURANTE PALACIO REAL", ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. Nº E-23631-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que MIRNA ERNESTINA SOTO DE AGUILAR, de 39 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 1a. C. Pte. Nº 4, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal No. 5-13-005970; N.I.T. 1106-270256-001-0 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial e Industrial denominada "PASTELERIAS LAS CHINITAS", que se dedica a compra venta y elaboración de pasteles y pan dulce, con dirección en 1a. Calle Pte. Nº 4, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con un activo de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS COLONES (¢ 29,500.00), y que tiene un establecimiento denominado PASTELERIA LAS CHINITAS, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23632-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que ROBERTO MATHIES REGALADO, como Representante Legal de la Sociedad EXIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya Escritura Social está inscrita bajo el No. 9 del Libro 1125 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-050595-103-2 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de servicios y comercial denominada "EXIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se dedica a representación de casas extranjeras, con dirección en Col. y Calle La Mascota # 261, San Salvador, cuyo activo es de TRESCIENTOS MIL COLONES (\$300,000.00), y que tiene un establecimiento de servicios y comercial denominado "EXIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23633-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE DAVID RECINOS TOBAR, de 39 años de edad, de profesión Empleado y de nacionalidad salvadoreño, con residencia en Col. Santa Marta, Polg. E, Pje. 2, Casa N° 4, Apopa, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal N° 1-9-000363; NIT 0421-010356-001-3 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "TIENDA Y CERRAJERIA CONCEPCION", que se dedica a compra venta de artículos de primera necesidad y cerrajería, con dirección en Mercado Municipal de Apopa, Puesto interior N° 195-196, Apopa, San Salvador, con un activo de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES (\$946,483.00), y que tiene un establecimiento denominado TIENDA Y CERRAJERIA CONCEPCION, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23634-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que VICTOR EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de profesión Tipógrafo y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 5a. Av. Norte N° 903, B° San Francisco, Ciudad y Dpto. de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal No. 3-9-003202; NIT 1208-010856-101-6 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa industrial denominada "IMPRESA VICTOR", que se dedica a impresión en general, con dirección en 5a. Av. Nte. N° 903, Barrio San Francisco, Cdad. y Departamento de San Miguel, con un activo de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA COLONES (\$79,680.00), y que tiene un establecimiento denominado IMPRESA VICTOR, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23635-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que FRANCISCO ARNULFO ROMERO PORTILLO, como Representante Legal de la Sociedad ASESORES PROFESIONALES PARA INVERSION Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que se abrevia ASPRIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya Escritura Social está inscrita bajo el No. 33 del Libro 1116 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-190595-103-8 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "ASPRIDE, S.A. DE C.V.", que se dedica a Consultoría y Asesoría Administrativa, con dirección en 1a. Calle Poniente # 2904, Condominio Monte María, Edf.-D, # 14, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (\$20,000.00), y que tiene un establecimiento de servicios denominado "ASPRIDE, S.A. DE C.V.", ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23637-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que ALVARO MAURICIO RAMENTOL IMBERTON, comó Representante Legal de la Sociedad UNIVERSAL DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya Escritura Social está inscrita bajo el No. 29 del Libro 1131 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-150895-103-0 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial e industrial denominada "UNIVERSAL DE CAFE, S.A. DE C.V.", que se dedica a compra de café verde o maduro para tostar, envasar y vender, con dirección en 1a. Calle Pte. y 73 Av. Nte. N° 3807, Col. Escalón, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00), y que tiene un establecimiento comercial e industrial denominado "UNIVERSAL DE CAFE, S.A. DE C.V.", ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23638-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que MIREYA JANETTE VALLE VELASQUEZ, de 24 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Av. Juan Vicente Villacorta N° 16, B° Los Remedios, Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, con Cédula de Identidad Personal N° 08-01-051014; N.I.T. 0821-030271-103-1 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "VARIEDADES MIREYA", que se dedica a compra venta de calzado, con dirección en Mercado Municipal N° 2, Local 17, Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, con un activo de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COLONES NOVENTA CENTAVOS (¢41,295.90), y que tiene un establecimiento denominado VARIEDADES MIREYA, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23639-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que ISABEL MARGARITA ESPINOZA DE CRUZ, de 42 años de edad, de profesión Cosmetóloga y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 5a. Calle Pte. # 1, Bo. Concepción, Cojutepeque, Dpto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal N° 1-1-146115; NIT 0702-010653-001-2 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "BOUTIQUE Y SALA DE BELLEZA ISABEL", que se dedica a compra venta de prendas de vestir y artículos de regalo, con dirección en 4a. Av. Nte. y Calle J. Francisco López, Edf. Peña Center, Local 3, Cojutepeque, Cuscatlán, con un activo de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES (¢45,000.00), y que tiene un establecimiento denominado BOUTIQUE Y SALA DE BELLEZA ISABEL, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23641-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE CECILIO BENITEZ, de 33 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle Chaparrastique # 502, Ciudad y Dpto. de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal N° 03-01-0027098; NIT 1408-181161-001-8 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "MUEBLES SAN JOSE", que se dedica a compra venta de electrodomésticos, con dirección en Calle Chaparrastique # 502, Ciudad y Departamento de San Miguel, con un activo de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (¢460,382.52), y que tiene un establecimiento denominado MUEBLES SAN JOSE, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
Registradora.

3 v. alt. N° E-23642-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que MARIO SANDOVAL como Representante Legal de la Sociedad SANDOVAL RIVERA Y COMPANIA que se abrevia SANDOVAL RIVERA Y CO. 6 SANDOVAL RIVERA Y CIA. de nacionalidad salvadoreña del domicilio Santa Ana cuya escritura social está inscrita bajo el N° 16 del Libro 912 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0210-290892-101-6 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "SANDOVAL RIVERA Y CO", que se dedica a Reparación Automotriz, Enderezado y Pintura con dirección en 9a Calle Ote. entre 13 y 15 Avenida Sur N° 52, Ciudad y Dpto. de Santa Ana cuyo activo es de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES COLONES OCHENTA Y NUEVE CTVS. (¢ 67,903.89), y que tiene un establecimiento de Servicios denominado "AUTO SERVICIO MARIO S", ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23643-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que OSCAR ULISE GUERRERO VALENCIA como Representante Legal de la Sociedad HERMANOS GUERRERO, IMPORTADORES DE REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia H.G. IMPORTADORES DE REPUESTOS, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña del domicilio Santa Ana cuya escritura social está inscrita bajo el N° 15 del Libro 1092 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0210-160295-104-3 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "H.G. IMPORTADORES DE REPUESTOS, S.A. DE C.V.", que se dedica a Compra Venta de Repuestos Automotores con dirección en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y 13 Calle Poniente, Santa Ana cuyo activo es de CIENTO MIL COLONES (¢ 100,000.00), y que tiene un establecimiento Comercial denominado "H.G. IMPORTADORES DE REPUESTOS, S.A. DE C.V.", ubicada en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23644-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que ROBERTO MAZARIEGOS BATTAGLIA, de 66 de edad, de profesión Mecánico y nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Alameda Juan Pablo II y 19 Av. Norte, San Salvador, con Pasaporte "D" 1,474,696; N.I.T. 9483-240329-101-4 ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "AUTO PULLMANA GALGOS", que se dedica al Transporte de Pasajeros, con un activo de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CINCO CENTAVOS. (¢ 929,799.05).

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23645-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que LYNNE TERNOSKY como Representante Legal de la Sociedad LYNMAR CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LYNMAR CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 70 del Libro 1133 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-260895-101-0 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "LYNMAR CONSULTING, S.A. DE C.V.", que se dedica a Análisis del Mercado y Medio Ambiente con dirección en Residencial Monte Fresco, Pasaje Zaragoza, N° 72, San Salvador cuyo activo es de DOSCIENTOS MIL COLONES (¢ 200,000.00), y que tiene un establecimiento Comercial denominado "LYNMAR CONSULTING, S.A. DE C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23646-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que KARL HEINZ FRITZ HORST KRUGER como Representante Legal de la Sociedad HOTEL CASA BERLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOTEL CASA BERLIN, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña del domicilio Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad cuya escritura social está inscrita bajo el N° 35 del Libro 1048 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-270794-103-8 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "HOTEL CASA BERLIN, S.A. DE C.V.", que se dedica a Prestación de Servicio de Hotelería con dirección en Colonia y Calle La Mascota, Pasaje Ishuatán # 8, San Salvador cuyo activo es de UN MILLON VEINTISEIS MIL COLONES (¢ 1,026,000.00), y que tiene un establecimiento Comercial denominado "HOTEL CASA BERLIN, S.A. DE C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23647-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que DAYSI DEL CARMEN FLAMENCO de 32 años de edad, de Profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña con residencia en 9a. Avenida Sur N° 924, Z-1 San Salvador, N.I.T. 0515-150263-102-7, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "DAYSI DEL CARMEN FLAMENCO", que se dedica a Compra Venta de Muebles de Madera y Metal con dirección en 9a. Avenida N° 924, Z-1 San Salvador, cuyo activo de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES NOVENTA CENTAVOS (¢ 86,897.90), y que tiene un establecimiento denominado "MUEBLERIA NATHALY", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23648-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que ROGELIO FIDEL SAMOUR CANAN como Representante Legal de la Sociedad CONFECCIONES SAMOUR BAHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONFECCIONES SAMOUR BAHIA, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña del domicilio San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 38 del Libro 361 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 9528-221045-001-4 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "CONFECCIONES SAMOUR BAHIA, S.A. DE C.V.", que se dedica a Confecciones de Prendas de Vestir Maquiladora con dirección en 31 Calle Oriente y 16 Av. Norte Col. La Rábida, San Salvador cuyo activo es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN CON 10/100 COLONES (¢ 6,311,281.10), y que tiene un establecimiento Comercial denominado "CONFECCIONES SAMOUR BAHIA, S.A. DE C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23649-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que REINA MARGARITA NAVARRETE ZEPEDA de 23 años de edad, de Profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña con residencia en Colonia Prados de Venecia, Pje. N° 40 Grupo 8, # 263 Soyapango, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal N° 1-40112548 N.I.T. 1013-100672-101-5, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "ALMACEN LIDER", que se dedica a Compra, Venta de Muebles y Electrodomésticos con dirección en 1a. Calle Pte. N° 129, San Salvador, cuyo activo de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene un establecimiento denominado "ALMACEN LIDER", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23650-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que HECTOR AMADO BUSTILLO CONTRERAS, de 31 años de edad, de Profesión Licenciado en Administración de Empresas y de nacionalidad salvadoreña con residencia en Final 93 Av. Norte # 61. Residencial Capistrano, Colonia Escalón San Salvador, con Cédula de Identidad Personal N° 1-1-26521 N.I.T. 1406-250564-001-4, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "UNITESTATE TIRE", que se dedica a Compra-Venta de llantas con dirección en 93. Av. Norte #61. Residencial Capistrano, Colonia Escalón, San Salvador, con un activo de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS COLONES SETENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 54,876.77), y que tiene un establecimiento denominado "UNITESTATE TIRE", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23651-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que ROBERTO ORELLANA MILLA, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ORELLANA VALDES, S.A., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Depto. de La Libertad, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 1 del Libro 159 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-251153-001-8, y Matricula Personal de comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Agrícola denominada "ORELLANA VALDES, S.A.", que se dedica a Agro-Industria con dirección en Boulevard Sur. No. 460, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Depto. La Libertad, cuyo activo es de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES COLONES SETENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 1,677,093.77), y que tiene un establecimiento Agrícola denominado "ORELLANA VALDES, S.A.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23652-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que JOSE CECILIO TOBARVALLE, de 41 años de edad, de Profesión Tipógrafo y de nacionalidad salvadoreña con residencia en Urbanización Las Colinas de San José de Las Flores Polig. F No. 3, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal N° 4-1-0034762 N.I.T. 0427-130954-001-8 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Industrial denominada "IMPRESOS DILEFRAN", que se dedica Imprenta con dirección en Urbanización Las Colinas de San José de Las Flores, Polig. F No. 3, San Salvador, con un activo de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS COLONES (¢ 175,800.00), y que tiene un establecimiento denominado "IMPRESOS DILEFRAN", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23654-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que YANIRA ARMIDA ALVARADO DE FLORES, de 26 años de edad, de Profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña con residencia en Final 7a. Calle Oriente, San Miguel con Cédula de Identidad Personal No. 3-1-0106365 N.I.T. 1217-030169-102-3, y Matricula Personal de Comerciante Individual, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "FUNERARIA-SAN MIGUEL", que se dedica Servicios Funerarios con dirección en Av. Gerardo Barrios No. 601, San Miguel con un activo de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y OCHENTA Y DOS CENTAVOS (¢ 82,181.82), y que tiene un establecimiento denominado "FUNERARIA SAN MIGUEL", situada en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23655-2

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: Que MARTHA NOHEMY AYALA DE GUATEMALA, como Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL ATLANTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMERCIAL ATLANTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 32 del Libro 921 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614-200193-104-1, y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "COMERCIAL ATLANTA, S.A. DE C.V.", que se dedica a Compra y Venta Importación o Adquisición de Productos Electrodomesticos de toda naturaleza con dirección en 3a. Av. Norte 1 y 3 Calle Poniente 228, San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL COLONES (<20,000.00), y que tiene un establecimiento Comercial denominado "COMERCIAL ATLANTA, S.A. DE C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23656-2

El infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta oficina se ha presentado: El señor FRANCISCO MONROY PALACIOS, mayor de edad, Comerciante, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Propietario, solicita se registre a su favor, la Marca de Fábrica y de Comercio,

Copinap

Consistente en la palabra COPINAP, la primera letra es una C mayúscula, con bordes redondos y prolongada por la parte inferior con rúbrica, abarcando esta prolongación las demás letras de la palabra, es decir las letras COPINAP. Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 416 del Libro 33, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registró de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los veintidós, días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1032-2

BANCO DESARROLLO, S.A.

AVISA:

Que en su Agencia La Unión, del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 56393, amparado con el Registro de Cuenta No. 11-28-011566-4 del Depósito a Plazo, constituido el 21 de junio de 1995, a 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 1995.

BANCO DESARROLLO, S.A.

Lic. CARLOS ADOLFO ALEGRIA,

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 1028-2

BANCO DESARROLLO, S.A.

AVISA:

Que en su Agencia La Unión, del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 22813, amparado con el Registro de Cuenta No. 11-

28-005990-5 del Depósito a Plazo, constituido el 01 de junio de 1993, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de diciembre de 1995.

BANCO DESARROLLO, S.A.
Lic. CARLOS ADOLFO ALEGRIA,
Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 1029-2

AVISO

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad "MONEDA SERVICIO DE CAMBIO, S.A. DE C.V.", de esta plaza,

Hace saber: Que en la sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS celebrada a las once horas del día veinte de noviembre de este año, en esta ciudad por UNANIMIDAD se acordó:

DISOLVER la Sociedad MONEDA SERVICIO DE CAMBIO, S.A. DE C.V. de conformidad al Artículo Ciento Ochenta y Siete Numeral Cuarto del Código de Comercio y Cláusula Treinta y Dos del Pacto Social. Dicha Sociedad gira actualmente con un capital de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL COLONES. Todo lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ENA MARGARITA SANDOVAL DE ALFARO,
Representante Legal.

3 v. alt. N° 1018-2

AVISO

La Infrascrita Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad ARAUJO SIBRIAN, S.A. DE C.V., del domicilio de Nueva San Salvador, al público para los efectos de la Ley,

Hace saber: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se acordó por unanimidad: I) Disolver la Sociedad, ARAUJO SIBRIAN, S.A. DE C.V. en base a lo prescrito en el Número IV del Artículo Ciento Ochenta y Siete del Código de Comercio y Proceder a su liquidación. II) Nombran un Liquidador siendo elegida para tal efecto la señora DINORA RUTH SIBRIAN HERNANDEZ, Administradora, mayor de edad, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Nueva San Salvador, quien deberá practicar la liquidación dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la escritura de Disolución.

Nueva San Salvador, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

GLORIA EUGENIA ARAUJO OSEGÜEDA,
Administradora Secretaria.

3 v. alt. N° 1036-2

NORMA LILIAN ESPINOLA DE MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Alberto Sánchez Número Ochocientos Siete, Barrio San Jacinto de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que en las diligencias promovidas ante sus Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ADALBERTO MARTINEZ, quien falleció el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA RIVERA VIUDA DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. NORMA LILIAN ESPINOLA DE MAJANO,
Notario.

3 v. c. N° 1051-2

THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Urbanización La Esperanza, Final Primera Diagonal, Condominio Tutunichapa, Local 25, San Salvador,

Hace saber: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus Oficinas Notariales, por Resolución proveída a las catorce horas del día veintitrés de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en esta ciudad, su último domicilio, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa, dejó el señor NICOLAS NERIO GARCIA de parte del señor MIGUEL GERARDO SAFIE MIGUEL, en su concepto de cesionario de los señores JESUS REYES, GLORIA MARINA y ROSELIA MORENA, todos de apellidos CHAVEZ NERIO, y se le ha conferido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

THELMA MARGARITA VILLALTA,
Notario.

3 v. c. N° 1100-2

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, Notario de este domicilio, con Oficina instalada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Las Américas, Condominio Centro Profesional San Francisco, Segunda Planta Local Número Once de esta ciudad,

Avisa: Que a mi Oficina se ha presentado el señor ATILIO GARCIA PRIETO hijo, mayor de edad, Ingeniero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio, sobre un inmueble rústico, ubicado en el Cantón Planes de Renderos, de una extensión superficial de quinientos doce metros cuadrados, o sea setecientos treinta y tres varas cuadradas, que se describen así: Al Oriente, veinticinco metros cinco decímetros, con el lote número cinco, del Dr. Rafael Andreu; al Norte, con el lote número siete, de Don Emilio Arturo González, al Poniente, veinticinco metros cinco decímetros, con el lote número tres, de propiedad la Sociedad Técnica e Ingeniería y representaciones de esta plaza; y al Sur, veinte metros, Calle B de por medio, con el Lote número dos del Block "G", de Doña María Luisa Castillo de González y Ana María Castillo; dicho inmueble no está proindivisión, está inculto, no soporta otra carga o derecho real y lo valúa en la suma de CUARENTA MIL COLONES.

Librado en la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, para ser publicado por tres veces en el Diario La Noticia.

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,
Notario.

3 v. c. N° 1086-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

El Infrascrito Juez Primero de lo Civil, de este Distrito Judicial,

Hace saber: Que a este Tribunal se ha presentado la Doctora FLORENCE GEORGINA CUADRA DE VILLALTA. En su carácter personal, manifestando en su demanda de fecha once de octubre de mil novecientos noventa. Que es cónyuge del señor VALENTIN SAUL VILLALTA, conocido por VALENTIN SAUL CARBALLO, VALENTIN SAUL VILLALTA CARBALLO y VALENTIN SAUL CARBALLO VILLALTA, quien era de cuarenta años de edad, Abogado y con último domicilio en esta ciudad, originario de la misma, que el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, fue sacado violentamente de su casa situada en la Colonia Montebello de esta ciudad, por hombres vestidos de verde olivo y fuertemente armados, ignorando el paradero de su referido cónyuge, pues han sido en vano las diligencias realizadas para averiguar su paradero. En consecuencia, por este medio vengo a promover diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta de su desaparecido cónyuge VALENTIN SAUL VILLALTA, conocido por VALENTIN SAUL CARBALLO, VALENTIN SAUL VILLALTA CARBALLO y VALENTIN SAUL CARBALLO VILLALTA.

Por lo tanto se cita por tercera vez al señor VALENTIN SAUL VILLALTA, conocido por VALENTIN SAUL CARBALLO, VALENTIN SAUL VILLALTA CARBALLO y VALENTIN SAUL CARBALLO VILLALTA, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. JOSE MARIO JULIO FLORES, Juez Primero de lo Civil.- Lic. MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, Secretario.

1 v. N° 1181

JOSE MIGUEL VALDES IRAHETA, Juez Primero de lo Penal, de Soyapango,

Hace saber: Que por Resolución proveída por este Tribunal de las trece horas del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora YANIRA CLARIBEL ROSALES BARRERA, como hija natural del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ROSALES ACEVEDO, quien falleció el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio Soyapango; Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Penal de Soyapango, a las quince horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Lic. JOSE MIGUEL VALDES IRAHETA, Juez Primero de lo Penal. Br. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, Secretario.

3 v. alt. N° 921-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: Que por Resolución de este Tribunal de las doce horas quince minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LUCIA LIZETH CONTRERAS CACERES y de DELFINA CONTRERAS, ésta como representante de los menores CECILIA VERONICA CONTRERAS CACERES y de FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CACERES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER CACERES, quien fue de setenta y siete años de edad, Aserrador, fallecido a las veinticuatro horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, Juez de Primera Instancia. MANUEL IGNACIO CARCAMO RODRIGUEZ, Secretario.

3 v. alt. N° 933-3

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio, con Oficina

establecida en Sexta Calle Oriente, Número doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, Local doscientos uno-doscientos dos, San Salvador,

Hace saber: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de Apopa de este Departamento el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO RICO o JORGE ALBERTO RICO MAYORGA, de parte de las señoras ANA SILVIA ABREGO RICO y VILMA NOEMI ABREGO RICO o VILMA NOEMI RICO, en su concepto de hijas del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE ROLANDO ABREGO,

Notario

3 v. alt. N° 940-3

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Sexta Calle Oriente doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke tercera planta, Local trescientos uno, San Salvador,

Hace saber: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de Delgado de este Departamento, el día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad de Delgado su último domicilio, dejó la señora MARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ conocida por MARINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, de parte del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ conocido por JOSE ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario JOSE ROLANDO ABREGO. San Salvador, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. JOSE ROLANDO ABREGO,

Notario.

3 v. alt. N° 941-3

GLORIA PALACIOS ALFARO, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: Que por Resolución dictada a las doce horas del día quince de diciembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor ESTHER MARIA SUNCIN RIVAS, la herencia testamentaria que le definió la causante CARMEN MARTINEZ, conocida por CARMEN CHAVEZ por CARMEN CHAVEZ VIUDA DE SUNCIN y por CARMEN CHAVEZ VIUDA DE SUNCIN, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día uno de septiembre del presente año, en concepto de heredera testamentaria de la de cujus. Y se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, quien la ejercerá por medio de su madre y representante legal señora CARMEN LORENA RIVAS VIUDA DE SUNCIN. Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirla dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. GLORIA PALACIOS ALFARO, Juez Cuarto de lo Civil. Lic. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, Secretaria.

3 v. alt. N° 942-3

El Infrascrito Juez,

Hace saber: Que por Resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó

al fallecer el señor ANTONIO ALVARADO, el día uno de enero de mil novecientos sesenta, en el Barrio San Antonio de la Villa de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de MARIA ALVARADO MACHADO o MARIA ANTONIA ALVARADO, como hija legítima del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, Juez de lo Civil. Br. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Secretaria.

3 v. alt. N° 957-3

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad y de esta ciudad, con Oficina ubicada en Condominio El Carrién, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, San Salvador,

Hace saber: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en los Estados Unidos de Norte América, y siendo su último domicilio el departamento de La Libertad, el día primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor DONALD BERNARD PAHLER, de parte de la señora PHILOMENA VERA PAHLER, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MORAN FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

Notario.

3 v. alt. N° 965-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur, Número uno guión diez de la ciudad de Sonsonate, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MELINDA MARTINEZ DE HERNANDEZ conocida por MARIA ERMELINDA MARTINEZ y por MARIA HERMELINDA MARTINEZ, fallecida en el Hospital Rosales de San Salvador, el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, siendo la ciudad de Acajutla de este Departamento el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PORFIRIO HERNANDEZ, MARIA LIDIA HERNANDEZ MARTINEZ conocida por MARIA LIDIA HERNANDEZ, SOFIA HERNANDEZ y JUDITH HERNANDEZ MARTINEZ, en concepto el primero de cónyuge sobreviviente y las demás como hijas de la causante. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,

Notario.

3 v. alt. N° 966-3

JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente Número doscientos veintitrés, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora FIDELINA IRAHETA CONSTANZA, de parte de ROSA AMINTA IRAHETA HERNANDEZ, en concepto de hija ilegítima de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS,

Notario.

3 v. alt. N° 974-3

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, Edificio Avelar, Local número veintidós del Centro de Gobierno de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución dictada por el Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de los corrientes, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MIRANDA GARCIA, el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, al señor BENITO MIRANDA BELTRAN, en su concepto de hijo legítimo del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, en la Ciudad San Salvador, a las nueve horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR,

Notario.

3 v. alt. N° 945-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LICEO CENTROAMERICANO, S.A. DE C.V., con base en las prescripciones legales vigentes, por este medio convoca a sus accionistas para celebrar Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en el local de la Sección de Varones del Nuevo Liceo Centroamericano, situado en Octava Avenida Sur Número trescientos veintisiete de esta Ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis en primera convocatoria, para conocer y resolver los puntos contenidos en la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- 3- Lectura de la Memoria de la Junta Directiva de la Gestión Administrativa desarrollada durante Mil Novecientos Noventa y Cinco.
- 4- Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Resultados del Ejercicio que finalizó el Treinta y Uno de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de los Resultados del Ejercicio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.
- 7- Elección de la Junta Directiva que fungirá en el Período Administrativo del 1 de abril de 1996 al 31 de Marzo de 1998.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.

Si no hubiere Quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para que se reúna la Junta en el mismo lugar, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, para tratar los temas incluidos en la misma Agenda.

El Quórum necesario para celebrar sesión será en la primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar o sea treinta mil una acciones (30,001), en la segunda convocatoria con el número de acciones que asistieren.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

LICEO CENTROAMERICANO, S.A. DE C.V.

JOSE ANTONIO RAMOS ESCOBAR,
Director Secretario.

3 v. alt. N° 936-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORPORACION DE FOMENTO, S.A., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse en Primera Convocatoria el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a partir de las diecisiete horas, en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Plaza Suiza, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, de esta ciudad, para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) Lectura del Acta anterior;
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe de los Auditores, todos correspondientes al Ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1995;

3) Aplicación de Utilidades;

4) Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio;

5) Nombramiento de los Auditores Externos y fijación de sus emolumentos.

Para celebrar Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, se requiere la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará decisión con por lo menos la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Caso no hubiere Quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, requiriéndose en este caso de cualquier número de acciones presentes o representadas y se tomará Resolución con la mayoría de votos de tales acciones.

San Salvador, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CORPORACION DE FOMENTO, S.A. DE C.V.

RODOLFO SCHILDKNECHT,
Presidente.

3 v. alt. N° 1004-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de VALORES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse en Primera Convocatoria el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a partir de las dieciocho horas, en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Plaza Suiza, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, de esta ciudad, para conocer y resolver sobre lo siguiente:

1) Lectura del Acta anterior;

2) Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe de los Auditores, todos correspondientes al Ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1995;

3) Aplicación de Utilidades;

4) Nombramiento de los Auditores Externos y fijación de sus emolumentos.

Para celebrar Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, se requiere la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará decisión con por lo menos la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Caso no hubiere Quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, requiriéndose en este caso de cualquier número de acciones presentes o representadas y se tomará Resolución con la mayoría de votos de tales acciones.

San Salvador, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

VALORES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

MAURICIO COHEN,
Presidente.

3 v. alt. N° 1005-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ALFREDO RUIZ SCHNIDER, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Colonia Buenos Aires # 2, Calle Berlin, # 132, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-0258137 y N.I.T. 0614-290264-003-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23072-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado CESAR ARMANDO GONZALEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Platanillos, Jurisdicción de Quetzaltepeque, Departamento de La Libertad, el día ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Estudiante, residente en Final Sierra Madre, Block L 2-02, Jardines del Escorial, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-091282 y N.I.T. 0512-081259-003-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23073-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado SANTOS CATALINO JOYA VASQUEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio La Cruz, Jurisdicción de Yayan-tique, Departamento de La Unión, el día dos de julio de mil novecientos treinta y tres, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Motorista, residente en Colonia San José, Av. San Antonio, Calle Alvarez # 2, San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número 7-17-000577 y N.I.T. 1417-020733-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23074-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado IRMA YOLANDA RAMIREZ LOPEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Santa Ana, Departamento del mismo nombre, el día siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 15 Av. Nte., Block No. 1, Casa No. 6, Colonia Santa Teresa, Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 01-04-066235 y N.I.T. 0210-070652-005-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23075-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado SALOME EUGENIO BLANCO MORALES, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 2a. Calle Oriente # 4, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-1-012968 y N.I.T. 0906-140959-001-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23076-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JORGE ALBERTO CHAVEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio de Honduras, Departamento de La Unión el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. General Cabañas, No. 2-3, Barrio El Centro, La Unión, con Cédula de Identidad Personal Número 7-1-002545 y N.I.T. 1408-310554-002-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23077-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RECINOS, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Ingeniero Electricista, residente en Calle Ferrocarril y 9a. Av. Sur, No. 941, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-05831 y N.I.T. 0614-281264-010-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23079-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado BACILIO URIAS, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Llano Largo, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, el día nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Motorista, residente en 3a. Av. Nte. No. 7, Barrio San Sebastián, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-2-0032943 y N.I.T. 0904-090157-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23081-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MARIO GAMEZ PEÑA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Carpintero, residente en Av. Carlos Bonilla, Bo. El Calvario, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-02-022863 y N.I.T. 0904-181154-001-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23082-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MARIA CELESTINA CASTELLANOS DE ZEPEDA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Cantón Concepción, Jurisdicción de Tejutepique, Departamento de Cabañas, el día diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Oficios Domésticos, residente en 3a. Avenida Norte, Bo. San Sebastián, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-2-024208 y N.I.T. 0907-190555-101-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23083-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JUANA MIRNA HERNANDEZ DE TORRES, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Cantón San José, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Estudiante, residente en 1a. Calle Poniente, Barrio El Centro, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-2-010227 y N.I.T. 0903-310170-101-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23084-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado SANDRA ARELY ANGEL OLIVARES DE AMAYA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día siete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Carlos Bonilla y Calle Enrique Hoyos, Barrio El Centro, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-02-0028158 y N.I.T. 0903-070866-101-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23085-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado TOMAS RIVAS MEJIA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Oratorio, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 3a. Av. Sur # 11, Barrio El Calvario, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal Número 14-02-0000230 y N.I.T. 0903-180947-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23086-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JESUS ALFONSO ESCOBAR REYES, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, el día uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Residencial Montebello, Calle Los Pirineos, Polígono "G" No. 12, Mejicanos, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-260275 y N.I.T. 1401-010264-101-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° PI-23088-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado TEODULO JORGE SAFIE, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente entre 41 y 43 Av. Norte, No. 2218, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-086905 y N.I.T. 0614-200248-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° PI-23089-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado CANDELARIO CRUZ GODOY, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Los Acostas, Jurisdicción de

Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 3a. Av. Sur No. 3, Barrio El Centro, Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal Número 04-05-036372 y N.I.T. 0502-020248-001-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° PI-23090-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado DAVID ORLANDO MELENDEZ VENTURA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio San Sebastián, Departamento de San Salvador, el día diez de febrero de mil novecientos setenta, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 2a. Av. Sur No. 15, San Martín, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-033507 y N.I.T. 0614-100270-004-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
Registradora.

3 v. alt. N° PI-23091-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ANA CARIDAD RAMOS MONTERROSA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante,

residente en Av. Modusas Sur No. 6, Urbanización Vía del Mar, Nueva Cuscatlán, Depto. de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 4-1-0072915 y N.I.T. 0614-200972-110-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23092-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ERNESTO RICARDO HERNANDEZ CAÑAS, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Puerto Avalos, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Agrónomo, residente en 2a. Av. Sur No. 3, Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal Número 9-1-0022065 y N.I.T. 1108-271253-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23093-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JOSE LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón Sitios, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el día ocho de septiembre de mil novecientos veintiocho, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante en pequeño, residen-

te en Dulce Nombre de María, Av. Comercial # 10, Barrio El Carmen, Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal Número 9-8-0001112 y N.I.T. 0408-180928-001-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23094-3

El Infrascrito Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial,

Hace saber: Que a este Tribunal se ha presentado el señor SAMUEL UMAÑA MURCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Llano de Las Majadas, Jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, de una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados, que linda al Norte, con Rufino Umaña; al Oriente, con Carlos Umaña; al Sur, con Gregorio Figueros; al Poniente, con Tomás Umaña. Contiene una casa de ladrillo, entapalada por todos sus rumbos; al que lo valora en OCHENTA MIL COLONES. Lo hubo por compra hecha al señor ANDRES MURCIA, ya fallecido, el día cinco de enero de mil novecientos setenta y cinco. Dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni existen cargas reales que respetar, no está en proindivisión con persona alguna. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, Juez de lo Civil Interino. Lic. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, Secretaria.

3 v. alt. N° 950-3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: Que JOSE ANTONIO MARMOL PEREZ, de este domicilio, solicita a su favor, Título de Propiedad de un solar urbano situado en el Barrio "El Calvario", de esta población, de 344 M2. de superficie, lindante: Al Oriente y Sur, con Teresa López de Cruz, mide 10:00 y 43:00 metros, por su orden, al Poniente, calle enmedio con la Escuela "Claudia Lars", mide 5.00 metros, y al Norte, calle enmedio, con Cándida Martínez de Martínez, Narciso Martínez y Unidad de Salud, mide 42.00 metros. No es dominante ni sirviente.

No tiene cargas derechos reales ni proindivisión. Lo compró a IGNACIO GARCIA MARTINEZ, ya difunto; y lo estima en SESENTA MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal; San Francisco Chinameca, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- GILBERTO MORAN MARTINEZ, Alcalde Municipal. JOSE ISAAC CARRANZA, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 947-3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: Que AMALIA MARTINEZ HERNANDEZ, solicita a su favor, Título de Propiedad de un terreno rústico fértil y ejidal, situado en el lugar llamado "Planes de Las Anonas", del Cantón Concepción Los Planes, de esta jurisdicción, de cuatro mil ciento cuarenta y tres metros, cincuenta decímetros cuadrados de superficie, lindante: Al Oriente, calle de por medio, con Isabel Hernández, 71.28 metros, al Norte, con Ricarda González de Córdoba, 91.16 metros, al Poniente, con Ricarda González de Córdoba, camino en medio, 22.52 metros; y al Sur, con Alejandro Martínez Hernández, 112.59 metros. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas derechos reales. Lo compró a ARCADIA HERNANDEZ. Lo estima en CINCO MIL COLONES.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- GILBERTO MORAN MARTINEZ, Alcalde Municipal. JOSE ISAAC CARRANZA, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 948-3

El Infrascrito Alcalde Municipal, al público,

Hace saber: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN RAMON HERNANDEZ VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Contador, de este domicilio, solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un terreno urbano, ubicado en El Barrio Nuevo de esta ciudad, de una extensión superficial de doscientos noventa y dos metros cuadrados cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, mide y linda: Al Norte, en dos tramos de Oriente a Poniente, el primero de quince punto sesenta y cinco metros, con Virginia Posada viuda de Sanabria; y el segundo de doce punto cuarenta y cinco metros, con lotes de Antonio, Alfredo y Eliseo Murcia Castillo; al Oriente, trece punto veinticinco metros, con Vicente Marroquín Regalado; al Sur, veintiocho punto treinta y cinco metros con Rafael Carranza; y al Poniente en dos tramos de Norte a Sur, el primero de nueve punto noventa y cinco metros con Antonio Murcia Castillo, y el segundo de cinco punto setenta y seis metros con Roberto Sanabria, Segunda Avenida Norte de por medio, a dicho inmueble le da un valor de

DOSCIÉNTOS TREINTA Y CINCO MIL COLONES y lo hubo por compra hecha a los señores ISABEL MURCIA DE MARTINEZ, AMALIA CASTILLO, CARLOS MURCIA CASTILLO, SOFIA CASTILLO MURCIA y MARIA LUISA MURCIA DE MORAN, los colindantes son de este domicilio, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna.

Alcaldía Municipal: Metapán, veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Prof. RIGOBERTO TRINIDAD Alcalde Municipal. - VILMA MARXA UMAÑA DE H., Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 951-3

ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que en virtud de Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la señora CORDELIA UMAÑA AMAYA DE MELENDEZ, por medio de su Apoderado General Judicial, Doctor JOSE NICOLAS MENJIVAR, de setenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio y cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, respectivamente, contra de los señores JOSE ALCIDES PORTILLO y MARINA AMAYA DE PORTILLO, de sesenta y nueve y cuarenta y cinco años de edad, pequeño Agricultor y de oficios Domésticos, y de domicilio ignorados, representados por su Curadora Especial Lic. LILIAN MABEL CALIX MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, reclamándoles la cantidad de VEINTE MIL COLONES, más intereses legales y costas procesales, se venderá en pública subasta por medio de este Juzgado, una porción de terreno rústico e inculto, situado en el Cantón El Rosario, de la Jurisdicción de Santa Clara, de diecisiete hectáreas setenta y cinco áreas de superficie conforme a su antecedente, en la realidad es de treinta y cinco hectáreas, cuya descripción es la siguiente: Al Norte, con porciones vendidas a Felicita Berta Portillo y a Mercedes García de Castro, Río San José de por medio; al Oriente, con terreno que antiguamente pertenecieron a Ramón Ruiz y a José Guadalupe Amaya, hoy de los señores Benedicto y Francisco Díaz, en su mayor parte, separados actualmente por cerco de piedra, propiedad de los colindantes, lindando además por estos rumbos con la porción de cinco áreas vendida a Isabel Arturo Rivas; Al Sur, Calle de servidumbre de por medio, con terreno que fue de Atanacio Cruz, hoy de Teodoro Amaya y que antes perteneció a la Hacienda El Rosario; y al Poniente, con terrenos de Guillermina Lucía Ruiz, ahora con Daniel, Alejandro, Raúl y Alicia, todos de apellido Amaya, actualmente separados por cercos de alambre y piedra propio del terreno que se describe. Aún no está inscrita, pero es inscribible por estar su antecedente bajo el número ciento treinta y cuatro del tomo ciento setenta de la Propiedad de este Departamento.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas y treinta minutos del día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil. Br. JORGE EDMUNDO CASTRO, Secretario.

3 v. alt. N° 975-3

AVISO

La COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S.A., hace del conocimiento del público en general, que a sus Oficinas se ha presentado la señora GRACIELA DE HOLMAN, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida N° SV25.090, emitida por esta Compañía a favor de la misma, con fecha 31 de marzo de 1971. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
Jefe Depto. Seguros de Personas.

3 v. alt. N° 935-3

AVISO

REPOSICION DE CERTIFICADO EXTRAVIADO

BASICAS, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público que la señora CLARA MARGARITA AVILA CASTILLO nos ha solicitado la Reposición del Certificado N° D-012 por 2 acciones el cual se ha extraviado.

Si dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presenta oposición, BASICAS, S.A. DE C.V. procederá a reponer el mencionado Certificado.

San Salvador, 20 de diciembre de 1995.

BASICAS, S.A. DE C.V.

RICARDO LAZO M.,
Presidente.

3 v. alt. N° 952-3

AVISO

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A., hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ARACELY ABIGAIL CASTRO DE PEREZ, quien es de 42 años de edad, de Profesión Lic. en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida N° 1426/D-20, emitida el día 23 de diciembre de 1975, por la suma de \$12.000.00. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE TRANSITO VELASQUEZ C.,
Gerente de Vida.

3 v. alt. N° 964-3

AVISO

La señora PAULA RIVAS "o" SONIA IDALIA DE ALVARADO "o" MARTALUZ RIVAS, solicita Reposición por haber extraviado Certificado número 4-12-01001-3 por valor de CINCO MIL COLONES EXACTOS (\$5,000.00), devengando un interés del trece por ciento, durante un plazo de ciento veinte días, con fecha de vencimiento el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos del caso, si transcurridos treinta días de su tercera publicación, no hubiese oposición, se procederá a su Reposición.

San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

AHORROMET, S.A.

Lic. JUAN FEDERICO SALAVERRIA,
Presidente.

3 v. alt. N° 968-3

AVISO

La señora LEONSA MEJIA DE ABREGO "o" MANUEL ANDRES MEJIA, solicita Reposición por haber extraviado Certificado número 4-14-04905-7 por valor de DOS MIL COLONES EXACTOS (\$2,000.00), devengando un interés del trece por ciento, durante un plazo de ciento veinte días, con fecha de vencimiento el uno de abril de mil novecientos noventa y seis.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos del caso, si transcurridos treinta días de su tercera publicación, no hubiese oposición, se procederá a su Reposición.

San Salvador, trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

AHORROMET, S.A.

Lic. JUAN FEDERICO SALAVERRIA,
Presidente.

3 v. alt. N° 969-3

AVISO

La señora PAULA RIVAS y/o SONIA DE ALVARADO, solicita Reposición por haber extraviado Certificado número 4-12-05772-3 por valor de CINCO MIL COLONES EXACTOS (\$5,000.00), devengando un interés del catorce por ciento, durante un plazo de ciento ochenta días, con fecha de vencimiento el once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos del caso, si transcurridos treinta días de su tercera publicación, no hubiese oposición, se procederá a su Reposición.

San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

AHORROMET, S.A.

Lic. JUAN FEDERICO SALAVERRIA,
Presidente.

3 v. alt. N° 970-3

AVISO

La señora PAULA RIVAS y/o MARIA LUZ RIVAS, solicita Reposición por haber extraviado Certificado número 4-12-05907-1 por valor de CINCO MIL COLONES EXACTOS (¢5,000.00), devengando un interés del trece por ciento, durante un plazo de ciento ochenta días, con fecha de vencimiento el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos del caso, si transcurridos treinta días de su tercera publicación, no hubiese oposición, se procederá a su Reposición.

San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

AHORROMET, S.A.

Lic. JUAN FEDERICO SALAVERRIA,
Presidente.

3 v. alt. N° 971-3

AVISO

La señora PAULA RIVAS ALFARO y/o SONIA DE ALVARADO, solicita Reposición por haber extraviado Certificado número 4-12-00380-5 por valor de CINCO MIL COLONES EXACTOS (¢5,000.00), devengando un interés del trece por ciento, durante un plazo de ciento ochenta días, con fecha de vencimiento el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos del caso, si transcurridos treinta días de su tercera publicación, no hubiese oposición, se procederá a su Reposición.

San Salvador, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

AHORROMET, S.A.

Lic. JUAN FEDERICO SALAVERRIA,
Presidente.

3 v. alt. N° 972-3

AVISO

La señora MARIA ASCENCION ORELLANA "o" JOSE SAUL ORELLANA, solicita Reposición por haber extraviado Certificado número 4-14-06104-3 por valor de TREINTA MIL COLONES EXACTOS (¢30,000.00), devengando un interés del catorce por ciento, durante un plazo de ciento ochenta días, con fecha de vencimiento el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos del caso, si transcurridos treinta días de su tercera publicación, no hubiese oposición, se procederá a su Reposición.

San Salvador, quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

AHORROMET, S.A.

Lic. JUAN FEDERICO SALAVERRIA,
Presidente.

3 v. alt. N° 973-3

SAUL FLORES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, situada en Autopista Norte número setecientos setenta y seis, Segunda Planta, Local Tres, Colonia El Refugio, de esta ciudad; al público,

Hace saber: Que por Resolución proveída en mi oficina notarial a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA CARMELA QUIÑONEZ DE SANCHEZ conocida por ANA CARMELA QUIÑONEZ ELIAS y por ANA DEL CARMEN QUIÑONEZ ELIAS; LUSEETTE VERONICA SANCHEZ QUIÑONEZ; YESENIA DEL CARMEN SANCHEZ QUIÑONEZ y GIOVANNI ANTONIO SANCHEZ QUIÑONEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HUMBERTO SANCHEZ SERVELLON conocido por JOSE HUMBERTO SANCHEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, casado, originario de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los siguientes como hijos legítimos, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario en la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del Notario SAUL FLORES AGUIRRE, en San Salvador, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SAUL FLORES AGUIRRE,
Notario.

3 v. c. N° 1019-3

ORGANO LEGISLATIVO

**Grant Agreement
Convenio de Donación**

**For
Para**

**Equitable Rural Economic Growth
Crecimiento Económico Rural Equitativo**

**Between
Entre**

**The Republic of El Salvador
La República de El Salvador
And
Y**

**The United States of America
Los Estados Unidos de América**

**Agencia para el Desarrollo Internacional
Proyecto A.I.D. No.519-0397**

**Agency for International Development
A.I.D. Project No.519-0397**

San Salvador, El Salvador

**June 30, 1995
30 de junio de 1995**

**BPC:LDV5-95-25519-KG13
Appropriation:725/61021**

PROYECTO DE USAID No. 519-0397
CONVENIO DE DONACION

USAID PROJECT NO. 519-0397
PROJECT GRANT AGREEMENT

En: San Salvador, República de El Salvador, C.A.

In: San Salvador, Republic of El Salvador, C.A.

Fecha: 30 de junio de 1995

Dated: June 30, 1995

Entre la República de El Salvador ("Donatario"), actuando a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Economía (MINEC) y el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social (MICODES)

Between the Government of the Republic of El Salvador ("Grantee"), acting through the Ministry of Agriculture and Livestock (MAG), the Ministry of Economy (MINEC) and the Ministry of Coordination for Economic and Social Development (MICODES)

and

Los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID" o "Donante").

The United States of America, acting through the Agency for International Development ("USAID" or "Grantor").

ARTICULO 1: EL CONVENIO

El propósito de este Convenio es el de establecer los acuerdos entre las partes arriba mencionadas ("Partes"), con respeto a la ejecución del Proyecto descrito a continuación, y con respecto al financiamiento del Proyecto por ambas Partes.

ARTICULO 2: EL PROYECTO**Sección 2.1. Definición del Proyecto.**

El Proyecto, el cual se describe en detalle en el Anexo I, está diseñado para reducir la pobreza en áreas rurales de El Salvador. El proyecto proporcionará asistencia técnica, capacitación, y equipo y materiales a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Economía, así como a organizaciones no-gubernamentales rurales.

ARTICULO 3: FINANCIAMIENTO**Sección 3.1. La Donación.**

Para asistir al Donatario en el financiamiento de los costos para la realización del Proyecto, USAID de conformidad con el Acta de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, y el Acta Federal de Donaciones de Convenios de Cooperación de 1977 (P.L. 95-224), conviene en otorgar una donación al Donatario bajo los términos de este Convenio, que no excederá de Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000,000) - ("Donación"). La cantidad de esta Donación obligada y disponible por este medio es de Ochocientos Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos (\$840,000), y estará sujeta a los términos y condiciones que aquí se establecen.

La Donación puede ser utilizada para financiar costos en moneda extranjera, de acuerdo a la definición de la Sección 6.1, y costos locales, de acuerdo a la definición de la Sección 6.2, de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, excepto que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

ARTICLE 1: THE AGREEMENT

The purpose of this Agreement is to set out the understandings of the parties named above ("Parties") with respect to the undertaking of the Project described below and with respect to the financing of the Project by the Parties.

ARTICLE 2: THE PROJECT**Section 2.1 Definition of Project.**

The Project, which is further described in Annex I, is designed to reduce poverty in rural El Salvador. The Project will provide technical assistance, training, and equipment and materials to the Ministries of Agriculture and Livestock and of Economy, as well as to rural non governmental organizations.

ARTICLE 3: FINANCING**Section 3.1. The Grant.**

To assist the Grantee to meet the costs of carrying out the Project, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, and the Federal Grant and Cooperative Agreement Act of 1977 (PL 95-224), agrees to grant the Grantee under the terms of this Agreement an amount not to exceed Fifteen Million United States Dollars (\$15,000,000) ("Grant"). The amount of the Grant hereby obligated and available is Eight Hundred and Forty Thousand United States Dollars (\$840,000), subject to the terms and conditions stated herein.

The Grant may be used to finance foreign exchange costs as defined in Section 6.1, and local currency costs as defined in Section 6.2, of good and services required for the Project, except as the Parties may otherwise agree in writing.

Sección 3.2. Recursos del Donatario para el Proyecto.

El Donatario conviene en proporcionar o velar porque se proporcionen para el Proyecto, además de los fondos de la Donación, el equivalente en moneda local de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000,000) para llevar a cabo el Proyecto en forma efectiva y oportuna.

Sección 3.3. Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto.

(a) La "Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto" (FTAP), es el 31 de mayo del 2000, u otra fecha en que las Partes convengan por escrito, la cual es la fecha en que las Partes estiman que todos los servicios del Proyecto, financiados bajo la Donación, habrán sido realizados, y que todos los bienes financiados bajo la Donación habrán sido proporcionados de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

(b) A menos que USAID acuerde lo contrario por escrito, USAID no emitirá o aprobará ninguna documentación que autorice desembolsos de la Donación para financiar servicios realizados después de la FTAP ni por bienes suministrados para el Proyecto después de la FTAP, tal como se contempla en el presente Convenio.

(c) Las solicitudes de desembolsos, acompañadas de los documentos justificativos que serán especificados en las Cartas de Implementación del Proyecto, deberán ser recibidas por USAID o por cualquier banco que se menciona en el Artículo 7 dentro de los nueve (9) meses después de la FTAP, u otro período acordado por escrito por USAID. Después de tal período, USAID, después de notificación escrita al Donatario, podrá, en cualquier momento o momentos, reducir el monto de la Donación en una cantidad por la cual no se hayan recibido solicitudes de desembolsos, acompañadas de los documentos

Section 3.2. Grantee Resources for the Project.

The Grantee agrees to provide or cause to be provided for the Project, in addition to the Grant, the local currency equivalent of Five Million United States Dollars (\$5,000,000) to carry out the Project effectively and in a timely manner.

Section 3.3. Project Assistance Completion Date.

(a) The "Project Assistance Completion Date" (PACD), which is May 31, 2000, or such other date as the Parties may agree to in writing, is the date by which the Parties estimate that all services financed under the Grant will have been performed and all goods financed under the Grant will have been furnished for the Project as contemplated in this Agreement.

(b) Except as USAID may otherwise agree in writing, USAID will not issue or approve documentation which would authorize disbursement of the Grant funds for services performed subsequent to the PACD or for goods furnished for the Project, as contemplated in this Agreement, subsequent to the PACD.

(c) Request for disbursement, accompanied by necessary supporting documentation prescribed in Project Implementation Letters, are to be received by USAID, or any bank described in Article 7, no later than nine (9) months following the PACD, or such other period as USAID may agree to in writing. After such period, USAID, after giving notice in writing to the Grantee, may, at any time or times, reduce the amount of the Grant by all or any part thereof for which requests for disbursement, accompanied by necessary supporting documentation prescribed in Project

justificativos necesarios detallados en las Cartas de Implementación del Proyecto, antes de la expiración de dicho período.

ARTICULO 4: ESTIPULACIONES ESPECIALES

Sección 4.1. Condiciones Previas al Primer Desembolso. Previo al primer desembolso de fondos al GOES bajo esta Donación, o a la emisión por parte de USAID de la documentación conforme a la cual se harán desembolsos al GOES, el Donatario deberá presentar, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, en forma y contenido satisfactorio a USAID:

(a) Un dictamen que este Convenio ha sido debidamente autorizado por y ejecutado en representación del Donatario, y que constituye una obligación válida y legal del Donatario de conformidad con todos sus términos;

(b) Una certificación del nombre de la(s) persona(s) a cargo o en funciones en el despacho del Donatario especificado en la Sección 8.2, y de cualquier representante adicional, juntamente con un facsímil de la firma de cada persona mencionada en la certificación;

(c) Evidencia que cada uno de los Ministros de Coordinación, Agricultura y Economía ha nombrado un representante de alto nivel para el Grupo Consultivo del Proyecto.

Sección 4.2. Desembolsos Subsiguientes.

(a) Previo al desembolso de fondos para los años subsiguientes del Proyecto, el GOES presentará, en forma y contenido satisfactorio a USAID, planes de acción anuales que detallen las actividades del Proyecto para el año siguiente.

(b) Previo al desembolso de fondos

Implementation Letters, were not received before the expiration of said period.

ARTICLE 4: SPECIAL PROVISIONS

Section 4.1. Conditions Precedent to Initial Disbursement. Prior to the first disbursement to the GOES under the Grant, or to issuance by USAID of documentation pursuant to which disbursement to the GOES will be made, the Grantee will, except as the parties may otherwise agree in writing, furnish to USAID in form and substance satisfactory to USAID:

(a) Evidence that this Agreement has been duly authorized by and executed on behalf of the Grantee and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Grantee in accordance with all of its terms;

(b) A statement of the name of the person holding or acting in the office of the Grantee specified in Section 8.2, and of any additional representatives, together with a specimen signature of each person in such statement;

(c) Evidence that the Ministers of Coordination, Agriculture, and Economy have each appointed a senior level representative to the Project Consultative Group.

Section 4.2. Subsequent Disbursement.

(a) Prior to disbursement in subsequent years of the Project, the GOES will present, in form and substance satisfactory to USAID, annual action plans which detail Project activities for the coming year.

(b) Prior to disbursement for

en apoyo al MAG para el año calendario 1996, el GOES proporcionará evidencia satisfactoria a USAID que se han concedido los fondos necesarios para el personal de las Oficinas del Ministerio de Agricultura involucrado en el Proyecto.

(c) Previo al desembolso de fondos en apoyo al GOES para el año calendario 1996, el GOES proveerá evidencia satisfactoria a USAID que se han proporcionado los fondos necesarios para realizar la Encuesta Familiar Anual de Propósitos Múltiples.

Sección 4.3. Notificaciones. Cuando USAID determine que las condiciones previas especificadas en la Sección 4.1 han sido cumplidas, lo notificará de inmediato al Donatario.

Sección 4.4. Fecha Límite para Cumplir con las Condiciones Previas. Si todas las condiciones especificadas en la Sección 4.1 no han sido cumplidas dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de firma de este Convenio, o en una fecha posterior que USAID haya acordado por escrito, USAID, a su opción, podrá terminar este Convenio mediante notificación escrita al Donatario.

ARTICULO 5: ACUERDOS ESPECIALES

Sección 5.1. Evaluación del Proyecto. Las Partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. Excepto que las Partes acuerden lo contrario por escrito, el programa incluirá: (a) evaluación del avance del logro de los objetivos del Proyecto; (b) identificación y evaluación de las áreas problemáticas o con impedimentos que puedan inhibir los logros; (c) evaluación de cómo debe utilizarse dicha información para vencer esas dificultades; y (d) evaluación, en lo posible, del impacto global del Proyecto. Las evaluaciones serán financiadas con fondos obligados bajo esta Donación. USAID elaborará los alcances de trabajo para dichas evaluaciones, en coordinación con el GOES. USAID contratará directamente a los

support of MAG in CY 1996, the GOES will provide evidence satisfactory to USAID that adequate funding has been provided for the staff of the offices involved in the Project of the Ministry of Agriculture.

(c) Prior to disbursement for support of the GOES in CY 1996, the GOES will provide evidence satisfactory to USAID that adequate funding has been made available for the annual Multipurpose Household Survey.

Section 4.3. Notification. When USAID has determined that the Conditions Precedent specified in Section 4.1 have been met, it will promptly notify the Grantee.

Section 4.4. Terminal Date for Conditions Precedent. If all the conditions specified in Section 4.1 have not been met within sixty (60) days from the date of this Agreement, or such later date as USAID may agree to in writing, USAID, at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Grantee.

ARTICLE 5: SPECIAL COVENANTS

Section 5.1. Project Evaluation. The Parties agree to establish an evaluation program as part of the Project. Except as the Parties otherwise agree in writing, the Program will include: (a) evaluation of progress toward attainment of the objectives of the Project; (b) identification and evaluation of problem areas or constraints which may inhibit such attainment; (c) assessment of how such information may be used to overcome such problems; and (d) evaluation, to the degree feasible, of the overall impact of the Project. Evaluations will be financed with funds obligated under this Grant. USAID will develop scopes of work for such evaluations, in coordination with the GOES. USAID will contract directly with experts for said

especialistas de dichas evaluaciones en base a acuerdos mutuos y a solicitudes de evaluación o evaluaciones por parte del GOES.

Sección 5.2. Otros Acuerdos

Especiales. El Donatario además conviene, a menos que USAID acuerde lo contrario por escrito, que:

(a) El Grupo Consultivo del Proyecto preparará, en forma satisfactoria para USAID, planes anuales de acción durante la vida del proyecto;

(b) USAID podrá informar y solicitar información a los consultores y visitantes financiados con fondos del convenio y recibirá copias de los reportes producidos por dichas personas;

(c) USAID, a nombre del Donatario, contratará la asistencia técnica y la capacitación contemplada en este Convenio, en base a solicitudes del Donatario para dicha asistencia y de mutuo acuerdo entre USAID y el Donatario;

(d) El GOES asignará los debidos representantes para participar en el análisis y discusión pública sobre temas de políticas que ofrezcan a los pobres del sector rural oportunidades para mejorar sus ingresos y empleo.

(e) El GOES dará apoyo presupuestario en forma combinada del presupuesto Ordinario y Extraordinario de 1994, que se ajustan anualmente para la inflación, para las instituciones ejecutoras en los Ministerios de Coordinación del Desarrollo Económico y Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Economía durante la vida del Proyecto.

(f) Título de Propiedad. A menos que USAID acuerde lo contrario por escrito, todo el mobiliario y equipo suministrado bajo el Proyecto será cedido al Ministerio de Agricultura, o a las cooperativas recipientes las cuales participan en el Proyecto.

evaluations based on mutual agreement and requests from the GOES for evaluation(s).

Section 5.2. Other Special

Covenants. The Grantee further covenants, unless USAID otherwise agrees in writing, that:

(a) The Project Consultative Group will prepare, in form and substance satisfactory to USAID, annual action plans throughout the life-of-project;

(b) USAID will be able to brief and debrief consultants and invitational travelers financed under the agreement and will be furnished copies of reports produced by such persons;

(c) USAID, on behalf of the Grantee, may procure the technical assistance and training contemplated under this Agreement based on requests for such assistance from the Grantee and the mutual agreement of USAID and the Grantee;

(d) The GOES will assign appropriate representatives to participate in analysis and public discussion of policy issues which offer the rural poor improved opportunities to increase income and employment.

(e) The GOES will provide budget support at the combined level of the Ordinary and Extraordinary Budgets of 1994, adjusted annually for inflation, for the implementing institutions in the Ministry of Coordination and Social Development, Ministry of Agriculture and Livestock, and Ministry of Economy for the life of Project.

(f) Title to Property. Except as USAID otherwise agrees in writing, equipment and materials furnished under the Project will be vested in the Ministry of Agriculture or in the recipient cooperatives which participate in the Project.

ARTICULO 6: FUENTES DE ADQUISICION

Sección 6.1. Costos en Moneda Extranjera. Los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 6.1. serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios necesarios para el proyecto, que tengan, en el caso de bienes, su fuente y origen, y en el caso de servicios, su nacionalidad en los Estados Unidos (Código 000 del Libro de Códigos Geográficos de A.I.D. en vigencia al momento de formular los pedidos, o se celebren los contratos para la adquisición de tales bienes y servicios) ("Costos en Moneda Extranjera"), a menos que USAID acuerde lo contrario por escrito, y con excepción de lo previsto en el Anexo de Estipulaciones Generales de la Donación, Sección C.1(b), con respecto al seguro marítimo. Los costos de transporte marítimo serán financiados bajo la Donación solamente si son efectuados por barcos de bandera de los Estados Unidos, excepto que USAID acuerde lo contrario por escrito.

Sección 6.2. Costos en Moneda Local. Se autoriza la compra de fuentes locales. Los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 7.2 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios necesarios para el Proyecto, que tengan su fuente y origen en el país del beneficiario, excepto que USAID acuerde lo contrario por escrito.

ARTICULO 7: DESEMBOLSOS

Sección 7.1. Desembolsos para Costos en Moneda Extranjera.

(a) Después de cumplir con las Condiciones Previas, el Donatario podrá obtener desembolsos de fondos de la Donación para los Costos en Moneda Extranjera para adquirir bienes o servicios necesarios para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Convenio, por medio de alguno de los siguientes métodos que pueden elegirse de

ARTICLE 6: PROCUREMENT SOURCES

Section 6.1. Foreign Exchange Costs. Disbursements pursuant to Section 6.1 will be used exclusively to finance the costs of goods and services required for the Project, which have, in the case of goods, their source and origin, and in the case of services, their nationality, in the United States (Code 000 of the A.I.D. Geographic Code Book in effect at the time orders are placed or contracts entered into for such goods and services) ("Foreign Exchange Costs"), except as USAID may otherwise agree in writing, and except as provided in the Project Grant Standard Provisions Annex, Section C.1(b), with respect to marine insurance. Ocean transportation costs will be financed under the Grant only vessels under the flag registry of the United States, except as USAID may otherwise agree in writing.

Section 6.2. Local Currency Costs. Local source procurement is authorized, disbursements for activities pursuant to Section 7.2 will be used exclusively to finance the costs of goods and services required for the Project having their source and origin, except as USAID may otherwise agree in writing, in the recipient country.

ARTICLE 7: DISBURSEMENTS

Section 7.1. Disbursement for Foreign Exchange Costs.

(a) After satisfaction of Conditions Precedent, the Grantee may obtain disbursements of funds under the Grant for the Foreign Exchange Costs of goods or services required for the Project in accordance with the terms of this Agreement, by such of the following methods as may be mutually agreed upon: by submitting to USAID, with the

mutuo acuerdo: presentando a USAID los documentos justificativos necesarios prescritos en Cartas de Implementación del Proyecto, (i) solicitudes para reembolsos por tales bienes y servicios o (ii) solicitudes para que USAID adquiera bienes o servicios para el Proyecto a nombre del Donatario.

(b) La Donación financiará los gastos bancarios en que se incurran con relación a las Cartas de Crédito, a menos que el Donatario indique lo contrario a USAID. Además, se podrán financiar otros gastos bajo la Donación que sean acordados por escrito por las Partes.

Sección 7.2. Desembolsos para Costos en Moneda Local.

(a) Después de cumplir con las condiciones previas, el Donatario podrá obtener desembolsos bajo la Donación para Costos en Moneda Local necesarios para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Convenio, mediante la presentación a USAID de solicitudes para financiar tales costos con los documentos de apoyo necesarios prescritos en Cartas de Implementación del Proyecto.

(b) La moneda local necesaria para tales desembolsos será obtenida por USAID con dólares estadounidenses.

Sección 7.3. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos en moneda extranjera o local podrán efectuarse por otros medios acordados por escrito entre las Partes.

Sección 7.4. Tipo de Cambio. Si los fondos provistos bajo la Donación son introducidos a El Salvador por USAID o por cualquier agencia pública o privada con el fin de cumplir con las obligaciones de USAID derivadas de este Convenio, el Donatario hará los trámites que sean necesarios para que tales fondos puedan ser convertidos a la moneda de El Salvador a la tasa más alta de cambio que al momento de conversión, no sea ilegal en El Salvador.

necessary supporting documentation as prescribed in Project Implementation Letters, (i) requests for reimbursement for such goods or services, or (ii) requests for USAID to procure commodities or services for the Project on behalf of the Grantee.

(b) Banking charges incurred in connection with Letters of Credit will be financed under the Grant unless the Grantee instructs USAID to the contrary. Such other charges to which the parties may agree in writing may also be financed under the Grant.

Section 7.2. Disbursement for Local Currency Costs.

(a) After satisfaction of Conditions Precedent, the Grantee may obtain disbursements of funds under the Grant for Local Currency Costs required for the Project in accordance with the terms of this Agreement, by submitting to USAID, with necessary supporting documentation as prescribed in Project Implementation Letters, requests to finance such costs.

(b) The local currency needed for such disbursement hereunder will be purchased by USAID with U.S. dollars.

Section 7.3. Other Forms of Disbursement. Disbursement of foreign exchange and local currency may also be made through such other means as the parties may agree in writing.

Section 7.4. Rate of Exchange. If funds provided under the Grant are introduced into El Salvador by USAID or any public or private agency for purposes of carrying out obligations of USAID hereunder, the Grantee will make such arrangements as may be necessary so that such funds may be converted into currency of El Salvador at the highest rate of exchange which, at the time the conversion is made, is not unlawful in El Salvador.

ARTICULO 8: MISCELANEAS**Sección 8.1. Comunicaciones.**

Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación entregada por cualesquiera de las Partes a la otra bajo este Convenio, será por escrito, o por telegrama o cable, y deberá considerarse como debidamente entregada o enviada cuando sea entregada a tal Parte a la siguiente dirección:

Al País Beneficiario:**Dirección Postal:**

Ministro de Coordinación para el Desarrollo
Económico y Social
San Salvador, El Salvador, C.A.

Ministro de Agricultura
San Salvador, El Salvador, C.A.

Ministro de Economía
San Salvador El Salvador, C.A.

A USAID:**Dirección Postal:**

Misión de USAID en El Salvador
Embajada Americana
Antiguo Cuscatlán, La Libertad

Dirección Cablegráfica:

USAID/AmEmbassy
Antiguo Cuscatlán, La Libertad

Todas las comunicaciones serán en los idiomas inglés y español, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito. Las direcciones anteriores podrán ser sustituidas por otras, después de la debida notificación. Asimismo, el Donatario deberá suministrar a la Misión de la USAID una copia de cualquier comunicación que envíe a la A.I.D./Washington.

Sección 8.2. Representantes. Para todos los propósitos relacionados con este

ARTICLE 8: MISCELLANEOUS**Section 8.1. Communications.**

Any notice, request, document or other communication submitted by either Party to the other under this Agreement will be in writing or by telegram or cable, and will be deemed duly given or sent when delivered to such Party at the following address:

To the Cooperating Country:**Mail Address:**

Minister of Coordination for Economic
and Social Development
San Salvador, El Salvador, C.A.

Minister of Agriculture and Livestock
San Salvador, El Salvador, C.A.

Minister of Economy
San Salvador El Salvador, C.A.

To USAID:**Mail Address:**

USAID/Mission to El Salvador
Embajada Americana
Antiguo Cuscatlán, La Libertad

Cable Address:

USAID/AmEmbassy
Antiguo Cuscatlán, La Libertad

All such communications will be in English and Spanish, unless the Parties otherwise agree in writing. Other addresses may be substituted for the above upon the giving of notice. The Cooperating Country, in addition, will provide the USAID Mission with a copy of any communication sent to A.I.D./Washington.

Section 8.2. Representatives. For all purposes relevant to this Agreement, the

Convenio, el Donatario estará representado por la persona que esté a cargo o en funciones en el despacho del Ministerio de Coordinación para el Desarrollo Económico y Social y la persona que esté a cargo o en funciones en el despacho del Ministerio de Agricultura.

USAID estará representada por la persona que esté a cargo o en funciones en la oficina del Director de la Misión de USAID en El Salvador, cada una de las cuales podrá designar por escrito a otros representantes adicionales para cualquier propósito, con excepción de ejercer el derecho de la Sección 2.1 de revisar los elementos de la Descripción Ampliada del Proyecto en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Donatario con el facsímil de sus firmas, deberán ser notificados a USAID, la cual puede aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Convenio, hasta recibir aviso por escrito de la revocación de la autoridad de dichos representantes.

Sección 8.3. Anexo de Estipulaciones

Generales. Un "Anexo de Estipulaciones Generales" (Anexo II) acompaña a, y forma parte de este Convenio.

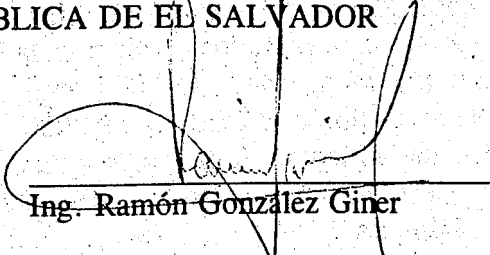
Sección 8.4. Idioma del Convenio.

Este convenio está preparado tanto en inglés como en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés será usada para resolver diferencias de interpretación.

EN FE DE LO CUAL, El Donatario y los Estados Unidos de Norte América, cada uno de ellos actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido firmar este Convenio en esta ciudad, en sus nombres, en el día, mes y año señalados por escrito al comienzo de este documento.

REPUBLICA DE EL SALVADOR

Por:


Ing. Ramón González Giner

Cargo: Ministro de Coordinación del
Desarrollo Económico y Social

Cooperating Country will be represented by the individual holding or acting in the office of the Minister of Coordination for economic and Social Development, and the individual holding or acting in the office of the Minister of Agriculture and Livestock. USAID will be represented by the individual holding or acting in the office of Mission Director, USAID Mission to El Salvador, each of whom, by written notice, may designate additional representatives for all purposes other than exercising the power under Section 2.1 to revise elements of the Amplified Project Description in Annex I. The names of the representatives of the Cooperating Country with specimen signatures, will be provided to USAID, which may accept as duly authorized any instrument signed by such representatives in implementation of this Agreement, until receipt of written notice of revocation of their authority.

Section 8.3. Standard Provisions

Annex. A "Standard Provisions Annex" (Annex II) is attached to and forms part of this Agreement.

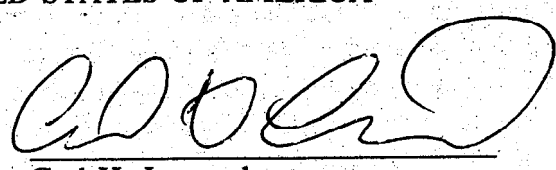
Section 8.4. Language of

Agreement. This Agreement is prepared in both English and Spanish. In the event of ambiguity or conflict between the two versions, the English language version will control.

IN WITNESS WHEREOF, the Government of the Republic of El Salvador and the United States of America, each acting through its duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in this city in their names and delivered as of the day and year above written.

UNITED STATES OF AMERICA

By:


Carl H. Leonard

Title: Director
USAID/El Salvador

Por:

Lic. Oscar Manuel Gutiérrez



Cargo: Ministro de Agricultura y Ganadería

Por:

Lic. Eduardo Zablah



Cargo: Ministro de Economía

ANEXO I
**DESCRIPCION AMPLIADA DEL
PROYECTO
No.519-0397**
**ARTICULO A: RESUMEN DE LA
DESCRIPCION DEL PROYECTO**
Sección A.1. Meta del Proyecto.

La meta del Proyecto Crecimiento Económico Rural Equitativo (CRECER) es aumentar el crecimiento económico equitativo.

Sección A.2. Propósito del Proyecto.

El propósito del proyecto es el de reducir la pobreza rural.

Sección A.3. Beneficiarios.

Los beneficiarios del proyecto serán los pobres de las zonas rurales: es decir, la población que vive fuera del área metropolitana de San Salvador. Esta población comprende aproximadamente 430,000 familias rurales a nivel nacional (2,580,000 personas) cuyos ingresos están por debajo del nivel de pobreza de un aproximado anual de \$2,000 en dólares de 1994.

ANNEX I
**AMPLIFIED PROJECT
DESCRIPTION
No.519-0397**
**ARTICLE A: SUMMARY PROJECT
DESCRIPTION**
Section A.1. Goal of the Project.

The goal of the Rural Equitable Economic Growth Project (CRECER) is increased equitable economic growth.

Section A.2. Purpose of the Project.

The purpose of the Project is to reduce rural poverty.

Section A.3. Beneficiaries.

The beneficiaries of the Project will be the rural poor: that is, the population living outside Metropolitan San Salvador. This population encompasses an estimated 430,000 rural households nationwide (about 2,580,000 persons) with incomes falling below the poverty level of approximately \$2,000 per year in 1994 dollars.

Los beneficios que estas personas recibirán son:

- Existirá un ambiente de políticas sectoriales en la agricultura y en la industria rural que conducirá a mayores inversiones, obteniéndose, por ende, mayor número de empleos e ingresos para 430,000 familias pobres del área rural.
- Se tendrá una capacidad fortalecida en el sector público y privado del GOES para recopilar y analizar datos que apoyen los cambios de políticas y regulatorios que estimulan las inversiones productivas en las áreas rurales.
- Se tendrán organizaciones financieras fortalecidas rurales fortalecidas proporcionando servicios de ahorro y préstamo a las familias pobres del área rural. Se cubrirá un aproximado de 20,000 familias rurales.
- Se tendrán empresas y organizaciones rurales fortalecidas prestando servicios de mercadeo y otros a agricultores en pequeño y empresarios rurales. Se cubrirá un aproximado de 10,000 familias rurales.

Sección A.4. Condición al Final del Proyecto

El Proyecto, al finalizar en el año 2000, habrá alcanzado su propósito obteniendo los siguientes resultados:

- Las empresas y organizaciones rurales fortalecidas estarán prestando servicios de mercadeo y otros a agricultores en pequeño y empresarios rurales.
- Las organizaciones financieras rurales fortalecidas prestarán servicios de ahorro y préstamo a las familias pobres del área rural.
- Existirá un ambiente de políticas sectoriales en la agricultura y en la industria rural que conducirá a mayores inversiones, lo que redundará en mayor número de empleos e ingresos para 430,000 familias pobres del área

The benefits that these people will receive are:

- Sectoral policy environment will exist in agriculture and rural industry that is conducive to increased investment, leading to employment and income gains for 430,000 poor rural households.
- Strengthened capacity in the GOES public and the private sector to collect and analyze data in support of policy and regulatory changes which stimulate productive investment in rural areas.
- Strengthened rural financial organizations that provide savings and lending services to rural poor. Approximately 20,000 rural families will be served.
- Strengthened rural enterprises and organizations providing marketing and other services to small farmers and rural entrepreneurs. Approximately 10,000 rural families will be served.

Section A.4. End of Project Status

The Project, by its end in 2000, will have accomplished its purpose by achieving the following:

- Strengthened rural enterprises and organizations providing marketing and other services to small farmers and rural entrepreneurs.
- Strengthened rural financial organizations that provide savings and lending services to rural poor.
- Sectoral policy environment will exist in agriculture and rural industry that is conducive to increased investment, leading to employment and income gains for 430,000 poor rural households.

- Se tendrá una capacidad fortalecida en el sector público y privado del GOES para recopilar y analizar datos que apoyan los cambios de políticas y regulatorios que estimulan las inversiones productivas en las áreas rurales.

- Strengthened capacity in the GOES and the private sector to collect and analyze data in support of policy and regulatory changes which stimulate productive investment in rural areas.

Sección A.5. Grupo Consultivo del Proyecto.

Section A.5. Project Consultative Group.

Se establecerá un Grupo Consultivo con el objeto de servir de enlace con los formuladores de políticas del GOES para que promuevan la reforma de políticas. El grupo estará compuesto por representantes de alto nivel nombrados por los Ministros de Coordinación, Agricultura y Economía, los Jefes de la Oficina de Recursos Productivos y la Oficina de Desarrollo de Programas y Proyectos de USAID/El Salvador o sus representantes, y tres ONG acordadas conjuntamente por el GOES y USAID. El Grupo lo presidirá el representante del Ministerio de Agricultura. Se reunirá al menos semestralmente para revisar los planes anuales de trabajo y evaluar el progreso con respecto a los objetivos, como también para revisar aspectos de políticas. El Jefe de Grupo de la asistencia técnica servirá de secretario de la Junta.

A Consultative Group will be established to provide liaison with GOES policymakers promote policy reform. The group will be composed of senior representatives designated by the Ministry of Coordination, Agriculture and Economy, the Chiefs of the Productive Resources Office and the Program and Project Development Office of USAID/El Salvador or their designates, and three NGOs jointly agreed by the GOES and USAID. The Group will be chaired by the representative of the Ministry of Agriculture. It will meet at least semi-annually to review the annual work plans and assess progress towards objectives, as well as to review policy issues. The Chief of Party of the technical assistance contractor will serve as the Board's secretariat.

Sección A.6. Actividades del Proyecto

Section A.6. Project Activities

El proyecto tiene tres componentes: Empresas Rurales Productivas; Servicios Financieros Rurales; y Formulación de Políticas Rurales y Manejo del Proyecto, incluyendo monitoreo y evaluación. Estos componentes serán implementados dentro de un marco de políticas complementarias conducente al crecimiento rural.

The Project has three components: Productive Rural Enterprises; Rural Financial Services; and Rural Policy Formulation and Project Management, including monitoring and evaluation. These components will be implemented within a policy framework conducive to rural growth.

Componente Uno: Organizaciones y Empresas Rurales Productivas

Component One: Productive Rural Organization and Enterprises

Este componente financia la entrega de servicios a organizaciones y empresas rurales, tales como cooperativas y asociaciones de agricultores. Las actividades bajo el componente incrementarán la inversión privada en las áreas rurales, ampliarán las

This component finances delivery of services to rural enterprises and organizations such as cooperatives and farmer associations. Activities under the component will increase private investment in rural areas, expand employment opportunities and increase incomes

oportunidades de empleo y los ingresos de las familias que están por debajo de la línea oficial de pobreza.

Beneficiarios. Un estimado de 10,000 agricultores en pequeño, empresas y organizaciones rurales se beneficiarán de las actividades bajo este componente.

Resultados. Los resultados esperados están no solamente a nivel de políticas sino también directamente relacionados con organizaciones y empresas, de la siguiente manera:

- Formación y establecimiento de un proceso de toma de decisiones en cuanto a diálogo de políticas que motive la discusión de temas de políticas relevantes para el pobre rural.
- Mejorar la competitividad de la agricultura e industria rural por medio de análisis y diálogos concernientes a la estructura legal y regulatoria para disminuir los costos de transacción para el pobre rural.
- Preparar regulaciones para controlar los productos agrícolas orgánicos.
- Veinte productores u organizaciones propiedad de los miembros estarán produciendo cosechas diversificadas para su posterior venta con asistencia técnica proporcionada a los agricultores en tecnologías de producción, post-manejo de cosechas y mercadeo.
- Diez agroindustrias a mediana o pequeña escala estarán produciendo o procesando productos agrícolas rentables y proporcionando beneficios al valor agregado a sus dueños, incluyendo a los agricultores de quienes tales productos se obtienen.
- Diez empresas no agrícolas pequeñas o medianas creadas o ampliadas, estarán proporcionando oportunidades de empleo en la industria liviana, comercio y sectores de servicio.

of those families which fall below the official poverty line.

Beneficiaries. An estimated 10,000 small farmers, rural entrepreneurs and organizations will benefit from the activities in this component.

Outputs. Anticipated outputs are both at the policy level as well as directly with organizations and enterprises, as follows:

- Formation and establishment of a policy dialogue decision making process that encourages broad discussion of policy issues of importance to the rural poor.
- Improve the competitiveness of agriculture and rural industry through analyses and dialogue about the legal and regulatory structure to lower transactions costs for the rural poor.
- Prepare regulations for the control of organic agricultural products.
- 20 producer or member owned organizations producing diversified crops for market with technical assistance to farmers in production technologies, post harvest handling and marketing.
- 10 small/medium scale agro-industries producing or processing agricultural products profitably and providing value added benefits to their owners as well as the farmers from whom such products are sourced.
- 10 small or medium sized non-farm enterprises created or expanded, and providing employment opportunities in the light industry, commerce and service sectors.

- Ocho asociaciones de bienes estarán entregando asistencia técnica y legal, inclusive defensa de políticas a nombre de sus miembros.

- Dos organizaciones de servicios propiedad de sus miembros estarán proporcionando servicios de manera auto-sostenible en áreas tales como suministro de bienes, almacenamiento, empacado, transporte y mercadeo.

Actividades. El proyecto financiará análisis que conlleven a reformas del ambiente regulatorio para estimular la inversión en la agricultura y la industrial rural.

- Desarrollar modelos de contratos comerciales y mecanismos para contratar empleo, así como programas de capacitación para ser usados por las organizaciones y empresas rurales.

- Evaluar opciones para clasificar a los agentes exportadores para asegurarse que mantienen las normas de calidad y así reducir riesgos de incumplimiento de contratos con los productores de exportaciones agrícolas no tradicionales.

- Evaluar el mecanismo de exportación-(y el reintegro de los derechos de exportaciones) para determinar su utilidad a los pequeños productores y hacer recomendaciones, ya sea para mejorar su efectividad o abandonarla.

Los asesores financiados por el proyecto trabajarán con las organizaciones y empresas rurales para fortalecer su capacidad de servir a sus miembros y clientes de forma sostenible financieramente. Este fortalecimiento incluirá la entrega de asistencia técnica, mercadeo y administrativa, nuevas tecnologías e información en mercadeo.

La capacitación será proporcionada en temas como: economía de mercado, mercados específicos y demandas de clientes; estructuras administrativas y organizativas para organizaciones y empresas; sistemas de financiamiento y administración financiera;

- 8 commodity associations delivering a range of technical and legal assistance as well as policy advocacy on behalf of their members.

- 2 regional member-owned services organizations providing services in a self sustaining manner in areas such as input supplies, storage, packing, transport and marketing.

Activities. The Project will finance analyses leading to reform of the regulatory environment to stimulate investment in agriculture and rural industry.

- Develop model commercial contracts and mechanisms for contract enforcement and a training program for their use by rural organizations and enterprises.

- Evaluate options for rating export brokers to assure maintenance of quality standards and reduce risk of non-compliance in contracts with non-traditional agricultural export producers.

- Evaluate export-drawback mechanism (an export duty refund) for its usefulness to small producers and make recommendations to either improve its effectiveness or abandon it.

Project-financed advisors will work with rural organizations and enterprises to strengthen their capacity to serve their members and clients in a financially sustainable manner. This strengthening will include the delivery of technical, marketing and managerial assistance, new technologies and marketing information.

Training will be provided on topics as: market economics, specific markets and client demands; management and organizational structures for organizations and enterprises; financing systems and financial management; marketing principles; production planning and

principios de mercadeo; planificación y administración de producción; administración de negocios cooperativos y normas de negocios; redes/vínculos con proveedores y otros productores; habilidades de comunicación y manejo de reuniones.

Los asesores financiados por el proyecto ayudarán a las organizaciones rurales con dirección técnica en los sistemas de producción y eficiencia; control de calidad; operación y mantenimiento de equipo; materia prima y bienes; administración de planta y bodega; contabilidad administrativa financiera; contabilidad de costos; sistemas de información gerencial; información de mercados, encuestas y desarrollo; habilidades de contratación y negociación; evaluación y administración de riesgo; y decisiones de inversiones.

Los asesores financiados por el proyecto proporcionarán asistencia amplia en el manejo de negocios para identificar el potencial de mercados regionales e internacionales; uso y manejo de información sobre mercadeo; diferenciación, desarrollo y promoción de productos, identificación de necesidades de investigación y contratación de asistencia; preparar especificaciones técnicas; expansión e inicio de nuevas empresas; análisis financieros (para necesidades de capital de inversión y de trabajo) y preparación de planes de negocios para presentarlos a los bancos para los préstamos requeridos. Los asesores también ayudarán a las empresas rurales en los arreglos financieros permanentes, como también en el cumplimiento de los criterios de préstamos. Además, la asistencia también ayudará en el desarrollo de vínculos con las instituciones financieras del sector público y privado con los créditos disponibles, para que las empresas y organizaciones rurales puedan ser guiadas a fuentes alternas de financiamiento para satisfacer sus necesidades específicas.

Los asesores también actuarán como intermediarios entre las instituciones financieras y las empresas/grupos. Su responsabilidad será servir como defensores de

management; cooperative business management and business norms; networks/linkages with suppliers and other producers; communication skills and meeting management.

Project-funded advisers will assist rural organizations with technical direction in production systems and efficiency; quality control; equipment operation and maintenance; raw materials and inputs; plant and warehouse management; financial management accounting, cost accounting; management information systems; market information, survey, and development; contracting and negotiating skills; risk assessment and management; and investment decisions.

Project-funded advisors will provide comprehensive business management assistance in identifying regional and international market potential; use and management of marketing information; product differentiation, development and promotion; identifying research needs and contracting for assistance; writing technical specifications; expansion and new enterprise start-up; financial analysis (for working and investment capital needs) and preparation of business plans for presentation to banks for required loans. The advisors will also assist rural enterprises to locate permanent financial arrangements, as well as assisting in satisfying loan underwriting criteria. Assistance will also be provided in developing linkages with public and private sector financial institutions with credit money available, so that rural enterprises and organizations may be guided to alternative sources of financing that meet their specific needs.

The advisors will also act as an intermediary between the financial institutions and enterprises/groups. Their responsibility will be to serve as loan advocates. The finance team

préstamos. El equipo financiero también puede proporcionar a las empresas orientación financiera sobre sus negocios. Las áreas claves de intervención pueden incluir: presupuesto, contabilidad, capitalización, capacidad de pago, evaluación de riesgo, etc.

Los asesores financiados por el proyecto ayudarán en la producción de una transmisión radial regular para llevar información sobre mercados, información ambiental relacionada con técnicas de producción agrícola, y noticias importantes con respecto a los principales temas de políticas.

Publicaciones - Los boletines publicados periódicamente incluirán resúmenes de recientes investigaciones sobre políticas, análisis de estadísticas agrícolas, reportes sobre los foros rurales (resúmenes de agendas anteriores y futuras), entrevistas con formuladores de políticas e historias sobre organizaciones y sus programas exitosos para sus miembros. Se dedicarán ediciones especiales a temas únicos, tales como un análisis de la ley pro indiviso y sus implicaciones para los pobres del área rural sobre quiénes poseen tierra bajo este sistema. Estas publicaciones serán dirigidas a niveles de liderazgo de las organizaciones rurales para concederles información útil.

Componente 2. Servicios Financieros Rurales

El componente ayudará a 15 cajas de crédito y a una ó dos ONG. Un aproximado de 20,000 personas se beneficiarán cuando estas organizaciones mejoren sus servicios financieros.

Resultados. El proyecto enfocará los impedimentos con respecto a la intermediación financiera en las áreas rurales al:

- Desarrollar intermediarios financieros alternos efectivos y auto-sostenibles que ofrezcan sus servicios a pequeños ahorrantes y prestatarios.

may also provide enterprises with a financial orientation to their business. Key areas of intervention might be: budgeting, accounting, capitalization, repayment capacity, risk evaluation, etc.

Project-funded advisors will assist in the sustainable production of a regular radio broadcast to carry market information, environmental information relating to agricultural production techniques, and important news about the principal policy themes.

Publications - Periodic bulletins will include summaries of recent policy research, analyses of agricultural statistics, reports on the foros rurales (summaries of past ones and agendas for future ones), interviews with policy makers, and stories about successful organizations and their programs for their members. Special editions will be devoted to single topics, such an analysis of the pro indiviso law and its implications for the rural poor who own land under this system. These publications will be directed at the level of the leadership of rural poor organizations to provide information in a usable form.

Component Two. Rural Financial Services

The component will assist 15 credit unions and one or two NGOs. An estimated 20,000 individuals will benefit from improved financial services of these organizations.

Outputs. The Project will address impediments to financial intermediation in rural areas by:

- Develop effective, self-sustaining alternative financial intermediaries that market their services to small savers and borrowers.

- Desarrollar productos y servicios financieros para que puedan ser proporcionados a los pobres rurales de forma financieramente sostenibles.

- Fortalecer quince cajas de crédito proporcionando servicios de ahorro y préstamo a la clientela del área rural de forma auto-sostenible. Se habrá movilizado un total de \$4.0 millones en ahorros y depósitos o préstamos en base a tasas de interés del mercado a la clientela del área rural.

- Fortalecer institucionalmente una ó dos ONG para que ofrezcan servicios ampliados de ahorro y préstamo a la micro, pequeña y mediana empresa ubicadas en las áreas rurales.

Actividades. Los asesores financiados por el proyecto revisarán la legislación de otros países que gobierna a los intermediarios financieros no bancarios, tales como bancos para la micro y pequeña empresa, bancos comunales, etc. También analizarán los requisitos de pago de préstamos y ejecutar hipotecas, y recomendar medidas para mejorar los procedimientos de los acreedores, al mismo tiempo que se protegen los derechos de los prestatarios.

La asistencia del proyecto ayudará a fundamentar organizaciones permanentes y sensibles que proporcionen productos y servicios financieros de calidad a la población rural pobre. El fortalecimiento institucional se iniciará con la ejecución de políticas de organización, reorientando los incentivos administrativos y de personal, mejorando los controles y sistemas administrativos financieros, y lanzando procedimientos de ahorro y préstamos basados en el mercado.

La intermediación financiera puede ser mejorada considerablemente al unir la movilización de ahorro, la entrega de créditos, los sistemas efectivos de control y las reformas a las políticas internas de las instituciones. Los asesores financieros seleccionarán las cajas de crédito y las ONG participantes, acordarán la asistencia técnica y las necesidades de capacitación, y prepararán un plan para guiar el mejoramiento de la organización.

- Develop financial products and services that can be provided to the rural poor in a financially sustainable manner.

- 15 credit unions will have been strengthened and be providing savings and lending services to rural clientele in a self sustaining manner. A total of \$4 million in savings will be mobilized and on deposit or relent at market rates of interest to rural clientele.

- One to two NGOs institutionally strengthened and offering expanded savings and lending services to micro, small and medium sized-enterprises located in rural areas.

Activities. Project-funded advisors will review legislation in other countries that governs non-bank financial intermediaries such as banks for micro and small businesses, village rural banks, etc. They will also analyze requirements for loan collection and foreclosure and recommend measures to streamline procedures for creditors, while protecting the rights of borrowers.

Project assistance will build permanent, responsive organizations that provide quality financial products and services to the rural poor. Institutional strengthening will begin by implanting organizational policies, reorienting management and staff incentives, improving financial management controls and systems and launching market based savings and lending procedures.

Financial intermediation can be significantly improved by linking savings mobilization, credit delivery, effective control systems, and internal institution policy reforms. The finance advisors will select the cooperating credit unions and NGOs, agree upon technical assistance and training needs, and prepare a plan to guide the organization in its improvement.

El plan incluirá políticas operativas revisadas, una mejor administración financiera e instalación de sistemas y seminarios sobre monitoreo de préstamos para el personal administrativo y el resto. El plan promoverá no solamente la movilización de ahorros sino también la entrega de créditos. El equipo de asistencia otorgará pequeñas gratificaciones en efectivo al mejorar los sistemas de seguridad, la imagen, los sistemas contables y administrativos computarizados. Las donaciones variarán de \$5,000 a \$30,000.

Componente Tres: Formulación de Políticas Rurales y Administración del Proyecto

Este componente financiará análisis de subsectores rurales importantes para identificar obstáculos e involucrar a los grupos productores y empresas rurales en el proceso de reforma de políticas. El componente ayudará a fortalecer a la Oficina de Análisis de Políticas Agropecuarias (OAPA), Oficina Sectorial de Planificación Agropecuaria (OSPA) y a la Dirección General de Economía Agrícola (DGEA) del Ministerio de Agricultura.

Beneficiarios. Se espera que a través de una serie de foros rurales, se obtenga una amplia representación de la economía rural en el diálogo de políticas. Los Ministerios de Agricultura, Coordinación y Economía participarán en este diálogo y en la formulación de recomendaciones para el Gabinete Económico a fin de mejorar los procedimientos legales, regulatorios y administrativos para promover mayores empleos e ingresos de la población rural.

Agenda de Políticas. A continuación se expone lo que estos cambios de políticas habrán logrado al final del segundo año del proyecto:

- Tenencia de Tierras. Determinar y facilitar la implementación de medidas para solventar los problemas asociados con la tenencia de tierras en pro indiviso, especialmente sobre cómo pagarán los agricultores la tierra y cómo la

The plan will include revised operating policies, improved financial management, and installation of loan monitoring system and seminars for management and staff. The plan will promote savings mobilization as well as credit delivery. Small cash grants will be made by the assistance team for improvement of security systems, image enhancement, computerized accounting and management systems. Grants will range from \$5,000 to \$30,000.

Component Three: Rural Policy Formulation and Project Management

This component finances analysis of important rural subsectors to identify constraints and involve producer groups and rural entrepreneurs in the policy reform process. The Component strengthens the Ministry of Policy Analysis Office (OAPA), Sectoral Agricultural Planning Office (OSPA), and the General Directorate of Agricultural Economics (DGEA).

Beneficiaries. Through a series of rural fora, a broad representation of the rural economy will be engaged in policy dialogue. The Ministries of Agriculture, Coordination and Economy participate in this dialogue and the formulation of recommendations to the Economic Cabinet for improvement of legal, regulatory and administrative procedures which promote employment and increased income for the rural population.

The Policy Agenda. By the end of the second year of the Project, these policy changes will have been accomplished.

- Land tenancy. Determine and facilitate implementation of measures to overcome problems associated with pro indiviso land tenancy, especially how farmers will pay for the land and how they can best manage it, as

pueden manejar mejor, incluyendo los pasos concretos para crear una tenencia segura y transferible.

- Renta de Tierras. Determinar y facilitar cambios en la legislación agraria para permitir e incentivar alquileres de tierra por períodos más largos.

- Cooperativas de Servicios. Desarrollo de requisitos legales, administrativos y técnicos, y planes de acción para convertir las antiguas cooperativas del ISTA en cooperativas de servicios.

Actividades. Profesionales salvadoreños harán los análisis y estudios de la anterior agenda de políticas en el sector público y privado, apoyados por los asesores técnicos financiados por el proyecto.

Se financiará una encuesta base durante los primeros seis meses de implementación para proporcionar datos exactos y oportunos necesarios para la efectiva formulación de políticas. La encuesta será implementada al inicio del proyecto CRECER. Su objetivo específico es suministrar datos representativos a nivel regional sobre las características socioeconómicas del agricultor rural y familias no agrícolas, como también los factores que afectan el ingreso familiar, la producción y el empleo agrícola.

Los datos base ayudarán a los analistas del GOES a tomar decisiones informadas empíricamente sobre los tipos de políticas que serán más efectivas para incrementar el ingreso de las familias pobres de las áreas rurales. La encuesta base complementará la encuesta familiar de propósitos múltiples realizada por MICODES.

El componente enfocará los obstáculos concernientes a recursos humanos y operativos en la OAPA, OSPA y DGEA. El equipo de políticas trabajará con el personal del ministerio en estas oficinas, proporcionando asistencia técnica y capacitación al personal en el análisis de políticas agrícolas, para la gestión

well as concrete steps to create secure and transferable tenancy.

- Land rental. Determine and facilitate changes in Agrarian legislation to permit and encourage longer term rental of land.

- Service cooperatives. Development of legal, administrative and technical requirements and action plans for converting former ISTA cooperatives into service cooperatives.

Activities. Analyses and studies of the policy agenda above will be done by Salvadoran professionals in the public and private sector, supported by Project-financed technical advisors.

A baseline survey will be financed during the first six months of implementation to provide accurate and timely data necessary for effective policy making. The survey will be implemented at the start of the CRECER Project. Its specific objective is to furnish regionally representative data on the socioeconomic characteristics of rural farm and non-farm households, as well as on factors affecting household income, agricultural production and employment.

The baseline data will help GOES analysts make empirically informed decisions on the types of policies that will be most effective in increasing rural poor household income. The baseline survey effort will complement the annual multipurpose household survey carried out by MICODES.

The Component will address operational and human resource constraints in the OAPA, OSPA and DGEA. The Policy team will work with ministry staff in these offices, providing technical assistance and training to their staff in: agricultural policy analysis, for the management of agricultural development

de proyectos de desarrollo agrícola, tecnología de un marco de muestra de áreas, diseño de muestras, procedimientos de estimación, diseño de formularios, control de calidad, procedimientos de control operativo y disseminación de datos. Tanto la capacitación como los programas contemplados son: análisis estadísticos usando paquetes computarizados tales como "SPSS o SAS", programación de datos base, uso de programas computacionales y paquetes de diseño de formularios. Además, CRECER financiará la compra de una cantidad limitada de equipo y programas de computación.

Coordinación y Monitoreo de Impacto. El Jefe de Grupo estará en contacto con el GOES, la Misión de USAID, la comunidad de donantes y las ONG que trabajan en las áreas rurales. El personal del proyecto informará a las personas involucradas en la implementación de políticas. En lo que respecta al Grupo Consultivo, el Jefe de Grupo revisará los planes de trabajo, dirigirá los análisis de políticas y supervisará la implementación de los componentes de empresa rural y servicios financieros. El Jefe de Grupo también dirigirá las actividades del monitoreo del proyecto y manejará la ejecución de los Foros Rurales.

La participación de la población rural en el diálogo de políticas con el GOES será a través de los foros rurales. Estos foros enfocarán discusiones sobre política de desarrollo rural por los representantes de los grupos productores, ONG, cooperativas, empresas rurales, analistas y formuladores de políticas del GOES, personal del proyecto CRECER y otros representantes de donantes interesados. El objetivo será sugerir acciones para mejorar políticas y la implementación de éstas.

Los foros serán realizados en diferentes ubicaciones, varias veces al año para tratar temas relevantes al incremento de los ingresos y a las oportunidades de empleo de la población rural pobre. El enfoque se basará en temas a nivel local, regional y nacional, y podría cubrir tópicos tales como patrones de cosechas, tenencia de tierras, condiciones de

projects, area sample frame technology, sample design, estimation procedures, forms design, quality control, operational control procedures, and data dissemination. Training, programs contemplated are: statistical analysis using software packages such as SPSS or SAS, database programming, use of desktop publishers software, and form design packages. In addition, CRECER will fund the purchase of a limited amount of computer hardware and software.

Coordination and Impact Monitoring. The Chief of Party will be in contact with the GOES, the USAID mission, the donor community, and NGOs working in rural areas. Project staff will brief those engaged in policy implementation. With the Project Consultative Group, the Chief of Party will review work plans, direct policy analysis, and oversee the implementation of the rural enterprise and financial services components. The Chief of Party also direct the project monitoring activities and manage the implementation of the Rural Fora.

The participation of the rural poor in a policy dialogue with the GOES will be through the foros rurales. The foros will focus discussion on rural development policy by representatives of producer groups, NGOs, cooperatives, rural enterprises, GOES policy analysts and policy makers, CRECER Project staff, USAID, and interested other donor representatives. The aim will be to suggest actions for policy improvements and the implementation thereof.

Foros will be held in several different locations several times each year to address topics relevant to increasing incomes and employment opportunities for the rural poor. The focus will be on issues at local, regional and national levels and might cover topics such as cropping patterns, land tenancy, market conditions, and infrastructure conditions, laws governing land,

mercado e infraestructura, leyes con respecto a las tierras, formación de cooperativas y otros temas de políticas, según lo que se ha identificado anteriormente.

Los foros serán organizados por el GOES con apoyo del contratista del proyecto. El proyecto apoyará los foros en lo que a logística, publicidad, comunicación de resultados y provisión de conferencistas o facilitadores se refiere.

Los boletines periódicos incluirán resúmenes de investigaciones recientes de políticas, análisis de estadísticas agrícolas, reportes sobre los foros rurales (resúmenes de anteriores y agendas de futuros), entrevistas con formuladores de políticas, e historias sobre organizaciones y sus programas exitosos para los miembros de los boletines.

Monitoreo y Evaluación

El Plan de Monitoreo y Evaluación (PM&E) para el proyecto concede datos económicos sobre el mejoramiento del bienestar económico de los beneficiarios. El plan consiste de una encuesta base, un anexo anual agregado a la Encuesta Familiar de Propósitos Múltiples (EFPM) de MICODES, y las evaluaciones a mediano plazo y final.

La encuesta base consistirá de una muestra aleatoria de 2,000 familias rurales que la realizará ya sea el Departamento de Investigaciones Muestrales de MICODES o una firma encuestadora privada local. La recopilación de los datos anuales consistirá de un anexo de una sola página a la EFPM. Las evaluaciones serán realizadas de acuerdo al Artículo 5.1 del Convenio.

cooperative formation, and other policy topics as identified previously.

The foros will be arranged by the GOES with support from the Project contractor. The project will support the foros with logistics, publicity, communication of outcomes, and provision of speakers or facilitators.

Periodic bulletins will include summaries of recent policy research, analyses of agricultural statistics, reports on the foros rurales (summaries of past ones and agendas for future ones), interviews with policy makers, and stories about successful organizations and their programs for their members.

Monitoring and Evaluation

The Monitoring and Evaluation Plan (M&E) for the Project provides economic data on the beneficiaries document improvement in their economic well being. The Plan consists of a baseline survey, an annual annex added to the MICODES Multi-Purpose Household Survey (MPHS); and, and mid-term and final evaluations.

The baseline survey will consist of a random sample of 2,000 rural households conducted by either the Departamento de Investigaciones Muestrales of the MICODES or by a local private survey firm. The annual data collection will of a one-page annex to the MPHS. Evaluations will be undertaken in accordance with Article 5.1 of the Agreement.

ARTICULO B: PLAN FINANCIERO

El costo total del Proyecto de Crecimiento Económico Rural Equitativo es de \$20,000,000 de los cuales, la A.I.D. contribuirá con \$15,000,000, y el Gobierno de El Salvador contribuirá con \$5,000,000 en salarios para el personal del Gobierno y ONG participantes. A continuación se detalla el plan financiero ilustrativo para el Proyecto. Se podrán hacer desviaciones de hasta un 15% entre líneas de partidas sin consulta previa. También se harán otras reprogramaciones de fondos del Proyecto por mutuo acuerdo de las Partes.

ARTICULO C: ARREGLOS ADMINISTRATIVOS

(1) Arreglos del Donatario. La entidad implementadora para el Donatario será el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Oficina de Análisis de Política Agropecuaria (AOPA) del Ministerio supervigilará la implementación del Proyecto.

(2) Arreglos de USAID. La dirección del Proyecto por parte de USAID será desempeñada por un Gerente de Proyecto de la Oficina de Recursos Productivos (PRO) de USAID.

Los representantes de USAID, del Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Economía, se reunirán para revisar el progreso de las actividades del Proyecto por lo menos trimestralmente o a petición de USAID o del Donatario para asegurar que la asistencia está

ARTICLE B: FINANCIAL PLAN

The total cost of the Project is \$20,000,000, of which A.I.D. will contribute \$15,000,000, and the Government of El Salvador will contribute \$5,000,000 in salaries of government staff and contributions of participating NGO's. The illustrative financial plan for the project is presented below. Deviations of up to 15% between line items may be made without prior consultation. Other reprogramming of Project funds may be made by mutual agreement of the Parties.

ARTICLE C: ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

(1) Grantee's Arrangements. The implementing entity for the Grantee will be the Ministry of Agriculture and Livestock. The Ministry's Policy Analysis Office will oversee implementation of the Project.

(2) USAID Arrangements. Project management by USAID will be performed by a Project Manager from the USAID Mission's Office of Productive Resources (PRO).

Representatives from USAID, the Ministry of Coordination, for Economic and Social Development, the Ministry of Agriculture and Livestock, and the Ministry of Economy will meet to review the progress of Project activities on at least a quarterly basis or in response to requests from USAID or the Grantee to ensure that the assistance is

EQUITABLE RURAL ECONOMIC GROWTH PROJECT
PROYECTO CRECIMIENTO ECONOMICO RURAL EQUITATIVO
Illustrative Financial Plan
Plan Financiero Ilustrativo

Component/Componente	Budget Presupuesto	USAID This Obligation Esta Oblig.	Future Obligation Oblig. Futura	GOES	NGOs/ONG	TOTAL
1. Rural Enterprises and Organizations 1. Empresas y Organizaciones Rurales	4,500	100	4,400			4,500
2. Rural Finance 2. Financiera Rural	4,600	300	4,300		4,000	8,600
3. Policy & Management 3. Políticas y Administración	5,200	390	4,810	1,000		6,200
4. USAID Management Costs 4. Costos Admin. de USAID	700	50	650			700
	15,000	480	14,160	1,000	4,000	20,000

contribuyendo a la realización de los objetivos del Proyecto. De acuerdo a las políticas de USAID, se llevarán a cabo reuniones trimestrales para la revisión del progreso.

contributing to attainment of Project objectives. In accordance with USAID policy, quarterly progress review meetings will be held.

(3) Reportes. Las Partes acuerdan compartir reportes trimestrales sobre el desarrollo de las actividades financiadas bajo este Convenio.

(3) Reports. The Parties agree to share quarterly reports on the development of activities financed under this Agreement.

ACUERDO No. 774.-

San Salvador, 21 de agosto de 1995

Visto el Convenio de Donación AID No. 519-0397, denominado "Crecimiento Económico Rural Equitativo", entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el cual consta de Un Preámbulo, Ocho Artículos, Un Anexo I que comprende Un Artículo A, relativo al Resumen de la Descripción del Proyecto, Un Artículo B, relativo al Plan Financiero; y un Artículo C, relativo a los arreglos administrativos, suscrito en esta ciudad el día 30 de junio de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Señor Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón González Giner, por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Oscar Manuel Gutiérrez y por el Señor Ministro de Economía, Licenciado Eduardo Zablah, y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, por el Señor Director de USAID, Carl H. Leonard; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

Lagos Pizzati,

El Viceministro de Relaciones Exteriores

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 452.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), han celebrado el Convenio de Donación AID No. 519-0397, denominado "CRECIMIENTO ECONOMICO RURAL EQUITATIVO", el cual consta de un Preámbulo, Ocho Artículos, Un Anexo I que comprende un Artículo A, relativo al resumen de la descripción del Proyecto, Un Artículo B, relativo al Plan Financiero; y Un Artículo C, relativo a los arreglos Administrativos, suscrito en esta ciudad el día 30 de junio de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el señor Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón González Giner, por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Oscar Manuel Gutiérrez y por el señor Ministro de Economía, Licenciado Eduardo Zablah, y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, por el señor Director de USAID, Carl H. Leonard;
- II.- Que el objeto del Convenio arriba mencionado, consiste en un aporte de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES (\$840,000.00) equivalentes al cambio oficial del día, el cual está diseñado para reducir la pobreza en áreas rurales de El Salvador, dicho Proyecto proporcionará asistencia técnica, capacitación, equipo y materiales a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Economía, así como a Organizaciones No-Gubernamentales rurales;
- III.- Que dicho Convenio fue aprobado en todas sus partes por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 774 de fecha 21 de agosto de 1995;
- IV.- Que el Convenio a que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7ª de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4ª de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Donación AID No. 519-0397, denominado "CRECIMIENTO ECONOMICO RURAL EQUITATIVO", el cual consta de un Preámbulo, Ocho Artículos, Un anexo I que comprende un Artículo A, relativo al resumen de la descripción del Proyecto, Un Artículo B, relativo al Plan Financiero; y Un Artículo C, relativo a los arreglos Administrativos, suscrito en esta ciudad el día 30 de junio de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el señor Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón González Giner, por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Oscar Manuel Gutiérrez y por el señor Ministro de Economía, Licenciado Eduardo Zablah, y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, por el señor Director de USAID, Carl H. Leonard, dicho Convenio fue aprobado el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 774 de fecha 21 de agosto de 1995;

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,

VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,

SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,

SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,

SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,

SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Amendment No. 7

Enmienda No. 7

Technical Support, Policy Analysis and Training Project
Proyecto de Apoyo Técnico, Análisis de Políticas y Capacitación

Between

Entre

The United States of America
Los Estados Unidos de América

And

Y

The Government of El Salvador
El Gobierno de El SalvadorAgencia para el Desarrollo Internacional
Proyecto A.I.D. No. 519-0349Agency for International
Development
A.I.D. Project No. 519-0349

May 2, 1995

2 de mayo de 1995

San Salvador, El Salvador C.A.

Proyecto USAID No. 519-0349
Convenio de Donación de Proyecto
Enmienda No. 7USAID Project No. 519-0349
Project Grant Agreement
Amendment No. 7

En: San Salvador, El Salvador

In: San Salvador, El Salvador

Fecha: 2 de mayo de 1995

Dated: May 2, 1995

Esta Enmienda No. 7 al Convenio, de fecha 2 de mayo de 1995, entre los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República de El Salvador ("Donatario"):

This Amendatory Agreement No. 7, dated May 2, 1995, between the United States of America, acting through the Agency for International Development ("USAID"), and the Republic of El Salvador ("Grantee"):

POR CUANTO, el Donatario y USAID suscribieron un Proyecto de Donación ("Convenio") de fecha 30 de agosto de 1988, titulado "Proyecto de Apoyo Técnico, Analisis de Políticas y Capacitación", designado Proyecto de USAID No. 519-0349, proporcionando fondos de donación de USAID por \$2,000,000;

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into a Project Grant Agreement ("Agreement") dated August 30, 1988, for the Project entitled "Technical Support, Policy Analysis and Training", and designated USAID Project No. 519-0349, obligating grant funding of \$2,000,000;

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 5 de mayo de 1989, para reflejar un incremento de \$8,965,000 en fondos de donación de USAID;

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on May 5, 1989, adding the amount of \$8,965,000 in USAID grant funding;

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 27 de abril de 1990, para reflejar un incremento de \$6,035,000 en fondos de donación de USAID;

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 30 de agosto de 1991 para reflejar un incremento de \$8,000,000 en fondos de donación de USAID;

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 29 de septiembre de 1993 para reflejar un incremento de \$4,000,000 en fondos de donación de USAID;

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 30 de junio de 1994 para reflejar un incremento de \$3,000,000 en fondos de donación de USAID;

POR LO TANTO, las Partes por este medio acuerdan que el Convenio se enmienda de la siguiente manera:

1. El Artículo 3. Financiamiento, por este medio se reprograman los fondos disponibles bajo el Convenio para cubrir costos asignados en el rubro 1.3, Rol del Sector Público, 1.3b Privatización según muestra en el presupuesto del Anexo I, "Presupuesto Ilustrativo Revisado", a esta Enmienda. Esta reprogramación presupuestaria es necesaria para poder utilizar aproximadamente \$405,000 con el objeto de ayudar al GOES en sus esfuerzos de privatización a través de la reciente creada Comisión de Privatización.

2. Artículo 3. Financiamiento, Sección 3.1. El Convenio se convertirá en subsección (A), y una nueva subsección (B), será la siguiente:

1. "(B) Si en algún momento USAID determina que su contribución para el proyecto bajo la subsección 3.1(A) excede la cantidad que puede ser comprometida razonablemente para los propósitos del proyecto durante el actual o siguiente año fiscal estadounidense y luego de notificación

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on April 27, 1990, adding the amount of \$6,035,000 in USAID grant funding;

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on August 30, 1991, adding the amount of \$8,000,000 in USAID grant funding;

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on September 29, 1993, adding the amount of \$4,000,000 in USAID grant funding;

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on June 30, 1994, adding the amount of \$3,000,000 in USAID grant funding;

NOW THEREFORE, the Parties hereby agree that the Agreement shall be amended as follows:

1. Article 3. Financing, hereby reprogram funds available under the Agreement to cover costs under 1.3 Role of Public Sector 1.3b SOE Privatization as described in Annex I, "Revised Illustrative Financial Budget" to this Agreement Amendment. This reprogramming of the budget is necessary in order to set aside approximately \$405,000, to assist the GOES in its privatization efforts through its newly created Privatization Commission.

2. Article 3. Financing, Section 3.1. The Grant shall now become subsection (A), and a new subsection (B) is as follows:

1. "(B) If at any time USAID determines that its contribution to the Project under subsection 3.1(A) exceeds the amount which reasonably can be committed for project purposes during the current or following U.S. fiscal year, upon written notice to the Grantee USAID may withdraw the

escrita al donatario, USAID podrá retirar la cantidad que excede, reduciendo así la cantidad de la donación, según se establece en la Sección 3.1(A). Las acciones tomadas en base a esta subsección no modificarán la contribución total aproximada de USAID para el proyecto, tal como se establece en la Sección 2.2(A), sujeto a la disponibilidad de fondos de USAID para este propósito, y al acuerdo mutuo de las partes al momento de un incremento posterior, para proceder."

3. La Sección 3.3. Fecha de Terminación del Proyecto del Artículo 3, "Financiamiento", se elimina por completo y se sustituye por lo siguiente:

Sección 3.3: Fecha de Terminación del Proyecto

(a) La Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto (FTAP), que es el 31 de diciembre 1995, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden por escrito, es la fecha en que las Partes estiman que todos los servicios financiados bajo la Donación, habrán sido realizados y todos los bienes financiados bajo la Donación habrán sido proporcionados para el Proyecto de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

(b) A menos que la USAID acuerde lo contrario por escrito, USAID no emitirá ni aprobará ninguna documentación que autorice desembolsos de los fondos de la Donación por servicios realizados después de la FTAP o por bienes suministrados al Proyecto, según se contempla en el presente Convenio, posteriormente a la FTAP.

excess amount, thereby reducing the amount of the Grant as set forth in section 3.1(A). Actions taken pursuant to this subsection shall not revise USAID's total estimated contribution to the project as set forth in section 2.2(A), subject to the availability of funds to USAID for this purpose, and to the mutual agreement of the parties, at the time of a subsequent increment, to proceed."

3. Section 3.3. Project Assistance Completion Date of Article 3, "Financing" is hereby deleted in its entirety and the following is substituted therefor:

Section 3.3: Project Assistance Completion Date

(a) The Project Assistance Completion Date (PACD), which is December 31, 1995, or such other date as the Parties may agree to in writing, is the date by which the Parties estimate that all services financed under the Grant will have been performed and all goods financed under the Grant will have been furnished to the Project as contemplated in this Grant.

(b) Except as USAID may otherwise agree in writing, USAID will not issue or approve documentation which would authorize disbursement of Grant funds for services performed subsequent to the PACD or goods furnished for the Project, as contemplated in this Agreement, subsequent to the PACD.

(c) Las solicitudes de desembolsos deberán cumplir con el Artículo 7 y deberán ser recibidas por USAID dentro de los nueve (9) meses después de la FTAP, u otro período acordado por escrito por USAID. Después de tal período, USAID, previa notificación por escrito al Donatario, podrá en cualquier momento o momentos, reducir el monto de la Donación en su totalidad o en aquella parte para la cual no se recibieron solicitudes de desembolsos aceptables a USAID, antes de la expiración de dicho período.

(c) Request for disbursements must comply with Article 7 and must be received in USAID no later than nine (9) months following the PACD, or such other period, USAID, after giving notice in writing to the Grantee, and at any time or times, may reduce the amount of the Grant by all or in part thereof for which requests for disbursement acceptable to USAID were not received before the expiration date of said period.

A excepción de lo aquí enmendado, todos los demás términos y condiciones del Convenio de Donación del Proyecto permanecen en pleno vigor y efecto.

Except as herein amended, all other terms and conditions of the Project Grant Agreement remain in full force and effect.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, cada uno de ellos actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, están de acuerdo en firmar este Convenio, en esta ciudad, bajo sus nombres y que se ejecuten a partir del día y año señalados al comienzo de este documento.

IN WITNESS WHEREOF, the Government of the Republic of El Salvador and the United States of America, each acting through its duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in this city in their names and delivered as of the day and year first above written.



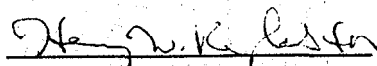
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Ing. Ramón González Giner

Cargo: Ministro de Planificación y
Coordinación del Desarrollo
Económico y Social;

THE UNITED STATES OF AMERICA

By:


Carl H. Leonard

Title: Mission Director

ANNEX I

REVISED ILLUSTRATIVE FINANCIAL BUDGET
(\$000)

		OBLIGATED AMOUNT	THIS REPROGRAMMING	TOTAL PROGRAMMED
COMPONENT 1. GOES Program Development and Implementation				
1.1	Policy Formulation	8,144	(405)	7,739
1.1a	Macroeconomic Studies	2,724		2,724
1.1b	Sectoral Studies	2,699	(405)	2,294
1.1c	Environment	507		507
1.1d	GOES Training Plan	2,214		2,214
1.2	Democratic Initiatives	4,744		4,744
1.2a	Strengthening Democracy	2,278		2,278
1.2b	Reg. Development	2,466		2,466
1.3	Role of Public Sector	3,058	405	3,463
1.3a	Superintendency of Banks	1,600		1,600
1.3b	SOE Privatization	300	405	705
1.3c	Private Sector Supp.	275		275
1.3d	Agricultural Divest.	883		883
COMPONENT 2. GOES Financial Management and Accounting				
2.1	Public Sector Efficiency	13,200		13,200
2.1a	Tax Modernization	8,200		8,200
2.1b	Integrated Fin. Mgmt.	5,000		5,000
2.2	Financial Compliance and Monitoring	2,854		2,854
TOTAL		32,000	0	32,000

ANEXO I

PRESUPUESTO ILUSTRATIVO REVISADO
(\$000)

	CANTIDAD OBLIGADA	ESTA REPROGRAMACION	TOTAL PROGRAMADO
COMPONENT 1. Desarrollo a Implementación de Programas del GOES			
1.1 Formulación de Políticas	8,144	(405)	7,739
1.1a Estudio Macroeconómico	2,724		2,724
1.1b Estudio Sectorial	2,699	(405)	2,294
1.1c Medio Ambiente	507		507
1.1d Plan de Capacitación	2,214		2,214
1.2 Iniciativas Democráticas	4,744		4,744
1.2a Fortalecimiento de la Democracia	2,278		2,278
1.2b Desarrollo Regional	2,466		2,466
1.3 Rol del Sector Público	3,058	405	3,463
1.3a Superintendencia de Bancos	1,600		1,600
1.3b Privatización	300	405	705
1.3c Desarrollo del sector Privado	275		275
1.3d Sector Agrícola	883		883
COMPONENT 2. Manejo Financiero y Contabilidad del GOES			
2.1 Eficiencia del Sector Público	13,200		13,200
2.1a Modernización Fiscal	8,200		8,200
2.1b Adm. Financiera Integrada	5,000		5,000
2.2 Cumplimiento Financiero y Verificación	2,854		2,854
TOTAL	32,000	0	32,000

Anexo II

Proyecto A.I.D. No. 519-0349

Fecha de última revisión 10. de mayo de 1992.

Estipulaciones Generales del
Proyecto de Donación

Definiciones: El "Convenio", tal como se usa en este Anexo, se refiere al Convenio de Donación al cual se adjunta este Anexo y del cual forma parte. Los demás términos usados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Convenio.

Artículo A: Cartas de Implementación del Proyecto

Para ayudar al Donatario en la ejecución del Proyecto, la A.I.D., cuando así lo requiera el caso, emitirá Cartas de Implementación del Proyecto (CIP), las cuales proporcionarán información adicional concerniente a las actividades mencionadas en este Convenio. Las Partes también podrán emitir CIP conjuntamente acordadas, para confirmar y registrar su consentimiento mutuo sobre aspectos de ejecución de este Convenio. Las CIP no serán usadas para enmendar el texto del Convenio, sin embargo, servirán para confirmar revisiones o excepciones que están permitidas por el Convenio, incluyendo la revisión de elementos de la descripción ampliada del Proyecto, Anexo I.

Artículo B: Acuerdos Generales

SECCION B.1. Consultas

Las Partes acuerdan cooperar para asegurar que el propósito de este Convenio sea logrado. Para este fin, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiará puntos de vista sobre el progreso del Proyecto, las asignaciones hechas bajo este Convenio, el desempeño de cualesquiera

Annex II

A.I.D. Project No. 519-0349

Date of last revision May 1, 1992.

Project Grant
Standard Provisions

Definition: As used in this Annex, the "Agreement" refers to the Project Grant Agreement to which this Annex is attached and of which this Annex forms a part. Terms used in this Annex have the same meaning or reference as in the Agreement.

Article A: Project Implementation Letters

To assist Grantee in the implementation of the Project, A.I.D., from time to time, will issue Project Implementation Letters that will furnish additional information about matters stated in this Agreement. The parties may also issue jointly agreed-upon Project Implementation Letters to confirm and record their mutual understanding on aspects of the implementation of this Agreement. Project Implementation Letters will not be used to amend the text of the Agreement, but can be used to record revisions or exceptions which are permitted by the Agreement, including the revision of elements of the amplified description of the Project in Annex 1.

Article B: General Covenants

SECTION B.1. Consultation

The Parties will cooperate to assure that the purpose of this Agreement will be accomplished. To this end, the Parties, at the request of either, will exchange views on the progress of the Project, the performance of obligations under this Agreement, the performance of any consultants, contractors, or

consultores, contratistas o proveedores involucrados en el Proyecto, y otros asuntos que se relacionen con el mismo.

SECCION B.2. Ejecución del Proyecto

El Donatario deberá:

(a) Llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo el Proyecto, con la debida diligencia y eficiencia, de conformidad con prácticas técnicas, financieras y administrativas sólidas, y de acuerdo con aquellos documentos, planos, especificaciones, contratos, planes o calendarios de trabajo u otros arreglos, y cualquier modificación en los mismos, aprobados por USAID en base a este Convenio; y

(b) Proporcionar una administración calificada y experimentada, y capacitar al personal, según sea apropiado, para mantener y hacer funcionar el Proyecto, y, en la medida de lo posible, para que las actividades continúen, hará que el Proyecto sea manejado y mantenido de tal manera que se asegure el logro y éxito continuo de los propósitos del proyecto.

SECCION B.3. Utilización de Bienes y Servicios

(a) Cualesquier recursos financiados bajo la Donación serán asignados al Proyecto hasta la finalización o terminación de éste, a menos que USAID acuerde lo contrario por escrito, y en lo sucesivo (como también durante cualquier período de suspensión del proyecto) los recursos serán usados para fomentar los objetivos buscados para llevar a cabo el Proyecto.

(b) Los bienes y servicios financiados bajo la Donación, excepto que USAID acuerde lo contrario por escrito, no serán utilizados para promover o ayudar a un proyecto o actividad con apoyo extranjero asociado con o financiado por un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. que se encuentre en vigencia al momento de tal uso.

SECCION B.4. Impuestos

(a) Tanto este Convenio como la Donación estarán exentos de cualquier impuesto o gravamen impuestos bajo las leyes en vigencia en el país del Donatario.

suppliers engaged on the Project, and other matters relating to the Project.

SECTION B.2. Execution of Project

The Grantee will:

(a) Carry out the Project or cause to be carried out with due diligence and efficiency, in conformity with sound technical, financial, and management practices, and in conformity with those documents, plans, specifications, contracts, schedules, or other arrangements, and with any modifications therein, approved by USAID pursuant to this Agreement; and

(b) Provide qualified and experienced management for and train such staff as may be appropriate for the maintenance and operation of the Project, and, as applicable for continuing activities, cause the Project to be operated and maintained in such manner as to assure the continuing and successful achievement of the purposes of the Project.

SECTION B.3. Utilization of Goods and Services

(a) Any resources financed under the Grant, unless otherwise agreed in writing by USAID, will be devoted to the Project until the completion or termination of the Project, and thereafter (as well as during any period of suspension of the Project) will be used so as to further the objectives sought in carrying out the Project.

(b) Goods and services financed under the Grant, except as USAID may otherwise agree in writing, will not be used to promote or assist a foreign aid project or activity associated with or financed by a country not included in Code 935 of the A.I.D. Geographic Code Book as in effect at the time of such use.

SECTION B.4. Taxation

(a) This Agreement and the Grant will be free from any taxation or fees imposed under laws in effect in the territory of the Grantee.

(b) En la medida que (1) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, el personal de tal contratista financiado bajo la Donación, y cualquier propiedad o transacción relacionada con tales contratos, y (2) cualquier transacción de adquisición de bienes financiada bajo la Donación, no estén exentos de impuestos, tarifas, aranceles, gravámenes u otros cargos identificables impuestos bajo las leyes en vigencia en el país del Donatario, deberá, tal como y en la medida que se estipula en y de conformidad con las Cartas de Implementación del Proyecto, pagar o reembolsar los mismos (es decir, los impuestos, tarifas, aranceles, gravámenes u otros cargos pagados) con fondos que no sean los proporcionados bajo la Donación.

(c) Los contratistas y sub-contratistas extranjeros (no residentes en el país) están exentos del pago de Impuesto sobre la Renta.

(d) Se considera identificable la retención del Impuesto sobre la Renta que podría efectuarse en el momento del pago de servicios a los contratistas y subcontratistas nacionales. Sin embargo, en caso de que no haya retención en el momento del pago de los servicios, las personas, antes aludidas no están exentas del pago de Impuesto sobre la renta, ya que las personas beneficiadas con utilidades producto de un servicio están en la obligación del pago de sus impuestos en su carácter de contribuyente. En consecuencia, debe quedar claro que los donativos de la A.I.D. están liberados del impuesto al liquidarse el ejercicio correspondiente.

(e) Para regularizar y viabilizar lo antes expuesto, el Ministerio de Hacienda, como responsable de la política fiscal tributaria, gestionará ante las autoridades correspondientes, la emisión de circulares administrativas que contengan los tratamientos, que a juicio de este Ministerio, estén enmarcados dentro de la política de Gobierno.

(b) To the extent that (1) any contractor, including any consulting firms, any personnel of such contractor financed under the Grant, and any property or transactions relating to such contracts and (2) any commodity procurement transaction financed under the Grant are not exempt from identifiable taxes, tariffs, duties, or other levies imposed under laws in effect in the territory of the Grantee, the Grantee will, as and to the extent provided in and pursuant to Project Implementation Letters, pay or reimburse the same (that is, taxes, tariffs, duties, or other levies paid) with funds other than those provided under the Grant.

(c) Foreign contractors and subcontractors who are not permanent residents are exempted from the payment of Income Taxes.

(d) Income tax withholding made at the time of payment for services of national contractors and subcontractors is considered identifiable. However, in case that there is no withholding at the time of payment for services, the above mentioned persons are not exempted from the income tax since the persons receiving compensation as a result of the service have a taxpayer's obligation to pay their taxes. Accordingly, it must be understood that AID grants are free of tax when closing the corresponding fiscal year.

(e) In order to regulate and execute all the above points, the Ministry of Finance, responsible entity of implementing the tax policy, will process with the corresponding entities the issuance of administrative notices explaining the procedures which, based on the Ministry's criteria, are within the Government policy.

SECCION B.5. Reportes,
Contabilidad, Registros,
Auditorías e Inspecciones

- (A) El Donatario suministrará a A.I.D. información y reportes que se relacionan con el Proyecto y este Convenio, en la medida que A.I.D. lo solicite.
- (B) El Donatario deberá mantener en forma adecuada, libros, registros, documentos y otra evidencia contable relacionados con el proyecto y este convenio, para mostrar, sin límite alguno, todos los costos incurridos bajo la donación, el recibo y uso de bienes y los servicios adquiridos bajo la donación, los costos del proyecto suministrados de otras fuentes, la naturaleza y alcance de las solicitudes de proveedores de bienes y servicios adquiridos, la base de la adjudicación de los contratos y órdenes, y el progreso general del proyecto hasta su finalización ("libros y registros del Proyecto"). A opción del Donatario, pero con aprobación de A.I.D., los libros y registros del proyecto deberán mantenerse de conformidad con uno de los siguientes métodos: (1) principios contables generalmente aceptados que prevalecen en los Estados Unidos, (2) principios contables generalmente aceptados que prevalecen en el país del Donatario, (3) principios contables emitidos por el comité de normas contables internacionales (una afiliada a la Federación Internacional de Contadores), o (4) otros principios contables según acuerdo escrito de las Partes. Los libros y registros del Proyecto deberán ser mantenidos al menos tres años después de la fecha del último desembolso por A.I.D.
- (C) Si \$25,000 o más son desembolsados directamente al Donatario durante cualquier año calendario bajo la donación, el Donatario, a menos

SECTION B.5. Reports, Accounting,
Records, Audit, Inspections

- (A) The Grantee shall furnish A.I.D. such information and reports relating to the Project and to this Agreement as A.I.D. may reasonably request.
- (B) The Grantee shall maintain accounting books, records, documents, and other evidence relating to the project and to this agreement, adequate to show, without limitation, all costs incurred under the grant, the receipt and use of goods and services acquired under the grant, the costs of the project supplied from other sources, the nature and extent of solicitations of prospective suppliers of goods and services acquired, the basis of award of contracts and orders, and the overall progress of the project toward completion ("Project books and records"). At the Grantee's option, with approval by A.I.D., project books and records shall be maintained in accordance with one of the following methods: (1) generally accepted accounting principles prevailing in the United States, (2) generally accepted accounting principles prevailing in the country of the Grantee, (3) accounting principles prescribed by the international accounting standards committee (an affiliate of the International Federation of Accountants), or (4) such other accounting principles as the Parties may agree to in writing. Project books and records shall be maintained for at least three years after the date of last disbursement by A.I.D.
- (C) If Dols 25,000 or more is disbursed directly to the Grantee in any calendar year under the grant, the Grantee, except as the Parties may

que las Partes acuerden lo contrario por escrito, deberán realizar auditorías financieras de los fondos desembolsados al Donatario bajo la donación en base a los siguientes términos:

- (1) El Donatario deberá seleccionar un auditor independiente de conformidad con los "Lineamientos para auditorías financieras contratadas por beneficiarios extranjeros" emitidos por el Inspector General de A.I.D. ("Lineamientos"), y las auditorías deberán desarrollarse en base a esos "lineamientos".
- (2) Desarrollar una auditoría de los fondos proporcionados bajo la donación para cada uno de los años fiscales del Donatario. La auditoría determinará si el recibo y gastos de los fondos proporcionados bajo la donación están presentados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados acordados en la Sección (B) arriba indicada, y si el Donatario ha cumplido con los términos del convenio. Cada auditoría deberá completarse a más tardar un año después del final del año fiscal del Donatario.

(D) El Donatario deberá remitir un reporte de auditoría a A.I.D. dentro de 30 días después de finalizada cada auditoría contratada por el Donatario en base a esta sección. El Inspector General de A.I.D. revisará cada reporte para determinar si cumple con los requerimientos de auditoría de este convenio. Sujeto a la aprobación de A.I.D., los costos de auditorías desarrolladas de conformidad con los términos de esta sección podrán ser cargados a la donación. En caso de incapacidad o mala voluntad de

otherwise agree in writing, shall have financial audits made of the funds disbursed to the Grantee under the grant in accordance with the following terms:

- (1) The Grantee shall select an independent auditor in accordance with the "Guidelines for financial audits contracted by foreign recipients" issued by the A.I.D. Inspector General ("Guidelines"), and the audits shall be performed in accordance with the "Guidelines".
- (2) An audit of the funds provided under the grant shall be conducted for each fiscal year of the Grantee. The audit shall determine whether the receipt and expenditure of the funds provided under the grant are presented in accordance with generally accepted accounting principles agreed to in Section (B) above and whether the Grantee has complied with the terms of the agreement. Each audit shall be completed no later than one year after the close of the Grantee's fiscal year.

(D) The Grantee shall submit an audit report to A.I.D. within 30 days after completion of each audit arranged for by the Grantee in accordance with this section. The A.I.D. Inspector General will review each report to determine whether it complies with the audit requirements of this agreement. Subject to A.I.D. approval, costs of audits performed in accordance with the terms of this section may be charged to the grant. In cases of continued inability or unwillingness to have an audit performed in accordance with the terms of this section,

desarrollar una auditoría de conformidad con los términos de esta sección, A.I.D. podrá tomar las sanciones apropiadas que incluyen la suspensión total o parcial de los desembolsos hasta que la auditoría sea completada en forma satisfactoria o hasta que A.I.D. lleve a cabo su propia auditoría.

- (E) El Donatario deberá remitir a A.I.D., en forma y contenido satisfactorio a A.I.D., un plan por medio del cual el Donatario se asegure que los fondos puestos a la disposición de sub-beneficiarios que reciben \$25,000 o más durante cualquier año calendario bajo la donación, sean auditados de conformidad con este convenio. El plan deberá describir la metodología que será usada por el Donatario para cumplir con sus responsabilidades de auditoría con respecto a cualquier sub-beneficiario al cual se aplica esta sección. Tales responsabilidades de auditoría con respecto a sub-beneficiario podrán ser cumplidas al confiar en auditorías independientes de los sub-beneficiarios o en los procedimientos apropiados desarrollados por la auditoría interna o por personal del Donatario, al ampliar el alcance de la auditoría financiera independiente del Donatario para llevar a cabo una revisión de las cuentas del sub-beneficiario, o por medio de una combinación de estos procedimientos.

El plan deberá identificar los fondos puestos a la disposición de los sub-beneficiarios que serán cubiertos por las auditorías desarrolladas de conformidad con otras disposiciones de auditoría que cumplirían las responsabilidades de auditoría del Donatario (se requiere que una organización sin fines de lucro organizada en los Estados Unidos contrate sus propias auditorías; un contratista con fines de lucro

A.I.D. will consider appropriate sanctions which include suspension of all or a portion of disbursement until the audit is satisfactorily completed or A.I.D. performs its own audit.

- (E) The Grantee shall submit to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., a plan by which the Grantee will ensure that funds made available to subrecipients that receive Dols 25,000 or more in any one calendar year under the grant are audited in accordance with this agreement. The plan should describe the methodology to be used by the Grantee to satisfy its audit responsibilities with respect to any subrecipient to which this section applies. Such audit responsibilities with respect to subrecipients may be satisfied by relying on independent audits of the subrecipients or on appropriate procedures performed by the internal audit or program staff of the Grantee, by expanding the scope of the independent financial audit of the Grantee to encompass testing of subrecipients' accounts, or by a combination of these procedures.

The plan should identify the funds made available to subrecipients that will be covered by audits conducted in accordance with other audit provisions that would satisfy the Grantee's audit responsibilities (a nonprofit organization organized in the United States is required to arrange for its own audits; a for-profit contractor organized in the United States that has a direct contract with A.I.D. is audited by the cognizant U.S. Government

organizado en los Estados Unidos que tiene un contrato directo con A.I.D. es auditado por la agencia responsable del Gobierno de los Estados Unidos; se requiere que una organización voluntaria privada organizada fuera de los Estados Unidos con una donación directa de A.I.D. contrate sus propias auditorías; y un contratista del país anfitrión deberá ser auditado por la agencia contratista responsable del donatario). El Donatario se asegurará que se tomen las acciones correctivas incluidas en las recomendaciones de los reportes de auditoría de los sub-beneficiarios; tomar en cuenta si las auditorías de los sub-beneficiarios necesitan ajustes en sus propios registros; y solicitar a cada sub-beneficiario permitir a los auditores independientes tener acceso a los registros y a los estados financieros, según sea necesario.

- (F) A.I.D. podrá, a su discreción, desarrollar las auditorías requeridas bajo este convenio a nombre del Donatario utilizando fondos bajo la donación u otros recursos disponibles a A.I.D. para este propósito. El Donatario deberá permitir a los representantes autorizados de A.I.D. la oportunidad, en todo momento razonable, de auditar o inspeccionar el proyecto, la utilización de los bienes y servicios financiados por A.I.D., así como los libros, registros y otros documentos relacionados con el proyecto y la donación.

SECCION B.6. Veracidad de la Información

El Donatario afirma que:

- (a) los hechos y circunstancias de los cuales ha informado a la A.I.D. o

agency; a private voluntary organization organized outside the United States with a direct grant from A.I.D. is required to arrange for its own audits; and a host-country contractor should be audited by the cognizant grantee contracting agency). The Grantee shall ensure that appropriate corrective actions are taken on the recommendations contained in the subrecipients' audit reports; consider whether subrecipients' audits necessitate adjustment of its own records; and require each subrecipient to permit independent auditors to have access to records and financial statements as necessary.

- (F) A.I.D. may, at its discretion, perform the audits required under this agreement on behalf of the Grantee by utilizing funds under the grant or other resources available to A.I.D. for this purpose. The Grantee shall afford authorized representatives of A.I.D. the opportunity at all reasonable times to audit or inspect the project, the utilization of goods and services financed by A.I.D., and books, records and other documents relating to the project and the grant.

SECTION B.6. Completeness of Information

The Grantee confirms:

- (a) that the facts and circumstances of which it has informed A.I.D., or

ha hecho que se informe a la A.I.D. durante el curso de las negociaciones de esta Donación con la A.I.D., son exactos y completos, e incluyen todos los hechos y circunstancias que pueden afectar materialmente el Proyecto y la delegación de responsabilidades bajo este Convenio;

(b) que informará a A.I.D. puntualmente, sobre hechos y circunstancias posteriores que pudieran afectar materialmente, o que es razonable creer que podrían afectar el proyecto o descargar las responsabilidades bajo este convenio.

SECCION B.7. Otros Pagos

El Donatario afirma que no se han hecho ni se han recibido pagos de ningún oficial de la Donación con relación a la adquisición de bienes o servicios financiados bajo la Donación, excepto tarifas, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el país del Donatario.

SECCION B.8. Marcación

El Donatario dará publicidad apropiada a la Donación y al Proyecto como un programa al cual los Estados Unidos ha contribuido, identificará el sitio del Proyecto y marcará los bienes financiados por la A.I.D., tal como se describe a continuación y en las Cartas de Implementación del Proyecto:

- (1) Todo el equipo y materiales financiados por la Donación, y los respectivos contenedores de embarque, deben ser marcados apropiadamente.

Los lugares de construcción del Proyecto y otros sitios del mismo deben exhibir rótulos marcados apropiadamente, que indiquen la participación de los Estados Unidos en el proyecto. Dichos rótulos deberán ser erigidos al

caused A.I.D. to be informed, in the course of reaching agreement with A.I.D. on the Grant, are accurate and complete, and include all facts and circumstances that might materially affect the Project and the discharge of responsibilities under this Agreement;

(b) that it will inform A.I.D. in a timely fashion of any subsequent facts and circumstances that might materially affect, or that it is reasonable to believe might so affect, the Project or the discharge of responsibilities under this Agreement.

SECTION B.7. Other Payments

Grantee affirms that no payments have been or will be received by any official of the Grantee in connection with the procurement of goods or services financed under the Grant except fees, taxes, or similar payments legally established in the country of the Grantee.

SECTION B.8. Marking

The Grantee will give appropriate publicity to the Grant and the Project as a program to which the United States has contributed, identify the Project site, and mark goods financed by A.I.D., as described herein and in Project Implementation Letters:

- (1) All Grant-financed equipment and materials and their shipping containers must be suitably marked.

Project construction sites and other project locations must display signs suitably marked and indicating participation by the United States in the project. These signs should be erected at an early date in the construction or

inicio de la etapa de construcción o implementación y deberán ser reemplazados al final de dicha etapa, por rótulos, grabados o placas conmemorativas, marcadas apropiadamente.

El término "marcado apropiadamente" que se utiliza en este documento, significa la marcación con el emblema de A.I.D., con los colores rojo, blanco y azul, y para los contenedores de embarque, se deben añadir los cinco dígitos últimos del número de documento de financiamiento de A.I.D.

El tamaño del emblema podrá variar dependiendo del tamaño del artículo o unidad, pero debe ser lo suficientemente grande para que pueda ser visto desde una distancia razonable. Los emblemas se adherirán por medio de placas de metal, calcomanías, plantillas, membretes, etiquetas, u otros medios, dependiendo del tipo de mercancía y naturaleza de la superficie que se va a marcar, pero deben ser tan duraderos y al menos del mismo tamaño del nombre de la marca o compañía, puesta por el fabricante.

(2) Responsabilidades

El Donatario es responsable de:

(a) Preparar y emitir instrucciones concernientes a los requisitos de marcación de A.I.D.

(b) Desarrollar procedimientos para transmitir las instrucciones adecuadas a los proveedores.

(c) Incorporar los requisitos de marcación de A.I.D. a los documentos de implementación, tales como invitaciones a licitación, solicitudes

implementation phase and be replaced by permanent signs, plates, or plaques, suitably marked, at the end of this phase.

The term "suitably marked" used here means marking with the A.I.D. red, white, and blue emblem, and for shipping containers, additional marking with the last five digits of A.I.D. financing document number.

The size of the emblem may vary depending upon the size of the item or unit but must be large enough to be clearly visible at a reasonable distance.

Emblems are to be affixed by metal plate, decalcomania, stencil, label, tag, or other means depending upon the type of commodity and nature of the surface to be marked, but they must be as durable and at least as large as the trademark or company brand name affixed by the producer.

(2) Responsibilities

The Grantee is responsible for:

(a) Preparing and issuing instructions regarding A.I.D. marking requirements.

(b) Developing procedures to transmit appropriate instructions to suppliers.

(c) Incorporating A.I.D. marking requirements into Grantee issued implementing documents, such as invitations for bids, requests for

de propuestas o cotizaciones, órdenes de compra, contratos y Cartas de Crédito.

(d) Supervisar la ejecución, reportar violaciones, iniciar acciones correctivas y recomendar excepciones.

proposals or quotations, purchase orders, contracts, and Letters of Credit.

(d) Monitoring performance, reporting violations, initiating corrective action and recommending exceptions.

Artículo C: Regulaciones sobre Compras

Article C: Procurement Provisions

SECCION C.1. Reglas Especiales

SECTION C.1. Special Rules

(a) La fuente y origen de embarques marítimos y aéreos serán considerados el país de registro de los barcos y líneas aéreas al momento del embarque.

(a) The source and origin of ocean and air shipping will be deemed to be the ocean vessel or aircraft's country of registry at the time of shipment.

(b) Las primas por seguros marítimos colocadas en el país del Donatario serán consideradas como un Costo Elegible de Moneda Extranjera, si son elegibles de otra manera en la Sección C.7.(a).

(b) Premium for marine insurance placed in the territory of the Grantee will be deemed an eligible Foreign Exchange Cost, if otherwise eligible under Section C.7.(a).

(c) Cualquier vehículo financiado bajo la Donación será de manufactura estadounidense, excepto que la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito.

(c) Any motor vehicles financed under the Grant will be of United States manufacture, except as A.I.D. may otherwise agree in writing.

(d) El transporte aéreo financiado bajo la Donación, de bienes o personas, se hará en líneas aéreas de bandera estadounidense en la medida en que el servicio de tales líneas esté disponible. Detalles de este requisito serán proporcionados en una Carta de Implementación del Proyecto.

(d) Air transportation financed under the Grant, of property or persons, will be on carriers holding United States certification to the extent service by such carriers is available. Details of this requirement will be described in a Project Implementation Letter.

SECCION C.2. Fecha de Elegibilidad

SECTION C.2. Eligibility Date

Ningún bien o servicio podrá ser financiado bajo la Donación que ha sido adquirido de conformidad con órdenes o contratos celebrados firmemente o firmados antes de la fecha de este Convenio, excepto que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

No goods or services may be financed under the Grant which are procured pursuant to orders or contracts firmly placed or entered into prior to the date of this Agreement, except as the Parties may otherwise agree in writing.

SECCION C.3. Planos, Especificaciones y Contratos

SECTION C.3. Plans, Specifications, and Contracts

A fin de que exista un mutuo acuerdo sobre los siguientes aspectos, y excepto que las Partes acuerden lo contrario por escrito:

In order for there to be mutual agreement on the following matters, and except as the Parties may otherwise agree in writing:

(a) El Donatario proporcionará a la A.I.D.:

- (1) cualesquier planos, especificaciones, calendarios de compra o construcción, contratos u otra documentación relacionada con bienes y servicios a ser financiados bajo la Donación, incluyendo documentación relacionada con la pre-calificación y selección de contratistas y a las solicitudes de licitaciones y propuestas. Las modificaciones de materiales en tales documentos serán igualmente suministradas a la A.I.D. cuando se elaboren;
- (2) también se proporcionará a la A.I.D. la documentación relacionada con cualquier bien o servicio que, aunque no sean financiados bajo la Donación, son considerados por la A.I.D. de gran importancia para el Proyecto. Aspectos concernientes al Proyecto bajo esta sub-sección (a)(2) serán discutidos en posteriores Cartas de Implementación del Proyecto;

(b) los documentos relacionados con la pre-calificación de contratistas y solicitudes de licitación o propuestas para bienes y servicios financiados bajo la Donación, serán aprobados por la A.I.D. en forma escrita previo a su emisión, y sus términos incluirán normas y medidas de los Estados Unidos;

(c) tanto los contratos como los contratistas financiados bajo la Donación que proporcionan servicios de ingeniería u otros servicios profesionales, servicios de construcción y otros, equipo o materiales según se especifiquen en las Cartas de Implementación, serán aprobados por escrito por la A.I.D. previo a la ejecución del contrato. Las modificaciones de materiales en tales contratos también serán aprobadas por escrito previamente por la A.I.D.; y

(a) The Grantee will furnish to A.I.D. upon preparation:

- (1) any plans, specifications, procurement or construction schedules, contracts, or other documentation relating to goods or services to be financed under the Grant, including documentation relating to the prequalification and selection of contractors and to the solicitation of bids and proposals. Material modifications in such documentation will likewise be furnished to A.I.D. on preparation;
- (2) such documentation will also be furnished to A.I.D., upon preparation, relating to any goods or services which, though not financed under the Grant are deemed by A.I.D. to be of major importance to the Project. Aspects of the Project involving matters under this subsection (a)(2), will be identified in Project Implementation Letters;

(b) documents related to the prequalification of contractors, and to the solicitation of bids or proposals for goods and services financed under the Grant will be approved by A.I.D. in writing prior to their issuance, and their terms will include United States standards and measurements;

(c) contracts and contractors financed under the Grant for engineering and other professional services, for construction services, and for such other services, equipment, or materials as may be specified in Project Implementation Letters, will be approved by A.I.D. in writing prior to execution of the contract. Material modifications in such contracts will also be approved in writing by A.I.D. prior to execution; and

(d) las firmas consultoras usadas por el Donatario para el Proyecto pero no financiadas bajo la Donación, el alcance de tales servicios y su personal asignado al Proyecto según lo especifique la A.I.D., así como los contratistas para trabajos de construcciones contratados bajo la Donación para el Proyecto pero no financiados bajo la Donación, deberán ser aceptables a la A.I.D.

SECCION C.4. Precios Razonables

Solamente precios razonables serán pagados por bienes y servicios financiados, total o parcialmente, bajo la Donación. Tales artículos serán adquiridos sobre bases justas, y hasta donde sea posible, competitivas.

SECCION C.5. Notificaciones a Proveedores Potenciales

Con el objeto de permitir a todas las firmas de los Estados Unidos la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios a ser financiados bajo la Donación, el Donatario deberá proporcionar a la A.I.D. información relacionada con tales firmas, y en casos en los cuales la A.I.D. lo solicite en Cartas de Implementación del Proyecto.

SECCION C.6. Embarques

(a) Bienes que han de ser transportados al territorio del Donatario no podrán ser financiados bajo la Donación si éstos son transportados en:

- (1) buques o líneas aéreas de bandera de un país no incluido en el Código Geográfico 935 de la A.I.D. en vigor al momento del embarque; o
- (2) un barco que la A.I.D., por medio de notificación escrita, lo determina inaceptable; o
- (3) un barco o línea aérea que no ha recibido autorización previa de la A.I.D.

(d) consulting firms used by the Grantee for the Project but not financed under the Grant, the scope of their services and such of their personnel assigned to the Project as A.I.D. may specify, and construction contractors used by the Grantee for the Project but not financed under the Grant shall be acceptable to A.I.D.

SECTION C.4. Reasonable Price

No more than reasonable prices will be paid for any goods or services financed, in whole or in part, under the Grant. Such items will be procured on a fair and, to the maximum extent practicable, on a competitive basis.

SECTION C.5. Notification to Potential Suppliers

To permit all United States firms to have the opportunity to participate in furnishing goods and services to be financed under the Grant, the Grantee will furnish A.I.D. such information with regard thereto, and at such times, as A.I.D. may request in Project Implementation Letters.

SECTION C.6. Shipping

(a) Goods which are to be transported to the territory of the Grantee may not be financed under the Grant if transported either:

- (1) on an ocean vessel or aircraft under the flag of a country which is not included in A.I.D. Geographic Code 935 as in effect at the time of shipment; or
- (2) on an ocean vessel which A.I.D., by written notice to the Grantee, has designated as ineligible; or
- (3) under an ocean or air charter which has not received prior A.I.D. approval

(b) Los costos por transportes marítimos y aéreos (de bienes o personas) y servicios relacionados con entregas, no podrán ser financiados bajo la Donación si dichos bienes o personas son transportados en:

- (1) barcos de bandera de un país que al momento del embarque, no se encuentre identificado bajo la Sección del Convenio titulada "Fuente de Adquisición: Costos en Moneda Extranjera", sin la previa autorización de la A.I.D.; o
- (2) un barco que la A.I.D. por medio de notificación escrita, lo ha calificado inelegible; o
- (3) un barco o línea aérea que no ha recibido autorización previa de la A.I.D.

(c) Excepto que la A.I.D. determine que no se encuentran disponibles barcos comerciales privados de bandera estadounidense a tarifas equitativas y razonables:

- (1) al menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes (computados separadamente en transportadores a granel, buques y barcos-tanque de carga seca) financiados por la A.I.D. que puedan ser transportados en barcos comerciales de propiedad privada de bandera estadounidense; y
- (2) al menos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos generados por todos los embarques financiados por la A.I.D. y transportados al territorio del Donatario en buques de carga seca se pagará o beneficiará a buques comerciales de propiedad privada de bandera estadounidense.

(b) Costs of ocean or air transportation (of goods or persons) and related delivery services may not be financed under the Grant, if such goods or persons are carried:

- (1) on an ocean vessel under the flag of a country not, at the time of shipment, identified under the paragraph of the Agreement entitled "Procurement Source: Foreign Exchange Cost," without prior written A.I.D. approval; or
- (2) on an ocean vessel which A.I.D. by written notice to the Grantee, has designated as ineligible; or
- (3) under an ocean vessel or air charter which has not received prior A.I.D. approval.

(c) Unless A.I.D. determines that privately owned United States-flag commercial ocean vessels are not available at fair and reasonable rates for such vessels:

- (1) at least fifty per cent (50%) of the gross tonnage of all goods (computed separately for dry bulk carriers, dry cargo liners and tankers) financed by A.I.D. which may be transported on ocean vessels will be transported on privately owned United States-flag commercial vessels; and
- (2) at least fifty per cent (50%) of the gross freight revenue generated by all shipment financed by A.I.D. and transported to the territory of the Grantee on dry cargo liners shall be paid to or for the benefit of privately owned United States-flag commercial vessels.

Se deberán cumplir los requisitos estipulados en los párrafos (1) y (2) de esta sub-sección, con respecto a cualquier carga transportada de puertos estadounidenses y también cualquier carga transportada de puertos no-estadounidenses, computada separadamente.

SECCION C.7. Seguro

(a) Los seguros marítimos sobre bienes financiados por la A.I.D. que deben ser transportados al territorio del Donatario podrán ser financiados como un Costo en Moneda Extranjera bajo este Convenio, siempre y cuando:

- (1) dicho seguro sea colocado en base a las tarifas competitivas más bajas disponibles, y
- (2) reclamos por dichos seguros serán pagaderos en la moneda en la cual tales bienes fueron financiados o en cualquier moneda que pueda ser libremente convertible. Si el Donatario (o gobierno del Donatario) por estatuto, decreto, regla, regulación o práctica discriminara cualquier compañía de seguros marítimos con respecto a compras financiadas por la A.I.D. y autorizada para hacer negocios en cualquier estado de los Estados Unidos, todos los bienes embarcados al territorio del Donatario financiados por la A.I.D. serán asegurados contra riesgos marítimos y tal seguro será colocado en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas para hacer negocios de seguros marítimos en un estado de los Estados Unidos.

(b) Excepto que la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, el Donatario asegurará, o hará que se aseguren, los

Compliance with the requirements of (1) and (2) of this subsection must be achieved with respect to any cargo transported from U.S. ports and also any cargo transported from non-U.S. ports, computed separately.

SECTION C.7 Insurance

(a) Marine insurance on goods financed by A.I.D. which are to be transported to the territory of the Grantee may be financed as a Foreign Exchange Cost under this Agreement provided:

- (1) such insurance is placed at the lowest available competitive rate, and
- (2) claims thereunder are payable in the currency in which such goods were financed or in any freely convertible currency. If the Grantee (or government of Grantee), by statute, decree, rule, regulation, or practice discriminates with respect to A.I.D.-financed procurement against any marine insurance company authorized to do business in any State of the United States, then all goods shipped to the territory of the Grantee financed by A.I.D. hereunder will be insured against marine risks and such insurance will be placed in the United States with a company or companies authorized to do marine insurance business in any State of the United States.

(b) Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, the Grantee will insure, or cause to be insured, goods

bienes financiados bajo la Donación importados para el Proyecto contra riesgos durante su trayectoria al punto de utilización para el Proyecto; tal seguro será emitido en base a términos y condiciones consistentes con prácticas comerciales sólidas y asegurará el valor total de los bienes. Cualquier indemnización recibida por el Donatario bajo tal seguro será utilizada para reponer o reparar cualquier daño material o pérdida de los bienes asegurados o será utilizada para reembolsar al Donatario por la sustitución o reparación de tales bienes. Cualquiera otra reparación será de fuente y origen de países incluidos en el Código Geográfico 935 de la A.I.D. en vigencia al momento de la sustitución, y, excepto que las Partes acuerden por escrito, estará de otra forma sujeto a las estipulaciones de este Convenio.

SECCION C.8. Bienes en Exceso
Propiedad del Gobierno de los
Estados Unidos

El Donatario conviene, hasta donde sea práctico, que los bienes personales en exceso del Gobierno de los Estados Unidos podrán ser utilizados en lugar de financiar nuevos bienes bajo la Donación. Los fondos de la Donación podrán ser utilizados para financiar los costos para obtener dichos bienes para el Proyecto.

Artículo D: Terminación; Soluciones

SECCION D.1. Suspensión y
Terminación

(A) Cualquiera de las partes podrá terminar este Convenio en su totalidad por medio de notificación escrita a la otra parte con 30 días de anticipación. USAID también podrá terminar este Convenio en parte al notificar al Donatario con 30 días antes, y suspender este Convenio en forma total o parcial mediante notificación escrita al Donatario. Además, USAID podrá terminar este Convenio totalmente o parte de éste, al notificar al Donatario en forma escrita si: (I) el Donatario incumple alguna de las disposiciones de este Convenio, (II) un evento suceda en el que USAID determina que es improbable que los objetivos del

financed under the Grant imported for the Project against risks incident to their transit to the point of their use in the Project; such insurance will be issued on terms and conditions with sound commercial practice and will insure the full value of the goods. Any indemnification received by the Grantee under such insurance will be used to replace or repair any material damage or any loss of the goods insured or will be used to reimburse the Grantee for the replacement or repair of such goods. Any such replacement will be of source and origin of countries listed in A.I.D. Geographic Code 935 as in effect at the time of replacement, and, except as the Parties may agree in writing, will be otherwise subject to the provisions of the Agreement.

SECTION C.8. U.S. Government-Owned
Excess Property

The Grantee agrees that wherever practicable United States Government-owned excess personal property, in lieu of new items financed under the Grant, should be utilized. Funds under the Grant may be used to finance the costs of obtaining such property for the Project.

Article D: Termination; Remedies

SECTION D.1. Suspension and
Termination

(A) Either party may terminate this Agreement in its entirety by giving the other party 30 days' written notice. USAID also may terminate this Agreement in part by giving the Grantee 30 days' written notice, and suspend this Agreement in whole or in part upon giving the Grantee written notice. In addition, USAID may terminate this Agreement in whole or in part, upon giving the Grantee written notice, if (I) the Grantee fails to comply with any provision of this Agreement, (II) an event occurs that USAID determines makes it improbable that the objectives of the Project or the assistance program will be attained or that the

Proyecto o el programa de asistencia serán logrados o que el Donatario podrá desarrollar sus obligaciones bajo este Convenio, o (III) cualquier desembolso de USAID violaría la legislación que gobierna a ésta.

(B) Excepto los pagos que las partes están comprometidas a hacer en base a compromisos no concelables suscritos con terceras partes antes de la suspensión o terminación, la suspensión o terminación total de este Convenio o parte de éste suspenderá (por el período de la suspensión) o terminará, según sea lo aplicable, cualquier obligación de las partes de proporcionar recursos financieros u otros para el Proyecto, o la parte suspendida o terminada del Proyecto, según sea lo aplicable. Cualquier porción de este Convenio que no sea suspendida o terminada permanecerá en pleno vigor y efecto.

(C) Además, después de tal suspensión o terminación total o parcial, USAID podrá instruir que, a costo de USAID, el derecho de los bienes financiados bajo la Donación o bajo la porción aplicable de la Donación, sea transferido a USAID, si éstos provienen de una fuente que no sea del país del Donatario, se encuentran en condición entregable y no han sido descargados en puertos de entrada del país del Donatario.

SECCION D.2. Reembolsos

(a) Los desembolsos que no estén apoyados por documentación válida de conformidad con este Convenio, o que no están hechos o usados en base a este Convenio, o que los bienes o servicios no se usaron en línea con este Convenio, USAID, no obstante la disponibilidad o ejecución de cualquier otra solución estipulada bajo este Convenio, podrá requerir que el Donatario reembolse la cantidad del desembolso en dólares estadounidenses a USAID dentro de sesenta (60) días después de recibida la solicitud.

(b) Si el donatario al incumplir alguna de sus obligaciones adquiridas bajo este Convenio da como resultado que los bienes o servicios financiados bajo la Donación no son utilizados efectivamente en base a este Convenio, USAID podrá solicitar al Donatario reembolsar todo o parte de la cantidad desembolsada bajo este Convenio asignada para tales bienes o servicios en dólares estadounidenses a USAID dentro de sesenta días después de recibida la solicitud.

Grantee will be able to perform its obligations under this Agreement, or (III) any disbursement by USAID would be in violation of the legislation governing USAID.

(B) Except for payment which the parties are committed to make pursuant to noncancellable commitments entered into with third parties prior to such suspension or termination, suspension or termination of this entire Agreement or part thereof will suspend (for the period of the suspension) or terminate, as applicable, any obligation of the parties to provide financial or other resources to the Project, or to the suspended or terminated portion of the Project, as applicable. Any portion of this Agreement which is not suspended or terminated shall remain in full force and effect.

(C) In addition, upon such full or partial suspension or termination, USAID may, at USAID's expense, direct that title to goods financed under the Grant, or under the applicable portion of the Grant, be transferred to USAID if the goods are from a source outside the Grantee's country, are in a deliverable state and have not been offloaded in port of entry of Grantee's country.

SECTION D.2. Refunds

(a) In the case of any disbursement which is not supported by valid documentation in accordance with this Agreement, or which is not made or used in accordance with this Agreement, or which was for goods or services not used in accordance with this Agreement, USAID, notwithstanding the availability or exercise of any other remedies provided for under this Agreement, may require the Grantee to refund the amount of such disbursement in United States Dollars to USAID within sixty (60) days after receipt of a request therefor.

(b) If the failure of Grantee to comply with any of its obligations under this Agreement has the result that goods or services financed under the Grant are not used effectively in accordance with this Agreement, USAID may require the Grantee to refund all or any part of the amount of the disbursement under this Agreement for such goods or services in U.S. Dollars to USAID within sixty days after receipt of a request therefor.

(c) El derecho concedido bajo las subsecciones (a) o (b) anteriores, concernientes a solicitar un reembolso de un desembolso continuará por tres años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Convenio no obstante cualquier otra estipulación de este Convenio.

(d) (1) Cualquier reembolso bajo la subsección (a) o (b), (2) cualquier reembolso a USAID de un contratista, proveedor, banco u otra parte con respecto a bienes o servicios financiados bajo la Donación cuyo reembolso está relacionado con un precio no razonable o facturación errónea de bienes o servicios, o bienes inadecuados: (i) estará disponible primeramente para el costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, hasta donde sea justificado, y (ii) el saldo, de existir alguno, se aplicará para reducir la cantidad de la Donación.

(e) Cualquier interés u otros ingresos de los fondos de la Donación desembolsados por USAID al Donatario bajo este Convenio previo al uso autorizado de tales fondos para el Proyecto serán devueltos por el Donatario a USAID en dólares estadounidenses.

SECCION D.3. No-Dispensa de Derechos

Ninguna demora en ejercer algún derecho o solución acumulada a una de las Partes en relación con su financiamiento bajo este Convenio será considerada como dispensa de tal derecho o solución.

SECCION D.4. Asignaciones

El Donatario acuerda que cuando USAID le solicite llevar a cabo una asignación de alguna causa de acción que pueda acumularse para el Donatario en relación con o resultante de la actuación contractual o rompimiento de actuación por una Parte a un contrato directo en dólares de los Estados Unidos con USAID financiado total o parcialmente con fondos concedidos por USAID bajo este Convenio.

(c) The right under subsection (a) or (b) to require a refund of a disbursement will continue notwithstanding any other provision of this Agreement, for three years from the date of the last disbursement under this Agreement.

(d) (1) Any refund under subsection (a) or (b), (2) any refund to USAID from a contractor, supplier, bank or other third party with respect to goods or services financed under the Grant which refund related to an unreasonable price for or erroneous invoicing of goods or services, or to goods that were inadequate will (i) be made available first for the cost of goods and services required for the Project, to the extent justified, and (ii) the remainder, if any, will be applied to reduce the amount of the Grant.

(e) Any interest or other earnings on Grant funds disbursed by USAID to the Grantee under this Agreement prior to the authorized use of such funds for the Project will be returned to USAID in U.S. Dollars by the Grantee.

SECTION D.3. Nonwaiver of Remedies

No delay in exercising any right or remedy accruing to a Party in connection with its financing under this Agreement will be construed as a waiver of such right or remedy.

SECTION D.4. Assignment

The Grantee agrees, upon request to execute an assignment to USAID of any cause of action which may accrue to the Grantee in connection with or arising out of the contractual performance by a party to a direct U.S. Dollar contract with USAID financed in whole or in part out of funds granted by USAID under this Agreement.

ACUERDO Nº 818.-

San Salvador, 1 de septiembre de 1995

Vista la Enmienda No. 7 al Convenio de Donación AID No. 519-0349, denominado "Proyecto de Apoyo Técnico, Análisis de Políticas y Capacitación", entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, la cual consta de Un Preámbulo, Tres Numerales y Un Anexo I que contiene el Presupuesto Ilustrativo Revisado, suscrita en esta ciudad el día 2 de mayo de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón González Giner y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de AID, por el Señor Henry W. Reynolds en nombre del Director de la Misión, Carl H. Leonard; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

GONZALEZ GINER,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 454.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), han celebrado la Enmienda No. 7 al Convenio de Donación AID No. 519-0349, denominado "PROYECTO DE APOYO TECNICO, ANALISIS DE POLITICAS Y CAPACITACION", la cual consta de Un Preámbulo, Tres Numerales y Un Anexo I que contiene el Presupuesto Ilustrativo Revisado, suscrita en esta ciudad el día 2 de mayo de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón González Giner y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de AID, por el Señor Henry W. Reynolds en nombre del Director de la Misión, Carl H. Leonard;
- II.- Que la Enmienda anteriormente relacionada, tiene como propósito enmendar el Artículo 3. Financiamiento, reprogramando los fondos disponibles bajo el Convenio para cubrir costos asignados en el rubro 1.3, Rol del Sector Público, 1.3b Privatización, según muestra el presupuesto del Anexo I, "Presupuesto Ilustrativo Revisado, a esta Enmienda, teniendo como objetivo financiar Estudios, Asistencia Técnica y Capacitación;
- III.- Que dicha Enmienda fue aprobada en todas sus partes por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 818 de fecha 1 de septiembre de 1995;
- IV.- Que la Enmienda a que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7ª de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4ª de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes la Enmienda No. 7 al Convenio de Donación AID No. 519-0349, denominado "PROYECTO DE APOYO TECNICO, ANALISIS DE POLITICAS Y CAPACITACION", la cual consta Un Preámbulo, Tres Numerales y Un Anexo I que contiene el Presupuesto Ilustrativo Revisado, suscrita en esta ciudad el día 2 de mayo de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón E. González Giner y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de AID, por el Señor Henry W. Reynolds en nombre del Director de la Misión, Carl H. Leonard, dicha Enmienda fue aprobada el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 818 de fecha 1 de septiembre de 1995;

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,

VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,

SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,

SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,

SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,

SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Amendment No. 8

Enmienda No. 8

To

Al

Strengthening Achievement in Basic Education
Solidificación del Alcance en la Educación Básica
Between

Entre

The Republic of El Salvador
La República de El Salvador

And

Y

The United States of America
Los Estados Unidos de América

Agencia para el Desarrollo Internacional
Proyecto AID No. 519-0357

Agency for International Development
AID Project No. 519-0357

San Salvador, El Salvador

April 26, 1995
26 de abril de 1995

Appropriation: LDV595-25519-KG13
BPC: 725/61021

Proyecto de AID No. 519-0357

Convenio de Donación de Proyecto
Enmienda No. 8 al Convenio

En: San Salvador
República de El Salvador, C.A.

Fecha: 26 de abril de 1995

Entre la República de El Salvador ("Donatario"), actuando a través del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID").

POR CUANTO, el Donatario y USAID suscribieron un Convenio de Donación ("Convenio") el 21 de septiembre de 1990, para ejecutar el Proyecto titulado "Solidificación del Alcance en la Educación Básica", y denominado proyecto de USAID No. 519-0357, proporcionando fondos de donación de USAID por \$3,360,000; posteriormente el Donatario y USAID acordaron enmendar el Convenio por medio de la Enmienda

USAID Project No. 519-0357

Project Grant Agreement
Amendatory Agreement No. 8

In: San Salvador,
Republic of El Salvador, C.A.

Date: April 26, 1995

Between the Republic of El Salvador ("Grantee"), acting through the Ministry of Planning and Coordination for Economic and Social Development, and the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID").

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into a Project Grant Agreement ("Agreement") dated September 21, 1990, for the Project entitled "Strengthening Achievement in Basic Education", and designated USAID Project No. 519-0357, providing USAID grant funding of \$3,360,000; and thereafter, the Grantee and USAID agreed to amend the Agreement through Amendment No. 1, signed April 4, 1991 adding the amount of

No. 1, firmada el 4 de abril de 1991, para agregar la cantidad de \$8,900,000; Enmienda No. 2, firmada el 6 de mayo de 1992, para agregar la cantidad de \$9,000,000; Enmienda No. 3, firmada el 31 de marzo de 1993 para agregar la cantidad de \$3,000,000; Enmienda No. 4, firmada el 17 de julio de 1993, incluyendo capacitación a nivel internacional y reprogramando los fondos obligados a la fecha bajo los Componentes I, II, III y IV; Enmienda No. 5, firmada el 25 de agosto de 1994, para reducir temporalmente la donación de USAID por la suma de \$3,100,000 respectivamente; la Enmienda No. 6, firmada el 30 de septiembre de 1994, para agregar la cantidad de \$850,000 respectivamente; y la Enmienda No. 7, firmada el 28 de marzo de 1995, para agregar la cantidad de \$2,464,000 respectivamente; y

POR CUANTO, el Donatario y USAID desean enmendar nuevamente el Convenio, incrementando la donación de USAID por la suma adicional de \$1,500,000;

POR LO TANTO, las partes por este medio acuerdan que el Convenio sea enmendado como sigue:

1. La Sección 3.1 del Artículo 3, "Financiamiento", se suprime por completo y se sustituye por lo siguiente:

"Artículo 3: Financiamiento

Sección 3.1 La Donación. Para asistir al Donatario en el financiamiento de los costos de la realización del Proyecto, USAID/El Salvador, de conformidad con el Acta de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas conviene en otorgar al Donatario, bajo los términos de este Convenio, sujeto a la disponibilidad de fondos y a las autorizaciones administrativas, una suma que no excederá los Treinta y Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$33,000,000) ("Donación") durante la vida del Proyecto. Esta Enmienda No. 8 al Convenio adicionalmente incrementa fondos por un monto de Un Millon Quinientos Mil Dólares (\$1,500,000) haciendo un total de Veinticinco Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos (\$25,974,000) disponibles hasta la fecha al Donatario para gastos de implementación del Proyecto.

\$8,900,000; Amendment No. 2, signed May 6, 1992 adding the amount of \$9,000,000; Amendment No. 3, signed March 31, 1993 adding the amount of \$3,000,000; Amendment No. 4, signed July 17, 1993 adding international training and reprogramming funds obligated under Components I, II, III, IV, Amendment No. 5, signed on August 25, 1994, to temporarily reduce USAID grant funding by the amount of \$3,100,000 respectively; Amendment No. 6, signed on September 30, 1994, adding the amount of \$850,000 respectively; and Amendment No. 7, signed on March 28, 1995, adding the amount of \$2,464,000 respectively; and

WHEREAS, the Grantee and USAID wish to further amend the Agreement to add \$1,500,000 in USAID grant funding;

NOW THEREFORE, the Parties hereby agree that the Agreement shall be amended as follows:

1. Section 3.1 of Article 3, "Financing", is deleted in its entirety and the following is substituted therefore:

"Article 3: Financing

Section 3.1. The Grant. To assist the Grantee to meet the costs of carrying out the Project, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, agrees to grant to the Grantee under the terms of this Agreement an amount not to exceed Thirty Three Million United States Dollars (\$33,000,000) ("Grant"), during the life of the Project. This Amendment No. 8 additionally increases funds by One Million Five Hundred Thousand Dollars (\$1,500,000) making a total of Twenty Five Million Nine Hundred Seventy Four Thousand United States Dollars (\$25,974,000) available to date to the Grantee to meet the cost of implementing the Project."

La ayuda puede ser utilizada para financiar costos en moneda extranjera, de acuerdo a la definición de la Sección 6.1 y costos en moneda local, de acuerdo a la definición de la Sección 6.2, de bienes y servicios requeridos para el Proyecto."

"The assistance may be used to finance foreign exchange costs, as defined in Section 6.1, and local currency costs, as defined in Section 6.2, of goods and services required for the Project."

2. El Adjunto I a esta Enmienda al Convenio por este medio sustituye el Artículo B, Plan Financiero, del Anexo I del Convenio de Donación firmado el 21 de septiembre de 1990, y sus enmiendas.

2. Attachment I to this Agreement Amendment hereby supersedes Article B, Financial Plan of Annex I, to the Agreement signed on September 21, 1990 as amended.

3. A excepción de lo aquí enmendado, todos los demás términos y condiciones del Convenio del Proyecto permanecen en pleno vigor y efecto.

3. Except as herein amended, all other terms and conditions of the Project Agreement remain in full force and effect.

Esta Enmienda No. 8 al Convenio será efectiva a partir de la fecha de su firma.

This Agreement Amendment No. 8 is effective as of the date of its signature.

EN FE DE LO CUAL, los Gobiernos de la República de El Salvador y de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en firmar esta Enmienda al Convenio, en esta ciudad, en sus nombres, en el día, mes y año señalados por escrito al comienzo de este documento.

IN WITNESS WHEREOF, the Governments of the Republic of El Salvador and of the United States of America, each acting through its duly authorized representatives, have caused this Agreement Amendment to be signed in this city in their names and delivered as of the day and year above written.

REPUBLICA DE EL SALVADOR

Por:

Ing. Ramón González Giner



Cargo: Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social



Lcda. Cecilia Gallardo de Cano

Cargo: Ministro de Educación

UNITED STATES OF AMERICA

By:

Henry W. Reynolds

Title: Director a.i.
USAID/El Salvador

Attachment I
Amendment No. 8

Strengthening Achievement in Basic Education
Proyecto de Solidificación del Alcance en la Educación Básica

Resumen de Presupuesto
(\$000's)

Component/Componente	USAID			
	LOP	Previous amt Obligated	New Obligation	New Total Obligated
	Vida del Proyecto	Obligaciones Previas	Nueva Obligación	Nuevo total Obligado
I. The curriculum & Instructional Prg	16,364	12,826	300	13,126
El Currículum y Programa Instruccional				
- AID Direct (Element 6)	2,364	4		4
- Contractor (Element 7)	14,000	12,822	300	13,122
II. The Basic Education System	3,190	1,756	500	2,256
El Sistema de Educación Básica				
- AID Direct (Element 8)	940	51		51
- Contractor (Element 9)	2,250	1,705	500	2,205
III. Other Project Costs	6,946	5,642	700	6,342
Otros Costos del Proyecto				
a) PRJ Mgt. and Adm.	4,194	5,228	700	5,928
- AID Direct (Element 10)	1,694	1,036		1,036
- Contractor (Element 11)	2,500	4,192	700	4,892
b) Evaluations/Evaluaciones (Elem. 16)	1,200	299		299
c) Audit/Auditorías (Element 17)	300	50		50
d) Inflation/Inflación (Element 13)	1,252	65		65
IV. National Reconstruction	6,500	4,250	0	4,250
Reconstrucción Nacional				
- AID Direct (Element 14)	1,000	0		0
- Contractor (Element 15)	5,500	4,250		4,250
TOTAL	33,000	24,474	1,500	25,974

01:20:41 AM

ACUERDO No. 812.-

San Salvador, 30 de agosto de 1995.

Vista la Enmienda No. 8 al Convenio de Donación AID No. 519-0357, denominado "Solidificación del Alcance en la Educación Básica", entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, la cual consta de Un Preámbulo, Tres Numerales y Un Anexo I que contiene el Proyecto de Solidificación del Alcance en la Educación Básica, suscrita en esta ciudad el día 26 de abril de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón E. González Giner y la Señora Ministro de Educación, Licenciada Cecilia Gallardo de Cano y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de AID, por el Señor Director a.i. de la Misión, Henry W. Reynolds; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

González Giner.

DECRETO No. 453.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), han celebrado la Enmienda No. 8 al Convenio de Donación AID No. 519-0357, denominado "SOLIDIFICACION DEL ALCANCE EN LA EDUCACION BASICA", el cual consta de Un preámbulo, Tres Numerales y Un Anexo I que contiene el Proyecto de Solidificación del Alcance en la Educación Básica, suscrita en esta ciudad el día 26 de abril de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón E. González Giner y la señora Ministro de Educación, Licenciada Cecilia Gallardo de Cano y en nombre y Representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de AID, por el Señor Director a.i. de la Misión, Henry W. Reynolds;
- II.- Que la Enmienda anteriormente relacionada, tiene como objetivo principal agregar la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,500,000.00), equivalentes al cambio oficial del día, dicha donación puede ser utilizada para financiar costos en moneda extranjera, de acuerdo a la definición de la Sección 6.1 y costos en moneda local de acuerdo a la definición de la Sección 6.2, de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.
- III.- Que dicha Enmienda fue aprobada en todas sus partes por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 812 de fecha 30 de agosto de 1995;
- IV.- Que la Enmienda a que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 Ordinal 7ª de la Constitución, en relación con el Art. 168 Ordinal 4ª de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes la Enmienda No. 8 al Convenio de Donación AID No. 519-0357, denominado "SOLIDIFICACION DEL ALCANCE EN LA EDUCACION BASICA", el cual consta de Un preámbulo, Tres Numerales y Un Anexo I que contiene el Proyecto de Solidificación del Alcance en la Educación Básica, suscrita en esta ciudad el día 26 de abril de 1995, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ingeniero Ramón E. González Giner y la señora Ministro de Educación, Licenciada Cecilia Gallardo de Cano y en nombre y Representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de AID, por el Señor Director a.i. de la Misión, Henry W. Reynolds, dicha Enmienda fue aprobada por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 812 de fecha 30 de agosto de 1995.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,

VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,

SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,

SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,

SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,

SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,

Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO N° 607.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 346, de fecha 19 de mayo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo 327 de fecha 19 de junio de 1995, se emitieron reformas a las Leyes que establecen impuestos sobre las bebidas alcohólicas y sobre las bebidas gaseosas, simples o endulzadas;
- II.- Que asimismo se prorrogó hasta el 31 de octubre de 1995 el plazo para la vigencia de las reformas antes relacionadas, por medio de Decreto Legislativo N° 416 de fecha 27 de julio de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 141, Tomo 328 del 29 de julio de 1995.
- III.- Que se hizo necesario prorrogar hasta el 31 de enero de 1996 por medio de Decreto Legislativo No. 485 de fecha 26 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial 30 de octubre de 1995 No. 200, Tomo 329, con el propósito de armonizar el contenido del mismo con el resto de leyes que rigen la materia.
- IV.- Que a la fecha las mismas no han sido armonizadas, por lo que se hace necesario ampliar el plazo de vigencia antes referido;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carmen Elena Calderón de Escalón, Alejandro Dagoberto Marroquín, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Salvador Rosales Aguilar, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Alfonso Aristides Alvarenga y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA:

Art. 1.- Ampliase hasta el 29 de febrero de 1996, el plazo para la vigencia del Decreto Legislativo N° 346 de fecha 19 de mayo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo 327 de fecha 19 de junio de 1995, que contiene reformas a las leyes que establecen impuestos sobre las bebidas alcohólicas y sobre las bebidas gaseosas simples o endulzadas.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 608.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 8 de febrero del año en curso El Salvador se llenará de júbilo por la visita de su Santidad el Papa Juan Pablo II, acontecimiento que es esperado por las grandes mayorías de los salvadoreños;
- II.- Que El Salvador en su mayoría poblacional, predomina la religión católica y a fin de propiciar la posibilidad de que los salvadoreños puedan acudir a presenciar los actos que con motivo de tan magno acontecimiento se llevarán a cabo, es procedente conferir asueto remunerado durante el día antes mencionado;

POR TANTO;

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rolando Isabel Portal, Rosa Mérida Villatoro Benítez, Arturo Argumedeo h, José Gabriel Murillo Duarte, Mercedes Gloria Salguero Gross, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Aristides Alvarenga, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Carmen Elena Calderón de Escalón, René Mario Figueroa Figueroa, José Eduardo Sancho Castañeda, Gustavo Rogelio Salinas Olmedo, David Acuña, Herbert Mauricio Aguilar Zepeda, Amado Aguiluz Aguiluz, Alex René Aguirre Guevara, Sonia del Carmen Aguiñada Carranza, Selín Ernesto Alabí Mendoza, José Gilberto Alegría Morales, Alfredo Angulo Delgado, Alfredo Arbizú Zelaya, Magdaleno

Guzmán, Juan Antonio Ascencio Oliva, José Ramón Benítez, Félix Blanco, Carlos Humberto Díaz, José Armando Cienfuegos Mendoza, Luis Alberto Cruz, Eugenio Chicas Martínez, Jorge Augusto Díaz Rivas, Juan Duch Martínez, Miguel Antonio Espinal Lazo, Hermes Alcides Flores, Francisco Guillermo Flores Pérez, José Víctor García, María Marta Gómez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, José Dagoberto Gutiérrez Linares, José Alejandro Herrera Sánchez, Manuel Ernesto Iraheta, Miguel Ángel Alvarado, José Roberto Larios Rodríguez, Rodolfo Antonio Herrera, Ricardo Adolfo León Mejía, Eduardo Alfonso Linares, Osmin López Escalante, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Vicente Machado Salgado, Luis Constantino Hernández, Marco Alfredo Valladares, Juan Ramón Medrano Guzmán, Ana Sonia Medina, José Tomás Mejía Castillo, Roberto Enrique Chávez, Vladimir Antonio Orellana Guerra, Oscar Samuel Ortiz Ascencio, Ovidio Palomo Cristales, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, David Pereira Rivera, Renato Antonio Pérez, Norman Noel Quijano González, Reynaldo Quintanilla Prado, Manuel Orlando Quinteros, Fidel Dolores Recinos Alas, Julio César Regalado Cuéllar, Mauricio Enrique Retana, Alejandro Rivera, René Oswaldo Rodríguez, Salvador Antonio Rosales Aguilar, Miguel Ángel Sáenz Varela, Roberto Serrano Alfaro, Gerardo Antonio Suvillaga, Rodolfo Ernesto Varela Méndez, María Marta Concepción Valladares, José Daniel Vega, Mauricio Quinteros, Roberto Edmundo Viera Díaz, Jorge Alberto Villacorta, Salomé Roberto Alvarado Flores, Edgardo Humberto Zelaya Dávila, José Miguel Bolaños, Carlos Valentín Zelaya Seeligman, Jorge Alberto Menjivar, Mauricio Quinteros y Jesús Guillermo Pérez Zarco.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase asueto nacional remunerado para todos los servidores públicos; los de las instituciones autónomas, y descentralizadas incluyendo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, las municipalidades y los de la empresa privada, el día ocho de febrero del año en curso, con motivo de la visita que hará a nuestro país su Santidad el Papa Juan Pablo II.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 609.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 150, de fecha 11 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo 325, del día 31 de ese mismo mes y año, se emitió la LEY TRANSITORIA PARA LA AGILIZACION DEL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS, con el propósito de lograr que dicho Programa se consolidara en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, estableciendo un régimen jurídico especial, con mecanismos transitorios, para facilitar la transferencia voluntaria de inmuebles, y lograr la expedita inscripción de los instrumentos presentados en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;
- II.- Que por Decreto Legislativo No. 479, de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 329, del día 27 del mismo mes y año, se prorrogó el plazo de vigencia de dicha ley hasta el 31 de enero de 1996;
- III.- Que en el Programa de Transferencia de Tierras, cuya ejecución se le ha encomendado al Banco de Tierras y al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, aún existen casos por resolver, por lo que se hace necesario ampliar nuevamente el plazo de vigencia del Decreto Legislativo No. 150, a que se refiere el Considerando I, de este Decreto;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia,

DECRETA:

Art. 1.- Proirógase hasta el 30 de abril de 1996, la vigencia del Decreto Legislativo No. 150 de fecha 11 de octubre de 1994, que contiene la LEY TRANSITORIA PARA LA AGILIZACION DEL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,
Ministro de Justicia.

DECRETO N° 610.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 126, de fecha 1 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo 324, del día 28 de ese mismo mes y año, se aprobó la LEY TRANSITORIA DE MEDIDAS Y GARANTIAS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS Y SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD AGRICOLA, con el propósito de ejecutar el citado Programa de conformidad con los Acuerdos de Paz, en especial a lo acordado a este respecto en el mes de octubre de 1992, y en la actualidad con el calendario del 19 de mayo de 1994, en lo que se refiere a los propietarios o trabajadores de las zonas que se vieron afectadas por el conflicto;

- II.- Que por Decreto Legislativo No. 480, de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 329, del día 27 del mismo mes y año, se prorrogó el plazo de vigencia de dicha ley, hasta el 31 de enero de 1996;
- III.- Que debido a la complejidad del Programa de Transferencia de Tierras, aún existen casos pendientes para resolver, por lo que es necesario prorrogar nuevamente el plazo de vigencia del Decreto Legislativo No. 126, a que se refiere el Considerando I, de este Decreto;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia,

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 1996, la vigencia del Decreto Legislativo No. 126 de fecha 1 de septiembre de 1994, que contiene LA LEY TRANSITORIA DE MEDIDAS Y GARANTIAS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS Y SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD AGRICOLA.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,

Ministro de Justicia.